



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 30 de septiembre de 2021

Número 227

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento
y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Abonos Orgánicos de Sevilla,
S.A. (Aborgase), con vigencia del 1 de enero de 2020 al 31 de
diciembre de 2021. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Presidencia:
Anuncio de modificación y desarrollo del procedimiento de
constitución forzosa de la comunidad de usuarios de la masa de
agua subterránea «Marismas». 11

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria de ayudas en el marco del programa Xpande
Digital (BDNS). 12
- Convocatoria de ayudas en el marco del programa TICCámaras
(BDNS). 13

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 35/21; número 8 (refuerzo externo):
autos 620/21; número 10 (refuerzo externo): autos 823/21 y
833/21; número 12 (refuerzo externo 2): autos 912/21. 13

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 15
- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Expediente colectivo
de baja de operaciones pendientes de pago. 16
- Alcalá de Guadaíra: Modificación de precios públicos 20
- Plan de movilidad urbana sostenible. 21
- La Campana: Convocatoria para la selección de ocho Peones de
Servicios Generales. 21
- Castilleja del Campo: Expedientes de modificación de créditos 24
- El Garrobo: Convocatoria para la provisión de la plaza de
Secretaría-Intervención. 24

— Gines: Convocatoria de ayudas para autónomos en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo . .	33
— El Madroño: Corrección de errores.	40
— Montellano: Padrones fiscales	40
— Olivares: Expediente de modificación de créditos	40
— Palomares del Río: Corrección de errores.	41
— El Ronquillo: Apertura del plazo de inscripción en la bolsa de trabajo de Ordenanza	41
Apertura del plazo de inscripción en la bolsa de trabajo de Peón Operario de RSU.	42
Convocatoria para la provisión de temporal de una plaza de Monitor para la Escuela Municipal de Música, especialidad Bombardino.	42
Convocatoria para la provisión de temporal de una plaza de Monitor para la Escuela Municipal de Música, especialidad Clarinete	46
— El Rubio: Modificación del régimen de retribuciones de miembros de la Corporación	50
— Umbrete: Resolución de recursos administrativos	50
— Valencina de la Concepción: Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.	51
— El Viso del Alcor: Creación de una bolsa de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio	65

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Abonos Orgánicos de Sevilla S.A. (Aborgase).

Expediente: 41/01/0142/2021.

Fecha: 19 de agosto de 2021.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Agustín Martínez de la Orden.

Código: 41000012011982.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Abonos Orgánicos Sevilla S.A. (Aborgase) (código 41000012011982), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Abonos Orgánicos Sevilla S.A. (Aborgase) (código 41000012011982), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2021.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 19 de agosto de 2021.—La Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

CUARTO PACTO ARTICULADO DE ABONOS ORGÁNICOS SEVILLA S.A. AL DECIMONOVENO CONVENIO GENERAL DE LA INDUSTRIA QUÍMICA PARA EL PERIODO 2020-2021

En Sevilla a 14 de abril de 2021, se reúnen en las oficinas de Abonos Orgánicos Sevilla S.A. sitas en el Centro Integral de Tratamiento de R.S.U. Montemarta-Cónica (Alcalá de Guadaíra), las personas don Agustín Martínez de la Orden y don Juan Antonio Rodríguez Díaz en nombre y representación de la empresa Abonos Orgánicos Sevilla S.A. y don Juan Manuel Roldán Porrero, don José Antonio Tenorio Peral, don Ernesto Pérez Herrera, don Francisco José Caro Domínguez, don José Luis Pérez Alcantarilla y doña María Carmen Hermoso García como representantes de los trabajadores de dicha empresa para adoptar el presente «Cuarto Pacto Articulado de Abonos Orgánicos Sevilla S.A. al vigésimo Convenio General de la Industria Química para el periodo 2020-2021», de acuerdo con el siguiente texto:

APARTADO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

El presente Cuarto Pacto Articulado al XX Convenio General de la Industria Química regulará las relaciones laborales en la empresa Abonos Orgánicos Sevilla S.A.

Artículo 2. Vigencia.

El presente Pacto Articulado comenzará a aplicarse, de forma retroactiva, el día 1 de enero de 2020 y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, por un periodo de dos años en total.

Artículo 3. Adhesión al Convenio General de la Industria Química.

Se ratifica la adhesión al XX Convenio General de la Industria Química con exclusión de la materia correspondiente a política salarial, que será objeto de regulación en el «Apartado 3. Política salarial» del presente Pacto Articulado, así como respecto de las materias que se comprenden en los restantes apartados del presente Pacto, cuyos acuerdos tendrán prioridad aplicativa.

Esta exclusión viene plenamente justificada por la especificidad de la rama de actividad de tratamiento de R.S.U. con relación a las actividades que se comprenden dentro del ámbito funcional para la industria química en general.

APARTADO 2. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 4. Jornada laboral.

La jornada será de 40 horas semanales, indicándose a continuación los horarios de los diferentes centros de trabajo:

Plantas de reciclaje de R.S.U. y de recuperación de residuos de envases Montemarta-Cónica (personal que desempeña sus funciones en turnos rotativos).

	<u>MAÑANA</u>
De lunes a viernes	7:00 - 15:00
Sábado	7:00 - 12:00
	<u>TARDE</u>
De lunes a viernes	15:00 - 22:30
	<u>NOCHE</u>
De lunes a viernes	23:00 - 6:30

En estas instalaciones, el orden rotatorio de los turnos es el actual: Mañana-noche-tarde.

En la planta de reciclaje de R.S.U. Montemarta-Cónica existen las siguientes excepciones al horario general por turnos:

- El horario de trabajo de los Gruistas cubre el turno mañana de los días festivos con objeto de remontar los residuos descargados en el foso. El horario es de 7:00 h a 14:30 h. Por ello, el Gruista de festivo, tanto Pulpista como Bivalvista, corresponderá preferentemente al turno de mañana.
- El vigilante de proceso dedicado al mantenimiento de la instalación desempeña sus funciones de lunes a viernes: de 14:00 h a 22:00 h.
- El vigilante de proceso destinado al afinado de la materia orgánica desempeña sus funciones de lunes a viernes: de 07:00 h a 14:30 h y sábados alternos: de 7:00 h a 12:00 h.
- El Administrativo desempeña sus funciones de lunes a viernes: de 7:00 h a 15:00 h.

Plantas de Bollullos de la Mitación y Espartinas.

	<u>MAÑANA</u>
De lunes a viernes	7:00 - 14:30
Sábado	7:00 - 12:00

La acumulación de horas en una semana se compensa con el descanso del sábado de la segunda semana, existiendo turnos de descanso de tal modo que todos los sábados se presta servicio en las dos plantas.

Palistas de las plantas de Bollullos de la Mitación y Espartinas.

	<u>MAÑANA</u>
De lunes a viernes	6:00 - 13:20
Sábado	6:00 - 12:40
	<u>TARDE</u>
De lunes a viernes	13:00 - 20:20

El horario de los Palistas en las plantas del Aljarafe se organiza de tal modo que se cubran las jornadas de fin de semana y festivos sin necesidad de acumular horas extra. Para ello:

1. Se establece anualmente un cuadrante a cubrir entre los tres Palistas y el «Palista auxiliar».
2. Por cada domingo trabajado, el Palista disfrutará de dos días de descanso, que serán el jueves y viernes posteriores al domingo trabajado (o día anterior en caso de coincidir alguno con festivo).
3. Por cada festivo trabajado, el Palista disfrutará de dos días de descanso, que serán el martes y miércoles posteriores al festivo trabajado (o día anterior en caso de coincidir alguno con festivo).
4. En caso de coincidir dos festivos junto a un domingo, se aplicará el criterio de los puntos 2 y 3 y, además, se compensará el tercer festivo.

Para este grupo, el orden rotatorio de los turnos es mañana-tarde.

Básculas de control y pesaje del Centro Integral de Tratamiento de R.S.U. Montemarta-Cónica:

- Báscula de vertedero.
 - De lunes a viernes: de 7:00 h a 14:30 h.
- Báscula de planta.

La jornada laboral de los Basculistas de planta se regirá por las siguientes condiciones:

1. Existe un ciclo de cuatro semanas, donde se trabajan tres a razón de seis días semanales (de lunes a sábado) y 8 horas diarias. La cuarta semana se descansa, computando 144 horas por ciclo.
2. Se consideran los descansos por «bocadillo» como horas trabajadas, computando 12 horas por ciclo.
3. Estos trabajadores dispondrán de tres días de asuntos propios. La diferencia con el resto de la plantilla (otros tres días) son horas de trabajo efectivo que computan 2 horas por ciclo. Cuando coincida un festivo con la semana de descanso de uno de los Basculistas, este dispondrá de un día más de asuntos propios.
4. El turno de noche de cada domingo se incrementará en dos horas, con objeto de compensar los tres días de asuntos propios trabajados, lo que computará en otras 2 horas por ciclo, sumando entre todos estos conceptos 160 horas por ciclo.
5. El primer turno semanal comenzará el domingo a las 20:00 horas y, finalizará, el lunes a las 06:00 horas. El segundo turno finalizará a las 14:00 h y, el tercero, a las 22:00 h, siguiendo sucesivamente hasta el turno de noche del sábado que finalizará a las 22:00 h, que será el comienzo del turno del Basculista de festivo, hasta las 20:00 h del domingo.
6. Los turnos de vacaciones de los Basculistas se disfrutarán en los meses de Julio y Agosto y, las fechas de inicio y fin se adecuarán a los de la Planta de Reciclaje de R.S.U. Montemarta-Cónica, siguiendo un ciclo rotatorio anual entre los Basculistas de planta. Al igual que el resto de la plantilla, disponen de las mismas posibilidades de fragmentar el periodo vacacional. El Basculista que esté de vacaciones el día 15 de agosto disfrutará de un día más de asuntos propios. No podrán coincidir más de dos Basculistas de vacaciones. Se posibilita la opción de reducir este turno a dos meses.

○ **Báscula de festivo.**

El «Basculista de festivo» se encarga de cubrir los turnos en domingos, festivos y sustituciones de asuntos propios de los Basculistas de planta de acuerdo con el siguiente horario:

1. El horario de trabajo en un domingo o festivo será el siguiente:

INICIO SÁBADO O PREVIO A FESTIVO	22:00 H
FIN DOMINGO O FESTIVO	20:00 H

2. En caso de acumular dos o más festivos, el «Basculista de festivo» deberá disfrutar de 12 horas de descanso entre turnos, según el siguiente criterio.

i. En caso de festivo posterior a domingo.

INICIO SÁBADO	22:00 H
FIN DOMINGO	20:00 H
INICIO LUNES FESTIVO	8:00 H
FIN LUNES FESTIVO	22:00 H

ii. En caso de festivo anterior a domingo.

INICIO VIERNES	22:00 H
FIN SÁBADO	10:00 H
INICIO SÁBADO	22:00 H
FIN DOMINGO	20:00 H

iii. En caso de acumular dos festivos sin incluir domingos, se considerará el siguiente criterio y se abonarán dos «horas extra en festivo».

INICIO FESTIVO	22:00 H
FIN FESTIVO	10:00 H
INICIO FESTIVO	22:00 H
FIN FESTIVO	22:00 H

Servicios generales del Centro Integral de Tratamiento de R.S.U. Montemarta-Cónica:

— Horario de invierno: Entre 15 de octubre y 15 de febrero.

- De lunes a viernes: de 7:30 h a 15:00 h.
- Sábados alternos: de 7:30 h a 12:30 h.

— Horario de verano: Entre 16 de febrero y 14 de octubre.

- De lunes a viernes: de 7:00 h a 14:30 h.
- Sábados alternos: de 7:00 h a 12:00 h.

Artículo 5. Horarios en festivos trasladados a sábados.

En caso de sustituir un festivo por sábado, este tendrá el horario del sábado.

Artículo 6. Jornadas especiales de Navidad.

Se consideran festivos especiales (P.L.C.) las jornadas de trabajo correspondientes a los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero.

Artículo 7. Días de asuntos propios.

Los trabajadores de Aborgase disponen de seis días de asuntos propios que se contabilizarán y distribuirán desde el 15 de enero al 14 de enero del año siguiente.

El disfrute de estos días se realizará siguiendo los siguientes criterios:

- Se establece este día para quien realice actividades de índole personal que no estén enmarcadas en las licencias establecidas en el capítulo correspondiente del XX Convenio General de la Industria Química.
- Será necesario cumplimentar una petición por escrito con antelación mínima de cinco días previa al día.
- Se tendrá como criterio de autorización del día el que no se adjudicase previamente este a otro miembro del mismo turno de trabajo.
- Se posibilitará que estos días sean acumulativos a periodos de vacaciones, festivos, etc.
- No se permitirá la acumulación de días de asuntos propios no disfrutados de un año al siguiente.
- Este día será remunerado en los conceptos de salario base, plus basura, antigüedad, plus de transporte y plus de asistencia.
- Como contraprestación, no se permitirá el cambio de un día de trabajo por un sábado correspondiente a otro turno de trabajo.
- En las Plantas de Selección-Transferencia de Bollullos de la Mitación y Espartinas no será posible solicitar días de asuntos propios en sábado.
- En caso de coincidir sábados no laborales con festivos, estos se transformarán en días de asuntos propios, incrementando el núm. de días establecido.
- El personal de nueva contratación (sustitutos y en nuevos puestos de trabajo) disfrutará estos días del modo siguiente:
 - Durante los primeros seis meses podrán disfrutar de un día de asuntos propios.
 - Durante los segundos seis meses podrán disfrutar de otro día de asuntos propios.
 - A partir del año, se les aplicará el criterio general.
- En el caso de coincidir dos solicitudes para un mismo día, se estudiará el caso de la segunda solicitud.
- Los asuntos propios de los «Basculistas de planta» no se podrán disfrutar en los dos turnos anteriores y posteriores al turno de «Basculista de festivo». El «Basculista de festivo» no dispondrá de días de asuntos propios.
- Se eliminará un día de asuntos propios por cada mes que un trabajador se encuentre de baja de forma continua. No se considerará a tal efecto las bajas motivadas por accidente laboral, paternidad o maternidad.

Artículo 8. Asistencia a consultorio médico.

Continua vigente la «Revisión del acuerdo de regularización de los tiempos dedicados a visita médica» que se estableció con fecha de 18 de enero de 2006.

Artículo 9. *Vestuario laboral.*

Anualmente, se suministrará la siguiente ropa de trabajo a cada miembro de la plantilla:

- Vestuario de verano.
 - 2 Pantalones.
 - 2 Polos o camisas.
 - 2 Chaleco reflectante.
- Vestuario de invierno.
 - 2 Pantalones.
 - 2 Polos o camisas.
 - 2 Jersey.
 - 2 Chaleco reflectante.
 - 1 Abrigo (cada 2 años).
- En reposición continua por deterioro.
 - 1 Botas de seguridad con puntera y suela metálica.

Artículo 10. *Servicio de Palista en Bollullos de la Mitación y Espartinas.*

Continua vigente el «acuerdo de creación del puesto de Palista» que se estableció con fecha de abril de 2006 y se amplió en actas de 25 de abril de 2007 y 22 de diciembre de 2008, reseñando que todos los trabajadores continúan en activo, con la única salvedad de la sustitución de José D. Macho Parrilla por Francisco Caro Dominguez.

Del mismo modo, continua vigente el «acuerdo de creación del puesto de Palista sustituto» que se estableció con fecha de 30 de septiembre de 2008.

Artículo 11. *Ayudas económicas a la adquisición de gafas correctoras.*

La empresa facilitará una ayuda económica por trabajador cifrada en un máximo de 125,22 € durante el año 2021 para la compra de lentes correctoras (gafas, no lentillas, ya que su uso no es recomendable en esta actividad), sobre la que se aplicarán las correspondientes subidas salariales anuales.

Los trabajadores a los que se le faciliten las «gafas de seguridad graduadas» quedan exentos de esta ayuda, ya que no deberán emplear sus gafas correctoras en sus puestos de trabajo.

Quien solicite esta ayuda deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar un informe médico que atestigüe la necesidad de lentes.
- Se establece un periodo de tres años para solicitar de nuevo esta ayuda.
- Presentación de factura de compra, abonándose el valor que aparezca en la misma. Si surgiese el caso en el que el valor de compra superase los 125,22 €, será precisa la autorización previa de la empresa para realizar la compra.

Artículo 12. *Distribución del periodo vacacional.*

Se distribuye el periodo vacacional de acuerdo a los siguientes criterios:

- El periodo vacacional de 30 días lo propone la empresa entre los meses de julio a septiembre y, de acuerdo a turnos rotativos anualmente. Dependiendo del centro de trabajo, este periodo durará dos o tres meses.
- El periodo vacacional se distribuirá desde el 15 de enero al 14 de enero del año siguiente.
 - Se posibilita al trabajador modificar la fecha de vacaciones asignada por la empresa, siempre y cuando se cumplan estos requisitos:
 - El periodo mínimo de vacaciones que se permite cambiar de fechas es de 7 días consecutivos.
 - No se establece un periodo máximo para la modificación de fechas, ya que cabe la posibilidad de cambiar todo el mes.
 - El nuevo periodo vacacional se podrá solicitar dentro del periodo vacacional propuesto de forma general por la empresa. Se concederá esta solicitud en función de la posibilidad de operar adecuadamente la planta según sea la distribución de vacaciones al resto de trabajadores.
 - El periodo de trabajo propuesto para sustituir las vacaciones se desarrollará en días consecutivos, con la misma duración que el periodo vacacional modificado.
- Los componentes de la plantilla que coincidan en un mismo grupo profesional desempeñando las mismas funciones no se podrán tomar los mismos periodos vacacionales, de tal modo que quedesen siempre cubiertos los puestos de trabajo concretos.
- En la Planta de Reciclaje de R.S.U. Montemarta Cónica, los puestos de trabajo mínimos a cubrir serán:
 - Dos Gruistas en cada turno de trabajo: Uno destinado en la nave de proceso y, otro en la de fermentación.
 - Dos Camioneros en cada turno de trabajo.
 - Un Palista en cada turno de trabajo.
 - Dos Operarios de triaje en cada turno de trabajo.
- En la Planta de Recuperación de Residuos de Envases, los puestos de trabajo mínimos a cubrir serán:
 - Dos Operarios de mantenimiento.
 - Un Prensista en cada turno de trabajo.
 - Tres Operarios de triaje en cada turno de trabajo.
- En los Servicios Generales del Centro Montemarta-Cónica, los puestos de trabajo mínimos a cubrir serán:
 - Un Conductor de tractor.
 - Dos Peones.
- En las Plantas de Selección-Transferencia de Bollullos de la Mitación y Espartinas se distribuye el periodo vacacional de acuerdo a los siguientes criterios:
 - 1 Palista en cada planta.
 - 1 Vigilante de proceso en cada planta.

- 1 Bivivista en cada planta u otro trabajador de otro grupo profesional autorizado al manejo del puente-grúa, siempre que resulten un mínimo de cinco trabajadores en la instalación.
- 2 Peones de triaje en cada planta.
- No será necesario cubrir el puesto de mantenimiento general exterior en las plantas.

Artículo 13. *Solicitud de cambio de turnos.*

Se contempla la posibilidad de cambios de turno entre miembros de la plantilla, por mutuo acuerdo, entre cualquiera de las instalaciones, siempre y cuando cumpla cada cual con el horario del turno donde desempeñen el trabajo, sean de la misma categoría profesional y se cumplimente el formulario existente al respecto.

En los casos de turnos de diferente duración, los trabajadores respetarán los horarios de los turnos donde realmente desarrollen su jornada laboral.

Artículo 14. *Ampliación del criterio de disfrute de periodos de excedencia.*

Los trabajadores con contrato fijo con dos años de antigüedad dispondrán de un periodo de excedencia por cuidado de familiares entre el 15 de junio y 15 de septiembre con objeto de conciliar la vida familiar. Para diferenciar este periodo de excedencia del definido en el decimonoveno Convenio General de la Industria Química, se señalan a continuación las características especiales de dicha excedencia.

1. El periodo mínimo solicitado por el trabajador será de un mes. Dicha solicitud se comunicará por escrito con un plazo mínimo de 15 días, especificando las fechas de inicio y terminación de dicho periodo.
2. Las vacaciones del trabajador se disfrutarán previamente o a continuación del periodo de excedencia. La duración del periodo vacacional resultará de descontar los días proporcionales al tiempo de excedencia disfrutado.
3. A la terminación del periodo de excedencia solicitado, el trabajador se reincorporará en el mismo puesto de trabajo que desempeñaba al producirse tal situación.
4. En caso de coincidir el periodo de excedencia con la fecha de pago de la paga extra de julio, el trabajador podrá solicitar su adelanto al inicio de este periodo.
5. El tiempo que dure este tipo de excedencia no computará a ningún efecto. En concreto:
 - a. El periodo en excedencia no computará como periodo cotizado a la Seguridad Social.
 - b. La antigüedad del trabajador no se incrementará durante los meses de excedencia disfrutados.
 - c. Para el cálculo de las tres pagas extraordinarias se descontarán los días proporcionales al tiempo de excedencia.
 - d. La duración del periodo vacacional se calculará descontando los días proporcionales al tiempo de excedencia.
 - e. No se trasladarán los días festivos que coincidan con el periodo de excedencia.
 - f. Se descontará un día de asuntos propios por mes de excedencia disfrutada.

APARTADO 3. POLÍTICA SALARIAL.

Artículo 15. *Revisión salarial para el año 2020.*

Las retribuciones del personal para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 se incrementarán en un 2,5% sobre las del año anterior, resultando la siguiente tabla salarial.

	Grupo 2	Grupo mixto	Grupo 3	Grupo 4
Salario básico	1.192,45	1.266,02	1.292,76	1.437,64
Plus R.S.U.	98,39	104,47	107,59	118,66

Artículo 16. *Revisión salarial para el año 2021.*

Las retribuciones del personal para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021 se incrementarán sobre las del año anterior en el porcentaje resultante de aplicar el siguiente baremo en función de la cantidad de R.S.U. facturada en el año natural de 2020.

- a. Si $\Delta P \geq 3.000$ Tm: se aplicará un incremento del 2,5%.
- b. Si $0 \leq \Delta P < 3.000$ Tm: se aplicará un incremento del 2,3%.
- c. Si $-3.000 \leq \Delta P < 0$ Tm: se aplicará un incremento del 2%.
- d. Si $-6.000 \leq \Delta P < -3.000$ Tm: se aplicará un incremento del 1,7%.
- e. Si $-15.000 \leq \Delta P < -6.000$ Tm: se aplicará un incremento del 1,5%.
- f. Si $\Delta P < -15.000$ Tm: se aplicará un incremento del 0,5%.

Para aplicar dicha revisión, se define el término «R.S.U. facturado» durante un determinado periodo, como la cantidad de residuos facturados exclusivamente a Ayuntamientos, Mancomunidades y «terceros autorizados», en concepto de gestión de residuos sólidos urbanos admitidos en los Centros de Bollullos de la Mitación, Espartinas y Montemarta-Cónica, durante ese periodo.

A estos efectos, la empresa asume el compromiso de facilitar a los RRTT la información correspondiente a las cantidades facturadas por el concepto anteriormente definido de «R.S.U. facturado» dentro del mes siguiente a cada trimestre natural.

Artículo 17. *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias se tratarán de evitar, pero si por causas de fuerza mayor, la empresa se viera obligada a hacerlas, se atenderá a lo legislado al respecto, informando a la Representación de los Trabajadores de quienes la realizan y el número de ellas.

Los precios de cada hora extra para el año 2020 son las estipuladas a continuación y, para años posteriores, se revisará según porcentaje aplicado al resto de conceptos salariales:

	Hora extra	Hora extra festivo	Hora extra nocturna	Hora extra festivo nocturno
Grupo 2	12,38	14,85	15,47	17,31
Grupo 3	13,42	16,10	16,77	18,79
Grupo mixto	13,13	15,76	16,42	18,38
Grupo 4	14,91	17,90	18,63	20,88

Se presentan los siguientes casos específicos:

1. El turno extra en festivo en la Planta de Recuperación de Residuos de Envases se conformará con personal procedente de la Planta de Envases y de la de Reciclaje de R.S.U. de acuerdo al siguiente criterio:
 - a. Turno de mañana de la Planta de Envases: 3 miembros.
 - b. Turno de mañana de la Planta de R.S.U.: 2 miembros.
 - c. Se crearán turnos rotativos entre todos los componentes de cada turno.
 - d. Siempre tendrán preferencia los trabajadores de Grupo 2 frente a los otros grupos profesionales, independientemente de la planta de procedencia del trabajador.
2. En las Plantas de Bollullos de la Mitación y Espartinas, continúa vigente el «Acuerdo de prestación de servicio de Palista en las Plantas del Aljarafe», firmado en abril de 2006.

Artículo 18. *Respecto al «Acuerdo complementario al primer pacto articulado de Abonos Orgánicos Sevilla S.A. al decimoquinto convenio general de la industria química para el periodo 2010-2013».*

Una vez equiparadas todas las condiciones salariales y sociales del grupo de trabajadores conocido como «Aborgase antiguos» a las del resto de plantilla y, sin vigencia las existentes anteriormente, cabe destacar que el «plus adecuación», de carácter personal y variable a lo largo del tiempo, que se estipula para el año 2020 en la siguiente tabla, se define a partir de la asimilación de las cantidades percibidas anualmente por cada trabajador a la estructura salarial nueva. Este plus, disminuirá paulatinamente a lo largo del tiempo en la misma cuantía que se incrementa el plus de antigüedad de cada trabajador.

	<i>Plus adecuación</i>
Luis Caballero Romero	281,91
Francisco Escobar Campano	56,33
Francisco Pozo Rodríguez	55,73
R. Armando Santos Vila	29,58

Artículo 19. *Respecto a la «subrogación de trabajadores de Edifesa» regulada en el artículo 11 de «segundo pacto articulado de Abonos Orgánicos Sevilla S.A. al decimoséptimo convenio general de la industria química para el periodo 2014-2015».*

Una vez equiparadas todas las condiciones salariales y sociales del grupo de trabajadores procedentes de Edifesa que desempeñaban sus labores de forma continua en el Centro Montemarta-Cónica a las del grueso de plantilla de Aborgase y, sin vigencia las existentes anteriormente, cabe destacar que el «plus adecuación» personal establecido para don Ernesto Pérez Herrera, con objeto de asumir el exceso de salario en comparación con un Grupo 4, asciende a 310,75 € a abonar en quince pagas. Este plus se incrementará a lo largo del tiempo en el mismo porcentaje que el resto de conceptos salariales.

Artículo 20. *Plus de transporte.*

Existe el concepto de «plus de transporte» como compensación a los trabajadores por su desplazamiento a los centros de trabajo.

El importe mensual a cobrar por este concepto dependerá de la cantidad de días trabajados en el mes y, será independiente de la categoría laboral del trabajador, de la distancia recorrida o del medio de transporte empleado.

Se establece el plus de transporte para el año 2020 en 7,74 €/jornada laboral.

A partir del 1 de enero de 2019, el plus de transporte se cobrará también los días de disfrute de asuntos propios.

Artículo 21. *Plus de antigüedad.*

De acuerdo a lo establecido en la reunión de la Comisión Paritaria de 17 de abril de 2000, se conserva el criterio del Plus de Antigüedad por dos trienios y cinco quinquenios: a razón de un 5% del Salario Básico más Plus R.S.U. por trienio y, el 10% del Salario Básico más Plus R.S.U. por quinquenio.

Artículo 22. *Incapacidad laboral.*

En caso de enfermedad o accidente no laboral se fija la cantidad a recibir en un 60% del Salario Básico, el Plus R.S.U. y la antigüedad desde el día 1 al 20 y, a partir del día 21 el 75 %.

Artículo 23. *Accidente laboral.*

En caso de accidente laboral, se percibe el 100% de todos los conceptos salvo el transporte y la nocturnidad.

Artículo 24. *Plus de nocturnidad.*

Las cantidades a percibir en 2020 concepto de plus nocturno debido al desarrollo de la jornada laboral entre las 21:00 h y las 6:00 h son las reflejadas en la siguiente tabla.

Las cantidades reflejadas son horarias, obteniéndose el total de la cantidad a percibir por este concepto al multiplicarlas por la cantidad de horas de trabajo realizadas en horario nocturno.

	<i>Grupo 2</i>	<i>Grupo mixto</i>	<i>Grupo 3</i>	<i>Grupo 4</i>
Plus de nocturnidad	2,13	2,22	2,32	2,58

Artículo 25. *Plus de nocturnidad en planta de envases.*

Se mantendrán los pluses de nocturnidad al personal adscrito a la Planta de Reciclaje de R.S.U. de Montemarta-Cónica en las jornadas laborales en las que, por motivos de producción, presten sus servicios, fuera de horario nocturno, en la Planta de Selección de Envases de Montemarta-Cónica.

Artículo 26. *Plus de calidad.*

Existe en la Planta de Recuperación de Residuos de Envases un «plus de calidad» personal cuantificado, para el año 2020, en 4,48 € por cada partida de PEBD producida que cumpla con las E.T.M.R. en la sede del recuperador: una vez que este la admita.

Será revisable anualmente de acuerdo al I.P.C. anual.

Este plus lo cobrará el personal que desempeña labores de triaje.

Artículo 27. *Plus de Basculista por asuntos propios.*

El Basculista de festivos, que también sustituye a los restantes Basculistas cuando estos disfrutan de días de asuntos propios, cobra un plus de 36,56 €/día a partir del decimosegundo día de asuntos propios sustituido (el primero a cobrar será el decimotercero) en concepto de exceso de jornada laboral.

Artículo 28. *Plus de producción.*

Existen los siguientes pluses de producción en las plantas de tratamiento de R.S.U.

Planta de Reciclaje de R.S.U. Montemarta-Cónica.

- Plus de producción a la selección de Pead.
 - Cantidad mínima de recuperación de Pead en 5.560 kg/turno, a partir de la cual se percibirá un plus a razón de 3 €/Tm.
 - La cantidad recuperada se establece a partir de las salidas de Pead por báscula y el número de balas obtenido por turno.
- Plus de producción a la selección a acero.
 - Cantidad mínima de recuperación de «bote-lata r.s.u.» en 72.313 kg, a partir de la cual se percibirá un plus a razón de 0,30 €/Tm.
 - Esta cantidad se percibirá por quienes cobren el plus de Pead de forma porcentual al mismo.
- Plus de producción de Brick.
 - No existe un mínimo de recuperación, a razón de 2,85 €/Tm, por la totalidad del Brick recuperado.
 - Esta cantidad se percibirá por quienes cobren el plus de Pead de forma porcentual al mismo.
- Estos pluses los cobrarán el personal que desempeña labores de triaje.

Plantas de Selección-Transferencia de Bollullos de la Mitación y Espartinas.

- Plus de producción a la selección de brick y cajas:
 - Los envases de Brick y las cajas de frutas se separarán según necesidad del reciclador final: se establece la posibilidad de detener su recuperación temporalmente.
 - Se incentivará al grupo de personal que participe en la selección de este material con una cantidad semanal de 17,50 €/Tm a repartir entre el personal de selección de la cinta E-3, E-10 y E-10' (3 personas habitualmente).
- Plus de producción a la selección de palets de madera de acuerdo con los siguientes condicionantes:
 - Los palets de madera se separarán según necesidad del reciclador final: se establece la posibilidad de detener su recuperación temporalmente.
 - Se incentivará al grupo de personal que participe en la selección de este material con una cantidad equivalente al 50% de la cantidad facturada, lo que conlleva que será variable mensualmente.
- Plus de producción de subproductos de R.S.U. de acuerdo con el siguiente baremo:
 - Recuperación de vidrio: 8,16 €/Tm, a partir de 4.460 kg.
 - Recuperación de polietileno de alta densidad (Pead): 2,68 €/Tm, a partir de 7760 kg.
 - Recuperación de polietileno tereftalato (Pet): 3,27 €/Tm, a partir de 1.840 kg.
 - Recuperación de papel-cartón: 1,4 €/Tm, a partir de 36.800 kg.
 - Recuperación de férricos: 4,09 €/Tm, a partir de 16.460 kg.
- Estos pluses los cobrarán el personal de las plantas del Aljarafe según acuerdo vigente.

Artículo 29. *Desplazamientos.*

Se establece el precio del kilómetro por desplazamientos varios a cuenta de la empresa en 0,37 €/km.

Será revisable anualmente según I.P.C.

Artículo 30. *Plus de turnicidad.*

Existe el concepto de «plus turnicidad» como compensación a los trabajadores que desarrollan su jornada laboral en turnos rotativos.

Se valora este plus en 1,32 €/día efectivamente trabajado para 2020 y será abonado en la nómina mensual siguiente al mes en curso.

A este plus tendrán opción el personal de las plantas de Reciclaje de R.S.U. y Recuperación de residuos de Envases de Montemarta-Cónica y los Palistas de las plantas del Aljarafe.

Artículo 31. *Plus de asistencia.*

Existe el concepto de «plus de asistencia» como compensación al personal que asiste diariamente al trabajo y no cobra el «plus de turnicidad».

Se valora este plus en 1,32 €/día efectivamente trabajado para 2020 y será abonado en la nómina mensual siguiente al mes en curso.

A este plus tendrá opción el personal de la Planta de Reciclaje de R.S.U. y de la Planta Recuperación de Residuos de Envases de Montemarta-Cónica que no desarrollan su jornada laboral en turnos rotativos, así como los trabajadores de las Plantas de Bollullos de la Mitación y Espartinas y, de Servicios generales del Centro Montemarta-Cónica.

Los pluses de turnicidad y de asistencia no serán acumulables entre sí.

El plus de asistencia se cobrará también los días de disfrute de asuntos propios.

El «Basculista de festivo» cobrará durante el año 2020 un plus de asistencia por cada día trabajado en domingo o festivo de 43,73 €/día, compensatorio y exclusivo de este puesto de trabajo. Además, se incrementará en estos días un 25% el plus de transporte, asistencia y de nocturnidad. En caso de trabajar sustituyendo días de asuntos propios, cobrará los mismos pluses variables que el resto de la plantilla.

El Palista del Aljarafe cobrará un plus de asistencia por cada día trabajado en domingo o festivo de 32,52 €/día, compensatorio y exclusivo de este puesto de trabajo.

El Pulpista de fin de semana en la Planta de Reciclaje de R.S.U. cobrará un plus de asistencia de 53,57 €/domingo y descansará el jueves y viernes posteriores al domingo trabajado (o día anterior en caso de coincidir alguno con festivo).

Artículo 32. *Buzón de sugerencias.*

Las sugerencias de mejora del proceso o de las condiciones de seguridad y salud en los puestos de trabajo propuestas por los trabajadores se incentivan a lo largo de 2020 de acuerdo al siguiente criterio.

- Sugerencia propuesta y ejecutada: 29,91 €/propuesta, pagadera al trabajador o conjunto de trabajadores proponentes.
- Sugerencia ejecutada: 15,09 €/propuesta, pagadera al trabajador o conjunto de trabajadores ejecutantes de la mejora.

Artículo 33. *Ayudas escolares.*

De acuerdo a lo establecido en la reunión de la Comisión Paritaria de 17 de abril de 2000, se conserva el criterio de las ayudas escolares en las cantidades revisadas y plasmadas en la siguiente tabla referida a 2020, siendo beneficiarios los componentes de la plantilla de Aborgase y su progenie.

El importe de la referida ayuda escolar tiene carácter anual y será satisfecho de una sola vez, concediéndose para un mismo curso y alumno, excluyendo a repetidores.

Para solicitar esta ayuda, el trabajador deberá aportar anualmente un certificado de matriculación en curso académico emitido por el correspondiente centro formativo.

Se revisará este concepto anualmente mediante el I.P.C.

<i>Curso</i>	<i>Cantidad (€)</i>
Guardería	60,97
Educación infantil	67,74
Primaria y primer ciclo de secundaria (1.º y 2.º de E.S.O.)	135,49
Segundo ciclo de secundaria (3.º y 4.º de E.S.O, bachillerato y ciclo formativo de F.P. (grados medio y superior)	271,00
Diplomado, licenciado, doctorado y curso postgrado universitario	271,00

APARTADO 4. REGULACIÓN INTERNA.

Artículo 34. *Comisión paritaria.*

Se constituye una Comisión Paritaria de interpretación del presente Convenio, presidida por la persona que la Comisión, de entre sus componentes, en su momento, designe por unanimidad.

Serán Vocales de la misma dos representantes por cada una de las partes, social y empresarial intervinientes designados en la forma que decidan las mismas y preferentemente de entre los miembros componentes de la Comisión Negociadora de este Convenio.

La Secretaría será ostentada por un vocal de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión, para que sean válidos, requerirán la presencia, directa o por representación de todos sus componentes y se adoptarán siempre por la mayoría absoluta de la totalidad de los componentes de la Comisión. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que la norma pactada interpretada.

1. Las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria de Interpretación serán las siguientes:

- a. Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Pacto Articulado y del XV Convenio General de la Industria Química.
- b. A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- c. Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.
- d. Actualización de los salarios fijados en el anexo.
- e. Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

2. Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Pacto Articulado se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3. Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del párrafo 1 de este mismo artículo, hará llegar a los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de quince días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

- a. Exposición del problema o conflicto.
- b. Argumentación.
- c. Propuesta de solución.

4. La Comisión Paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a veinte días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5. La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de cinco días hábiles.

6. En todo caso las resoluciones de la Comisión Paritaria de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

Artículo 35. *Procedimiento de denuncia para revisión del pacto articulado.*

Las partes firmantes del presente Pacto Articulado se comprometen a iniciar las negociaciones para acordar un nuevo Pacto Articulado un mes antes de la terminación de la vigencia del mismo, es decir, las conversaciones para el nuevo Pacto Articulado comenzarán a partir del 1 de diciembre de 2021.

Con un mes de antelación a la fecha de finalización de su vigencia cualquiera de las partes del mismo podrá denunciarlo sin más requisito que la obligación de comunicárselo a la otra parte de modo escrito, en donde deberán constar las materias y los criterios de revisión del Pacto Articulado que se proponen por la parte denunciante.

Si no mediara denuncia, el Pacto Articulado se prorrogará por años naturales.

APARTADO 5. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

Artículo 36. *Subrogación del personal.*

Ante la necesidad de contribuir a la estabilidad en el empleo, las partes acuerdan que con independencia de la figura diferenciada y distinguible de la sucesión empresarial, siempre operará la subrogación del personal entre las entidades que se sucedan en la prestación del servicio, mediante cualquiera de las modalidades de gestión de servicios públicos, contratos o concesión para su explotación, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo.

A estos efectos, los miembros de la plantilla de la entidad saliente pasarán a estar adscritos a la nueva entidad que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que viniesen disfrutando en aquella.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1. Personal en activo que realice su trabajo en la empresa con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

2. Personal con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y/o aquellos que se encuentren en situación de IT, excedencia, vacaciones, jubilaciones parciales, permisos, maternidad, paternidad, Incapacidad Permanente sujeta a revisión durante los dos años siguientes o situaciones análogas, siempre que cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.

3. Personal con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado B), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4. Personal de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación de plantilla en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquella.

5. Personal que sustituya a otros que se jubilen dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata, siempre que estos últimos tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la finalización de dicha contrata, siempre que ésta esté pactada en Convenio colectivo estatutario de ámbito inferior.

APARTADO 6. DERECHOS SINDICALES.

Artículo 37. *Derechos sindicales.*

Los derechos sindicales de la plantilla de Aborgase son los estipulados en el Capítulo XII del XV Convenio General de la Industria Química.

Artículo 38. *Fondo de recursos del Comité de Intercentros.*

La empresa aportará 128,07 €/mes durante el año 2020 para el fondo de recursos común del Comité Intercentros, creado en 2.005 y, destinado a sus gastos de representación y otros excepcionales.

El uso de este fondo será contra presentación de recibos y/o facturas.

Se revisará este fondo con el I.P.C. del año vencido sin posibilidad de abono de retroactividad.

DISPOSICIÓN FINAL.

En la redacción del Cuarto Pacto Articulado al XX Convenio General de la Industria Química se emplea el género masculino como género neutro para englobar a trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia o menoscabo de la diferencia de género existente, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja y extensiva.

Una vez leída por todos los asistentes y, en prueba de conformidad y aceptación, las partes comparecientes firman por cuadruplicado y a un solo fin el presente Cuarto Pacto Articulado de Abonos Orgánicos Sevilla S.A. al Vigésimo Convenio General de la Industria Química para el periodo 2020-2021 en el mismo lugar y fecha indicado al inicio.

Agustín Martínez de la Orden. J. Antonio Rodríguez Díaz. J. Manuel Roldán Porrero. J. Antonio Tenorio Peral. Ernesto Pérez Herrera. Francisco J. Caro Domínguez. José L. Pérez Alcantarilla. María Carmen Hermoso García. Pilar Antúnez Rodríguez.

34W-7202

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Presidencia

N.º expediente: ES050MSBT000055102

Corrección de errores

Anuncio de modificación y desarrollo de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se establecen las fases e inicio de oficio del procedimiento de constitución forzosa de la Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea ES050MSBT000055102 - «Marismas».

El anuncio de fecha de 15 de julio de 2021, «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de julio de 2021, número 167 por la que se establecían las fases e inicio de oficio del procedimiento de constitución forzosa de la comunidad de usuarios de la masa de agua subterránea ES050MSBT000055102 - «Marismas», según los artículos 56.1.a), 87 y 88 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, requiere de la realización de determinadas modificaciones y del correspondiente desarrollo que se transcribe a continuación:

En la página 44253, en el Preámbulo, donde dice: «los artículos 171.2.e), 201 y 228 del Real Decreto 849/1986 de 2 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico», debe decir: «los artículos 171.5.e), 201 y 228 del Real Decreto 849/1986 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico».

En la página 44254, en el punto primero, primer párrafo, donde dice: «...durante el plazo de dos (2) meses desde la publicación del presente anuncio.», debe decir: «... durante el plazo de tres (3) meses desde la publicación del presente anuncio.».

En la página 44254, en el punto primero, segundo párrafo, donde dice: «... las personas físicas procedan previamente a su acreditación mediante certificado electrónico de persona física (incluye DNIe)...» debe decir: «las personas físicas procedan previamente a su acreditación mediante Documento Nacional de Identidad, documento identificativo equivalente o, si así lo desean o están obligados a ello, a través de certificado electrónico de persona física (incluye DNIe)...».

En la página 44254, en el punto primero, tercer párrafo, donde dice: «... previa acreditación mediante certificado electrónico de persona física (incluye DNIe)...», debe decir: «... previa acreditación mediante Documento Nacional de Identidad, documento identificativo equivalente o, si así lo desean o están obligados a ello, a través de certificado electrónico de persona física (incluye DNIe)...».

En la página 44255, al final del punto Primero, debe añadirse el siguiente párrafo:

«En el caso de que las captaciones del derecho estén repartidas entre dos masas de agua diferentes, el titular del derecho pasará a considerarse incluido en la Comunidad donde tenga mayor volumen de agua, si tiene éste asignado o, en su defecto, en la masa donde tenga mayor número de captaciones».

En la página 44256, en el punto Tercero, donde dice: «Una vez transcurrido el citado plazo de dos (2) meses,...», debe decir: «Una vez transcurrido el citado plazo de tres (3) meses,...».

En la página 44256, en el punto quinto, primer párrafo, donde dice: «... mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o Provincias en que radique el aprovechamiento y los tablones de edictos de los Ayuntamientos implicados, señalando el objeto, día/s y horario en que se celebrará la votación», debe decir: «... mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o provincias en que radique el aprovechamiento y los tablones de edictos de los Ayuntamientos implicados, señalando las candidaturas, el objeto, día/s y horario en que se celebrará la votación».

En la página 44256, en el punto quinto, primer párrafo, donde dice: «Será obligatorio a los efectos de identificación electrónica, poseer previamente un certificado digital para participar y ejercer el derecho al voto, mediante certificado electrónico de persona física (incluye DNIe) expedido por una Autoridad de Certificación o Prestador de Servicios Electrónicos de Confianza Cualificado según la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza», debe decir: «Para todos aquellos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración (representantes de comunidades de regantes o personas jurídicas) o aquellos que así lo deseen, será obligatorio a los efectos de identificación electrónica, poseer previamente un certificado digital para participar y ejercer el derecho al voto, mediante certificado electrónico de persona física (incluye DNIe) expedido por una Autoridad de Certificación o Prestador de Servicios Electrónicos de Confianza Cualificado según la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. El resto de personas físicas podrán también realizar la votación por escrito mediante la presentación de papeleta disponible en el registro de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, previa acreditación de la identidad mediante Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente y de la titularidad de un derecho.».

En la página 44257, en el punto Séptimo, donde dice: «Realizado el escrutinio, se publicará el resultado de las elecciones...», debe decir: «Realizado el escrutinio, se publicará el acta firmada por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con el resultado de las elecciones...».

En la página 44257, en el punto octavo, donde dice: «... que será objeto de publicación en la página web del Organismo de Cuenca (<https://www.chguadalquivir.es>)», debe decir: «... que será objeto de consulta física en la sede central de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y publicación en la página web del Organismo de Cuenca (<https://www.chguadalquivir.es>) previa acreditación de la identidad en los términos ya descritos».

En la página 44257, en el punto noveno, donde dice: «A continuación, se publicará el resultado de la votación...», debe decir: «A continuación, se publicará el acta firmada por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con el resultado de la votación...».

En Sevilla a 10 de septiembre de 2021.—El Presidente, Joaquín Páez Landa.

36W-8054

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria Xpande Digital 2021 - Cámara de Sevilla.

BDNS (Identif.): 585549.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/585549>

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la convocatoria pública de ayudas Xpande Digital 2021 para el desarrollo de planes de acción en marketing digital internacional, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero: *Beneficiarios.*

Empresas (micro, pequeñas y medianas) y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo: *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de acción en marketing digital internacional en el marco del Programa Xpande Digital, subvencionados en un 70% por FEDER.

Tercero: *Convocatoria.*

El texto completo de esta Convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla. Además puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com/programas/internacionalizacion/>.

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la Convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto: *Cuantía.*

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta Convocatoria es de 60.000,00 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 4.000,00 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 70%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 2.800,00 euros.

Estas ayudas forman parte del Programa Xpande Digital, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 93.937,50 euros, en el marco del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020» y que incluye los servicios gratuitos de asesoramiento y seguimiento.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 9.00 horas, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta las 14.00 horas del día 30 de noviembre de 2021, si bien el plazo podrá acortarse en caso de que se agote el presupuesto.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2021.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

8W-8181

Convocatoria TIC Cámaras anualidad 2021 Empresas y Autónomos.

BDNS (Identif.): 585684.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/585684>

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla informa de la convocatoria pública de ayudas para el desarrollo de planes de implantación de soluciones TIC en el marco del Programa TICCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero: *Beneficiarios.*

Empresas (micro, pequeñas y medianas) y personas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla, que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo: *Objeto.*

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa TICCámaras, subvencionados en un 70% por FEDER.

Tercero: *Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla. Además, puede consultarse a través de la web www.camaradesevilla.com

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la Convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

Cuarto: *Cuantía.*

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta Convocatoria es de 56.000 €, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 €, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 70%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 4.900 €.

Estas ayudas forman parte del Programa TICCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 71.456 €, en el marco del «Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020» y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 9.00 horas, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta las 14.00 horas del día 15 de noviembre de 2021, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2021.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

8W-8209

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 35/2021. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20170002561.

De: Moisés Romero Gil.

Abogado: Aurora Cornejo Serrano.

Contra: Enrocobras, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número ETJ 35/2021, a instancia de la parte actora Moisés Romero Gil, contra Enrocobras, S.L., se ha dictado Decreto de fecha 7 de junio de 2021 declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación al demandado Enrocobras, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de junio de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-5593

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420210007160.

Tipo de procedimiento: Despidos/ Ceses en general.

Número de autos: 620/2021.

Negociado: RE.

Sobre: Despido + cantidad.

Demandante/s: Magdalena Romero Estoup.

Abogado/a: María Teresa Ruiz Laza.

Demandados: Rospin, S.C., Felipe Lamadrid Jiménez, Elisabet Romero Rodríguez, Angelines Aguilar Parrado, Ministerio Fiscal y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia de Refuerzo del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 620/2021, se ha acordado citar a doña Elisabet Romero Rodríguez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de octubre de 2021, a las 9.20 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga número 26 y a las 9.30 horas, en la sala de vistas número 3 sita en la planta 1.ª del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición el la Secretaría de este Juzgado copia de demanda y decreto y providencia de fecha 1 de septiembre de 2021.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Elisabet Romero Rodríguez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-8161

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420210009474.

Procedimiento: 823/2021.

Negociado: RE.

De: Don Juan Carlos Bugarín Morriña.

Contra: Restaurante Mesón Sancho Panza, S.L., y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 823/21-RE se ha acordado citar a Restaurante Mesón Sancho Panza, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de octubre del 2021, a las 10.20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 3 de este Juzgado sito en Sevilla, avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.10 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 30 de julio de 2021, D. Ordenación de fecha 22 de septiembre de 2021.

Y para que sirva de notificación y citación a Restaurante Mesón Sancho Panza, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-8166

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420210009618.

Procedimiento: 833/2021.

Negociado: RE.

De: Doña Paula Escalera Rapela.

Contra: Peluquerías LC Sevilla, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Revaldón Servicios Profarmaceuticos, S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 833/21- RE se ha acordado citar a Revaldón Servicios Profarmaceuticos, S.L., como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 7 de octubre del 2021 a las 10.10 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 3 de este Juzgado sito en Sevilla, avenida de la Buhaira número

26, edificio Noga, 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.00 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de refuerzo copia de la demanda y de los documentos acompañados, Decreto y Providencia de 30 de julio de 2021, D. Ordenación del 8 de septiembre de 2021.

Y para que sirva de notificación y citación a Revaldón Servicios Práfarmaceuticos, S.L., se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-8164

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12 (refuerzo externo 2)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 912/2021 Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210009341.

De: Doña Gema Cabello Torres.

Abogado: José Manuel García Ruiz.

Contra: Vosse Premium Wood, S.L., y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número doce de refuerzo externo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 912/2021, se ha acordado citar a Vosse Premium Wood, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de octubre de 2021 a las 10.00 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 8 de este Juzgado sito en Sevilla, avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 9.50 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vosse Premium Wood, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de septiembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-8168

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la resolución número 5474 de fecha 2 de julio de 2021, del Capitular Delegado del Distrito San Pablo-Santa Justa (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones mediante la modalidad de «Ayuda en especies para infraestructuras de eventos» del Ayuntamiento de Sevilla Distrito San Pablo-Santa Justa para el año 2021.

BDNS (Identif.): 585588.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/585588>

Podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio ubicado en el ámbito del Distrito San Pablo-Santa Justa y estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Sevilla. Requisitos que deberá reunir desde el momento de presentación de solicitudes de la convocatoria y mantener, al menos durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención

Segundo: *Finalidad.*

La finalidad principal de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo, fomentando el desarrollo de actividades por las distintas entidades y asociaciones ciudadanas en orden a la Participación Ciudadana.

Para cumplir éste objetivo, se facilitará mediante «ayudas en especie de infraestructuras para eventos», la prestación de ciertos servicios correspondientes a la realización de eventos vecinales (festejos, veladas, y demás actividades de carácter lúdico festivos) organizados por las diversas entidades y asociaciones ciudadanas del Distrito San Pablo-Santa Justa, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y la promoción de la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía.

Tercero: *Bases reguladoras.*

– Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

– Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- Reglamento por el que se regulan los procedimientos aplicables a las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 161, de 14 de julio).
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla para cada ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Cuarto: *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 6.500,00 €.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes:*

Desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 30 de noviembre de 2021.

En Sevilla a 9 de julio de 2021.—El Capitular Delegado del Distrito San Pablo-Santa Justa, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de fecha 5 de marzo de 2021), Francisco Javier Páez Vélez Bracho.

8W-8192

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Sr. Alcalde de esta ciudad, mediante resolución de fecha 10 de septiembre de 2021, aprobó el inicio del expediente colectivo de baja de operaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados anteriores al 2015 (incluido), cuyo importe principal asciende a 65.586.40 € y cuyo tenor literal se transcribe a continuación.

Por tanto, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente (en el Registro de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/15).

El expediente instruido al efecto se encuentra de manifiesto en la Sección de Tesorería y Recaudación de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente (sita en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III s/n, edificio núm. 3) el cual podrá ser consultado; previa solicitud de cita en tesoreria2@urbanismo-sevilla.org. Las personas interesadas o sus representantes deberán acudir a la cita provistas de identificación y acreditación de su representación, en su caso.

RESOLUCIÓN DEL SR. ALCALDE DE SEVILLA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

«Visto el informe emitido por la Sección de Tesorería y Recaudación de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, con la conformidad de la Dirección de Administración y Economía, de fecha 23 de junio de 2021, fiscalizado de conformidad mediante informe del Servicio de Intervención y Contabilidad de fecha 30 de junio de 2021, y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre Régimen Local, resuelvo:

Primero: Aprobar el inicio del expediente colectivo de baja de operaciones pendientes de pago procedentes de ejercicios cerrados anteriores al 2015 (incluido), cuyo importe principal asciende a 65.586.40 €, por constatar que dichas operaciones (documento P) están incursas en causas que determinan su anulación, siendo el desglose por tercero y concepto, el que se expresa en el informe emitido por la Sección de Tesorería y Recaudación que obra en el expediente.

Segundo: Realizar trámite de información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

El plazo de exposición será de veinte días a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Tercero: Que por el Servicio de Intervención y Contabilidad se proceda, previa resolución del expediente, a dar de baja en las cuentas las operaciones de pago que resultasen prescritas.»

ANEXO I: INFORME AL SR. GERENTE EMITIDO POR LA SECCIÓN DE TESORERÍA Y RECAUDACIÓN DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

Entre las funciones propias de la Tesorería se encuentran las de «recaudar los derechos y pagar las obligaciones».

Según establece el artículo 37 del Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla:

«3.—Con carácter general, el pago de las obligaciones se efectuarán mediante transferencias bancarias.

4.—El pago en efectivo o mediante cheque se utilizará con carácter residual y por razones que deberán justificarse en el expediente.»

A su vez, el artículo 38 y 39 del mencionado Reglamento dispone que los pagos mediante transferencia, se realizarán a cuentas señaladas por los beneficiarios y que deberán de estar necesariamente abiertas a nombre de la persona o entidad a cuyo favor se haya expedido el mandamiento de pago, y cuando este se realice mediante cheque, la entrega de este requerirá la presencia en la Tesorería del acreedor directo o de su representante, previa acreditación de su personalidad, firmando el recibí en el mandamiento.

Por su parte, el artículo 25.1.b) de la ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece en 4 años la prescripción para el derecho a exigir el pago de la Hacienda Pública Estatal de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación. Al mismo tiempo, el apartado 3 dispone «Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente».

De ello se deduce que la prescripción se produce por el transcurso del tiempo y comporta la no exigibilidad de las obligaciones, por lo que prescribe a los cuatro años el derecho de cobro frente a actos de la Administración Pública, así como en idéntico plazo, el derecho a que se liquiden o reconozcan las obligaciones de las mismas (artículo 25.1.a) LGP) y el plazo se computan desde que se le comunicó el correspondiente acto de reconocimiento de obligación y de no serlo notificado, prescribiría en cuatro años su posible derecho.

En esta Tesorería obran mandamientos de pago cuya antigüedad es superior a cuatro años, y cuyo pago no se ha materializado principalmente por dos motivos:

- Órdenes de pago a realizar mediante transferencia bancaria y cuyo acreedor no ha acreditado la titularidad ni designado ninguna cuenta bancaria donde la Gerencia de Urbanismo pueda realizar los pagos pendientes.
- Órdenes de pago a realizar mediante cheque en las que el acreedor directo o su representante no se han personado en la Tesorería al objeto de firmar el recibí y recepcionar el cheque.

A la vista de los preceptos y hechos expuestos, procedería iniciar expediente de baja de obligaciones reconocidas y de pagos extrapresupuestarios, que se indican a continuación, procedentes de ejercicios cerrados, correspondientes a ejercicios anteriores al 2.015, éste inclusive, por constatar que dichas obligaciones están prescritas, al haber transcurrido el plazo de cuatro años, establecido en el artículo 25 de la ley 47/2003, General Presupuestaria, desde que se reconocieron las respectivas obligaciones, sin haber sido reclamados por los acreedores legítimos o sus derecho habientes.

Antes de realizar a la baja definitiva en cuentas, procedería su fiscalización por la Intervención y la realización de un trámite de exposición pública mediante publicación de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, correspondiendo al Presidente de la Corporación adoptar la oportuna resolución (art. 124.4.ñ) de la Ley 7/1985), de la que deberá darse cuenta al Pleno.

Núm. operación	Fase	Tercero	Nombre ter.	Importe
320120000015	P	***2823**	Actividades Hosteleras SL	473,79 €
320120000027	P	***6490**	Mata Acedo Del Olmo Lucia	927,59 €
320120000261	P	***1400**	Fernández Trapote María del Rosario	15,96 €
320120000263	P	***2634**	Consultoría y Desarrollo de Arquitectura S.L.	453,42 €
320120000451	P	***3602**	Ferrovial Servicios Inmobiliarios S.L.	128,26 €
320120000455	P	***4417**	Umano Servicios Integrales S.A.	640,67 €
320120000457	P	***4710**	Tecni-Office-Tecnología Digital S.L.	117,91 €
320120000459	P	***2479**	Hair Estudio S.L.	17,81 €
320120000461	P	***1551**	Viajes Sevilla Este S.L.	32,01 €
320120000463	P	***8916**	Mopripel S.L.	124,58 €
320120000467	P	***7185**	Álvarez Broquetas José Manuel	32,01 €
320120000748	P	***8449**	Kuti S.C.	371,75 €
320120001184	P	***9914**	Pérez Moreno Santiago	34,87 €
320120001204	P	***4378**	Sevieste Gestora de Servicios S.L.	152,98 €
320120001210	P	***3828**	Sespi Gestion Inmobiliaria S.L.	297,90 €
320120001226	P	***4869**	Pérez Arcos José Antonio	35,63 €
320120001228	P	***3346**	Complete Entertainment Exchange, S.L.	192,84 €
320120001257	P	***0338**	Hospitalización y Servicios S.A.	35,63 €
320120001261	P	***0338**	Hospitalización y Servicios S.A.	35,64 €
320120001339	P	***0917**	González Roiz Alberto Teodoro	105,39 €
320120001345	P	***2678**	Comunidad Propietarios Quintita Flores 6	25,24 €
320120001517	P	***9299**	Bercial Garrido Escuelas Infantiles, S.L.	250,73 €
320120001519	P	***8096**	Melgar Morillo Blanca	118,65 €
320120001528	P	***2621**	Cap Deu S.L.	11,16 €
320120001548	P	***0575**	Sánchez Navarro Amparo	46,48 €
320120001552	P	***0548**	García Carranza Zafra Pedro Luis	30,99 €
320120001557	P	***0548**	García Carranza Zafra Pedro Luis	39,74 €
320120001564	P	***4652**	Ortega Nieto Luis Alberto	30,99 €
320120001570	P	***6239**	Castro Rivera José Antonio	70,79 €
320120001572	P	***1536**	Bella Fruta S.L.	51,89 €
320120001574	P	***2866**	Pvc Hispalense S.L.	30,99 €
320120001576	P	***4494**	Gestión y promoción Inmobiliaria Propiedades del Sur S.L.	50,14 €
320120001578	P	***3306**	Martín Rubio María Pilar	55,92 €
320120001580	P	***1536**	Bella Fruta S.L.	58,24 €
320120001597	P	***4690**	Cdad. de Prop. del Pq. Monteflor blq. 3 portal 2 de Sevilla	105,85 €
320120001605	P	***1760**	La Monumental S.C.	82,33 €
320120001609	P	***4244**	Zivesconser S.L.	30,99 €
320120001613	P	***4421**	Cdad. de Prop. del Nc. Residencial Santa María	31,89 €
320120001615	P	***9810**	Const. y Urb. Campociudad S.L.	65,49 €
320120001619	P	***3687**	Obra Social Cultural Sopena	131,11 €
320120001625	P	***2047**	Fundación Asistencial y Para La Formación, Investigación y Estudio	265,78 €
320120001664	P	***1641**	García Acosta Susana	236,53 €
320120001670	P	***0164**	McDonald's Sistemas de España Inc.	635,16 €
320120001725	P	***1320**	Aquin S.A.	364,08 €
320120001850	P	***0098**	Jiménez Caballero Rafael	62,62 €
320120001914	P	***0124**	Hotelera Sevillana S.A.	18,27 €
320120002032	P	***0504**	Teleinformática y Comunicaciones S.A.	166,36 €
320120002048	P	***6561**	Frescales	257,26 €
320120002056	P	***7721**	García García José María	1.394,02 €
320120002064	P	***1313**	Fundación Caja de Ahorros de Castilla-La Mancha	138,34 €
320120002078	P	***4688**	Tudela Castellero Dolores	30,99 €

Núm. operación	Fase	Tercero	Nombre ter.	Importe
320120002093	P	***2126**	Inversiones Alfarjias S.L.	40,89 €
320120002097	P	***2800**	Haro Greppi Antonio Angel	117,45 €
320120002140	P	***0795**	Hermoso Ferreras Óscar	530,62 €
320120002142	P	***3084**	Sigla S.A.	35,62 €
320120002144	P	***4002**	Logwin Solutions Spain S.A.	116,28 €
320120002230	P	***5143**	F.A.P. Sol S.L.	67,14 €
320120002235	P	***2427**	Hotel Residencia Cervantes S.L.	94,17 €
320120002239	P	***6972**	Luna López Israel Manuel	128,87 €
320120002378	P	***5093**	Wu Zhuying	30,98 €
320120002384	P	***9529**	Mesa García Francisco de Paula	465,81 €
320120002388	P	***6937**	Franco Martínez Francisco	53,43 €
320120002390	P	***5165**	Pérez Suárez José Daniel	35,62 €
320120002405	P	***2813**	Patrimonial M Graciani S.L.	38,27 €
320120002407	P	***0875**	Club Natación Sevilla	295,30 €
320120002411	P	***1495**	Dayal Aswani Kamal	81,25 €
320120002413	P	***7989**	Interedad. Prop. Ed. Reina Victoria Garajes 1 y 2	252,34 €
320120002419	P	***8066**	Hostelería San Bartolome S.L.	48,85 €
320120002441	P	***0923**	Leflet Parrado Rafael	283,57 €
320120002536	P	***5580**	Xu Hanxin	84,73 €
320120002540	P	***2899**	Mantenimiento de Infraestructuras y Sistemas S.L.	72,95 €
320120002794	P	***2899**	Urbes Reformas y Construcciones S.L.	113,26 €
320120002798	P	***8987**	Gullón Gallego Manuel Jesus	35,62 €
320120002811	P	***3086**	El Rey de la Cerveza por la Gracia de Dios S.L.	55,71 €
320120002813	P	***5363**	Hispalis con Canarias S.L.	120,07 €
320120003147	P	***9518**	Inversiones y Soluciones Digitales S.L.U.	64,07 €
320120003822	P	***9341**	Dávila Miura Sancho Miguel	33,93 €
320120003843	P	***3352**	Elevadores Sanla S.L.	185,31 €
320120003845	P	***1159**	Starbucks Coffee España S.L.	36,63 €
320120003855	P	***8428**	Obstecord S.L.	13,56 €
320120004041	P	***2809**	El Pilar Estación de Carburantes S.L.	667,78 €
320120004043	P	***0859**	Comunidad Propietarios Carroceros 4	46,48 €
320120004121	P	***3093**	Smart Confecciones S.L.	127,61 €
320120004236	P	***5493**	Kairos Dental, S.I.U.	395,71 €
320120004749	P	***0211**	Villamarín Rivera María Inmaculada	304,36 €
320120004814	P	***6514**	Huerta Jiménez Vicente	48,02 €
320130000943	P	***8466**	Ruiz Piñero Antonio	19,94 €
320130001162	P	***4233**	Hdad. Sacramental de Congregantes y Cofradía de Stmo. Cristo de la Sed y Sta. M. de Consolación Madre de	500,63 €
320130001166	P	***4970**	Rodríguez León Virginia	35,34 €
320130001184	P	***6683**	Novoparsi, S.L.	5.913,07 €
320130001515	P	***6815**	Cabello Serrano Raimundo	52,40 €
320130001667	P	***0026**	Iglesia Evangélica Bautista de Sevilla	2,71 €
320130002114	P	***7630**	Varela Castejón María Covadonga	1,10 €
320130002252	P	***2525**	Automatismo la Cuesta S.L.	25,00 €
320130002584	P	***6568**	Proinmo Aljarafa 2007 S.L.	602,46 €
320130002810	P	***2802**	Sevillana de Compras 99 S.L.	963,66 €
320130002953	P	***3830**	European Quality Builders S.L.	587,47 €
320130003492	P	***8835**	BMB Gestión Documental S.L.	723,25 €
320130003495	P	***3084**	Sigla S.A.	195,02 €
320130003518	P	***2363**	Promociones Naganosa S.L.	4.264,43 €
320130003718	P	***8645**	Neflin S.L.	787,58 €
320130004291	P	***5672**	Viviendas Alfombra S.L.	2.802,47 €
320130004613	P	***0868**	Diru Diego Ruiz, S.L.	764,58 €
320130004619	P	***5518**	Fubdos y Lares	1.479,34 €
320130004788	P	***7606**	Octubre 2008 S.L.	936,32 €
320130004849	P	***8309**	Green Motor Dealer S.L.	1.566,65 €
320130005196	P	***4130**	Doña Elvira S.A.	125,53 €
320130005722	P	***4377**	MDC Diseño de Jardines y Parques S.L.	2.290,74 €
320130005726	P	***4041**	Concesur Vehículos Industriales S.L.	1.049,91 €
320130005742	P	***7024**	Cocina Oriental Chen S.L.	986,12 €
320130005744	P	***7909**	Inversiones Traferco S.L.	2.297,15 €
320130005748	P	***4492**	Lorbean S.L.	664,60 €
320130005750	P	***3093**	Smart Confecciones S.L.	1.104,82 €
320130006139	P	***1160**	Banausoi S.L.	1.337,38 €
320140000656	P	***3865**	Gea Beltran S.L.	937,43 €
320140000661	P	***1009**	Inmozel S.L.	69,97 €
320140000665	P	***1358**	Serrato Montero Antonio	767,20 €

Núm. operación	Fase	Tercero	Nombre ter.	Importe
320140000671	P	***0417**	Capret S.L.	195,73 €
320140000688	P	***6204**	Lyman Lake James Gordon	150,00 €
320140000690	P	***0335**	Out Factory S.L.	177,42 €
320140001001	P	***0320**	Ocaña Pérez Juan Carlos	150,00 €
320140001005	P	***1781**	Denegri Espinoza Amelia Alicia	100,00 €
320140001015	P	***5668**	Estética Profesional SI	426,29 €
320140001017	P	***2151**	Malo Mateo María Lourdes	57,20 €
320140001037	P	***9258**	Hermoso León Manuel	410,53 €
320140001446	P	***6144**	Caballero Carrasco Ángel Enrique	134,82 €
320140001452	P	***9385**	Factoría de Soluciones Constructivas S.L.	207,00 €
320140001460	P	***7985**	Sánchez Mendivil Pedro	586,59 €
320140001466	P	***8998**	Puivecino Gavin Francisco Tomas	243,80 €
320140001468	P	***5003**	García Cuenca Juan	238,92 €
320140001470	P	***3917**	Oreña Veinte S.L.	350,65 €
320140001960	P	***3005**	Sabadell Real Estate Development S..L	2.020,71 €
320140002104	P	***3709**	Sevilla Spanish Language School S.L.	2.201,19 €
320140002371	P	***6973**	M C Vinagres Reunidos S.L.	118,74 €
320140002384	P	***9823**	Montero Galvache López Orihuela Purificación	394,01 €
320140002386	P	***8350**	López Domínguez María Milagros	118,74 €
320140002428	P	***3144**	Dexter y Celer Works S.L.	860,79 €
320140002441	P	***6957**	Naveuropa de Construcciones S.L.	2.046,35 €
320140002445	P	***5642**	Viviendas Ciudad de Sevilla S.A.	1.160,33 €
320140002481	P	***7882**	Melibera S.L.	136,82 €
320140002493	P	***3779**	Estudio Ronda de Triana 2004 S.L.	133,61 €
320140002495	P	***8086**	Guardería Maristas S.L.	1.568,43 €
320140003559	P	***3650**	Laboratorio Orma S.L.	13,25 €
320140003561	P	***9874**	Liu Xiaoping	1.712,55 €
320140004969	P	***6469**	Cdad. .de Prop de la CI Óscar Carvalho Casa 7	18,72 €
320150001434	P	***5360**	Cdad. de Prop CI Luis Cadarso núm. 14	53,29 €
320150001701	P	***2702**	Wang Fangwei	904,88 €
320150002658	P	***3214**	González Asensio Vicente	53,43 €
320150002775	P	***9045**	Torrelaguna 38 S.L.	477,68 €
320150006239	P	***7139**	Tesla Hostelería S.L.U.	71,74 €
Total:				65.586,40 €

Se adjuntan los mandamientos correspondientes.

Es cuanto tiene que informar a los efectos oportunos, ello no obstante y como siempre, Vd. resolverá como estime más acertado.»

ANEXO II: INFORME DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y CONTABILIDAD DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2021

«Recibido en esta Intervención informe emitido con fecha 26 de junio de 2021 por la Jefa de la Sección de Tesorería y Recaudación de esta Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, con el conforme del Director de Administración y Economía, en el expediente arriba referenciado, instruido para declarar la prescripción y la correspondiente baja de diversos pagos extrapresupuestarios pendientes de abono, por prescripción del derecho a exigir el pago de las mismas, la funcionaria que suscribe, conforme al Art. 214 y siguientes del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, emite el informe solicitado en base a los siguientes apartados:

I. Antecedentes:

Se remite para su fiscalización el informe señalado acompañado de los mandamientos de pago que en el mismo se relacionan, por importe total de 65.586,40 euros, correspondientes a pagos extrapresupuestarios procedentes de ejercicios cerrados comprendidos entre los años 2012 y 2015, ambos inclusive, a fin de proceder a declarar la prescripción del derecho al cobro de los mismos por haber transcurrido el plazo de cuatro años, sin que los interesados hayan formulado reclamación instando su abono.

II. Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL en adelante).
- Ley 47/2003, de 6 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local (modificada por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre).
- Reglamento de Tesorería y Ordenación de Pagos del Ayuntamiento de Sevilla.
- Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, tanto de la Gerencia de Urbanismo como del Ayuntamiento de Sevilla.

III. Consideraciones:

Se interesa de esta Intervención que se emita informe conforme a lo previsto en la Base 21.^a bis de las que rigen el Presupuesto municipal en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la Base Supletoria del Presupuesto de esta Gerencia de Urbanismo vigente. Sobre el particular, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. Resulta necesario proceder a dar de baja en contabilidad aquellas operaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados en las que concurren circunstancias en las que ha operado el instituto jurídico de la prescripción, en aras de la correcta aplicación del principio de la imagen fiel de los estados contables.

2. Respecto de las anotaciones contables que recogen obligaciones reconocidas pendientes de pago que están incursas en prescripción ha de significarse lo siguiente:
- El artículo 25.3 de la LGP (norma prevista para la Administración General del Estado, de aplicación supletoria y por reenvío a las Corporaciones Locales), establece lo siguiente: “Las obligaciones a cargo de la Hacienda Pública estatal que hayan prescrito, serán baja en las respectivas cuentas, previa tramitación del oportuno expediente”. De ello se deduce claramente que la prescripción se produce ope legis (y por el transcurso del tiempo) aunque ésta no haya sido declarada formalmente. Y que su declaración tiene como efecto fundamental la correspondiente baja en contabilidad. No tiene ningún efecto constitutivo. La prescripción producida por el transcurso del tiempo (aunque no haya sido declarada) comporta la no exigibilidad de las obligaciones.
 - La prescripción extintiva de obligaciones es una institución que tiene por objeto dotar al tráfico jurídico de bienes y servicios de seguridad jurídica, pues ni las obligaciones ni los derechos pueden tener una vigencia indefinida.
 - De conformidad con el Art. 25 de la LGP, los derechos de cobro frente a actos de la Administración Pública prescriben a los cuatro años, así como –en idéntico plazo– el derecho a que se liquiden o reconozcan sus obligaciones. Dicho precepto diferencia, pues, entre la prescripción del derecho a exigir el reconocimiento de la obligación (o del derecho, en su caso), y el derecho de cobro (o pago, en su caso) dimanantes del mismo. Notificado al interesado el reconocimiento de la obligación, en el plazo de cuatro años prescribiría su derecho al cobro. Éste no podría estar en vigencia de forma indefinida (no lo prevé así ni la Ley General Presupuestaria ni ninguna otra norma), lo que produciría una conculcación de la seguridad jurídica, que es un principio consagrado por el artículo 9.3 de la Constitución Española.
3. Se remite informe justificativo de la Sección de Tesorería y Recaudación de fecha 26 de junio de 2021, donde se justifica y argumenta la prescripción del derecho al cobro de las operaciones pendientes de pago que en el mismo se relacionan por el transcurso del plazo legal contenido en el art. 25 LGP

La declaración de prescripción se habrá de realizar en expediente contradictorio, con audiencia de los interesados, debiendo quedar acreditado en el mismo que no concurre causa que interrumpa la prescripción y que, por tanto, ha transcurrido el referido plazo legal.

En consecuencia, una vez que se verifique la no concurrencia de causa de interrupción de la prescripción y que se instruya el procedimiento contradictorio correspondiente para declararla, sin que por parte de los interesados se formule alegación alguna en tiempo y forma, esta Intervención considera que podría elevarse propuesta para declarar la prescripción y la consiguiente baja en las cuentas contables de la operaciones que se indican prescritas, en virtud del art. 25 LGP y de la Base Presupuestaria Municipal núm. 21 bis.

Es cuanto tengo que informar, a los efectos oportunos.»

En Sevilla a 21 de septiembre de 2021.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, Luis Enrique Flores Domínguez. P.D.F. la Jefa de Sección de Tesorería y Recaudación (por resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, Completada el 14 de julio de 2015), María Belén Toribio Matías.

36W-8052

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 17 de septiembre de 2021, acordó modificar los precios públicos del aparcamiento subterráneo del edificio municipal en calle Gestoso esquina Rafael de los Santos, que quedan como sigue:

DISPOSICIONES

I. Los precios públicos establecidos se fundamentan en la prestación del servicio que este Ayuntamiento tiene que realizar para la gestión diaria del aparcamiento público.

II. Están obligados al pago de este precio público los usuarios del aparcamiento, en cuanto se benefician directamente de los servicios. La obligación de pago del importe de los precios públicos establecidos nace en el momento de la prestación del servicio, debiendo hacerse efectivo en el momento de la retirada del vehículo cuando el servicio se preste por días y horas y por adelantado en el caso de abonos mensuales.

III. Las cuantías de los precios públicos son los siguientes:

TARIFA DE PRECIOS

Primera hora (gratuita)	0,00 euros
Precio minuto 61 parking rotatorio	0,22 euros
Precio por minuto del 62 al 120	0,00898 euros
Precio por hora	0,75 euros
Precio máximo diario	6,00 euros
<i>Coches.</i>	
Abono mensual 24 horas	40,00 euros
Abono mensual diurno (de 7 a 20 horas)	30,00 euros
Abono mensual diurno oficinas (de 7 a 15 horas)	20,00 euros
Abono mensual nocturno (de 20 a 7 horas)	30,00 euros
<i>Motocicletas.</i>	
Abono mensual 24 horas	20,00 euros
Abono mensual diurno (de 7 a 20 horas)	15,00 euros
Abono mensual diurno oficinas (de 7 a 15 horas)	10,00 euros
Abono mensual nocturno (de 20 a 7 horas)	15,00 euros
Nueva tarjeta de acceso de abonados por pérdida o deterioro	5,00 euros

IV. Se establece una fianza, a depositar por los abonados para responder del pago del precio público, equivalente al importe de la correspondiente mensualidad.

V. El precio será cobrado, cuando se aplique la tarifa de rotación en el propio aparcamiento, mediante la aplicación de los procedimientos técnicos adecuados que permitan la emisión de justificantes o resguardos, en los que se hará constar la identificación del vehículo; así como, hora, día y minuto de entrada.

Los usuarios abonados deberán realizar los pagos mensuales por anticipado entre los días uno y cinco de cada mes. Si en dicho plazo no se ha producido el pago, se procederá a desactivar la tarjeta del aparcamiento y se requerirá al interesado para que realicen el pago antes del último día del mes, con la advertencia de que, de no hacerlo, supondrá la pérdida del abono y la ejecución de la fianza depositada.

VI. En la utilización del estacionamiento se observarán las normas establecidas en el Reglamento de prestación del servicio.

VII. El acceso al estacionamiento obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por el órgano gestor se establezcan.

Contra el citado acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

Lo que se hace público a los efectos de la entrada en vigor de la modificación del referido precio público y para general conocimiento.

En Alcalá de Guadaíra a 20 de septiembre de 2021.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

15W-8005

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de septiembre 2021, ha aprobado el Plan de Movilidad Urbana Sostenible del municipio de Alcalá de Guadaíra, el cual ha sido redactado por la entidad Consultora Alomon S.L., que se encuentra previsto en el artículo 101.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece que «Los Planes de Movilidad Sostenible son un conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la implantación de formas de desplazamiento más sostenibles en el ámbito geográfico que corresponda, priorizando la reducción del transporte individual en beneficio de los sistemas colectivos y de otros modos no motorizados de transportes y desarrollando aquéllos que hagan compatibles crecimiento económico, cohesión social, seguridad vial y defensa del medio ambiente, garantizando, de esta forma, una mejor calidad de vida para los ciudadanos. Estos planes deberán dar cabida a soluciones e iniciativas novedosas, que reduzcan eficazmente el impacto medioambiental de la movilidad, al menor coste posible».

En cumplimiento de lo establecido en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro del Plan de Movilidad Urbana Sostenible del municipio de Alcalá de Guadaíra, diligenciado con código seguro de verificación (CSV) AW7KAG-4GT9D4QKMN94KXE3FN3, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, significándose que este anuncio se encuentra también publicado a través del Portal Web municipal <https://www.alcaladeguadaira.es/>, en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es/info>), y en el portal de transparencia de la sede electrónica municipal <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency>, en el apartado «8. Información específica sobre urbanismo y medio ambiente/8.4. Planes y programas medioambientales».

En Alcalá de Guadaíra a 29 de septiembre de 2021.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

15W-8244

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por Decreto núm. 637/2021, de 22 de septiembre, dictado por la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), se han aprobado las bases y la convocatoria para la selección de ocho Peones de Servicios Generales, previa a su contratación como personal laboral temporal del Ayuntamiento de La Campana.

Dicha convocatoria, junto con sus bases reguladoras, responden al tenor literal que a continuación se reseña, pudiéndose acceder también a la misma y a su documento anexo a través del tablón electrónico de edictos del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (<https://portal.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41022>):

«BASES QUE HAN DE REGIR EL PROCESO SELECTIVO DE OCHO PEONES DE SERVICIOS GENERALES PARA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la regulación del proceso selectivo para la selección de ocho peones de servicios generales para su posterior contratación por el Ayuntamiento de La Campana en régimen laboral temporal.

Los créditos derivados de los gastos que impliquen las contrataciones se imputarán con cargo a la subvención concedida por la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla al Excmo. Ayuntamiento de La Campana, mediante resolución núm. 5067/2021, de 3 de septiembre, en el seno del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, encuadrado en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2020-2021 (Plan Contigo).

Segunda. *Legislación aplicable.*

Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto

Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Orden APU 1461/2002, de 6 de junio.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*

Para participar en el proceso selectivo, los/las aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o tener otra nacionalidad, que conforme a la normativa comunitaria vigente en España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se halla definida en el Tratado de la Unión Europea y normativa de desarrollo. También podrán ser admitidos/as, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de los/las españoles/as y de los/as nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la función pública.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente.
- f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Cuarta. *Solicitudes.*

En el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo que acompaña como Anexo I a las presentes bases (publicado en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de La Campana), su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI vigente o en su caso, del documento oficial de renovación del mismo, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros.
- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.

De finalizar el plazo de presentación de instancias en día hábil en el que el Registro Municipal de Entrada de Documentos se encuentre cerrado, se entenderá finalizado el plazo el primer día hábil siguiente.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalía en grado igual o superior al 33% que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. Cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicios de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo prevista para su realización.

Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Campana sito en Avda. Fuentes de Andalucía, s/n, del municipio de La Campana (Sevilla), bien presencialmente o por la sede electrónica del Ayuntamiento. Además, podrán presentarse solicitudes a través de cualquiera de las vías previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea.

Quinta. *Admisión de aspirantes.*

La lista provisional de personas admitidas y excluidas se hará pública mediante edicto en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de La Campana (<https://portal.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41022>) con carácter previo al inicio del proceso selectivo a efectos de posible subsanación de documentación en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la lista provisional.

Expirado el plazo de presentación de instancias y, en su caso, plazo de subsanación de deficiencias, se publicará edicto en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento de La Campana, concretando la lista definitiva de admitidos/as al proceso selectivo.

Sexta. *Órgano de selección.*

El Tribunal calificador de esta convocatoria será designado por el Alcalde y estará constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por:

- Un Presidente, que será un funcionario de carrera de la Corporación.
- Un Secretario, con voz y sin voto, que será un funcionario de carrera de la Corporación.

- Tres Vocales, que serán elegidos de entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública.
- Un suplente de Presidente, un suplente de Secretario y tres suplentes de vocales, de entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de cualquier Administración Pública.

La composición definitiva del Tribunal calificador se publicará junto a la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

El Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores especialistas, quienes colaborarán con el Tribunal exclusivamente en base a dicha especialidad.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes legalmente les sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la autoridad convocante. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante, el mismo resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan, para aquellos supuestos no previstos en las bases.

Las indemnizaciones por asistencia como miembros del Tribunal se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, clasificándose el mismo en la categoría segunda.

Séptima. *Proceso de selección.*

El proceso de selección comprenderá de una fase de oposición, que comprenderá la realización de un cuestionario tipo test de 25 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, en relación a los contenidos de programa que consta como Anexo II de esta convocatoria. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de treinta minutos.

Cada pregunta respondida correctamente tendrá una puntuación de 0,4 puntos; las preguntas no contestadas no puntuarán; cada pregunta errónea tendrá una penalización de 0,1 puntos.

La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 10 puntos y para superarlo los aspirantes deberán obtener al menos 5 puntos.

Las personas serán convocadas en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamado comportará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en él y en los sucesivos, quedando excluido del proceso selectivo.

El Órgano de Selección, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición sean corregidos sin conocer la identidad de las personas aspirantes.

Los resultados del ejercicio se harán públicos en el tablón de anuncios electrónico del mismo Ayuntamiento. Las personas aspirantes tendrán un plazo de tres días hábiles para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Octava. *Calificación definitiva.*

El orden de clasificación definitiva vendrá determinado por la puntuación obtenida en el ejercicio de la fase de oposición, una vez resueltas las alegaciones formuladas, en su caso.

En caso de empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo público, previa convocatoria a las personas interesadas.

Tendrán la consideración de aprobados las ocho personas aspirantes con mayor puntuación final, sin perjuicio de que el Órgano de Selección pueda proponer, asimismo, a la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de La Campana la designación de suplentes siempre que se hubiere superado el proceso selectivo, a efectos de posibles sustituciones.

Una vez resueltas las alegaciones formuladas, en su caso, el Órgano de Selección hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de edictos electrónico de la Corporación, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del/la aspirante que deberá obtener el nombramiento.

Novena. *Contratación.*

Cumplidos los trámites señalados en las presentes Bases, se procederá a la contratación de las personas aspirantes seleccionadas, quienes deberá personarse para la firma de contrato laboral temporal al día siguiente, quedando sometidas al régimen de incompatibilidades previsto legalmente para los/as empleados/as públicos/as. En caso de no personarse, sin causa justificada, se entenderá, en todo caso, como renuncia al puesto de trabajo.

La contratación tendrá una duración no superior a 9 meses y la jornada laboral será del 80% de una jornada laboral a tiempo completo, lo que equivale a un total de 30 horas semanales en cómputo anual.

Décima. *Incidencias.*

El Órgano de Selección quedará autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes.

Undécima. *Recursos.*

Contra las presentes bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 11/1999 y artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común) o, alternativamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

ANEXO I

Puede obtenerse presencialmente en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de La Campana o descargarse del Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento (<https://portal.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41022>):

ANEXO II: TEMARIO

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. Los derechos y deberes fundamentales de los españoles. Del Gobierno y la Administración. De la Organización Territorial del Estado.
2. El Régimen Local: organización, principios y competencias. Legislación básica y legislación autonómica.
3. Órganos de gobierno municipales: el Alcalde, la Junta de Gobierno Local y el Pleno.
4. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases; derechos y deberes, adquisición y pérdida de la relación de servicio, situaciones administrativas, régimen de incompatibilidades y régimen disciplinario.
5. El procedimiento administrativo: sus fases.
6. Albañilería: conceptos generales.
7. Fontanería y electricidad: conceptos generales.
8. Jardinería: conceptos generales.
9. Pintura de edificios y locales: conceptos generales.
10. Limpieza: conceptos generales.»

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, previo al contencioso-administrativo que podrá interponer, en su caso, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Campana a 22 de septiembre de 2021—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

36W-8051

CASTILLEJA DEL CAMPO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2021/CEX_01/000001 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por acuerdo del Pleno de fecha 21 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadecampo.dipusevilla.es/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Castilleja del Campo a 22 de septiembre de 2021.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de esta villa, por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 2021/CEX_01/000002 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de septiembre de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 21 de septiembre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadecampo.dipusevilla.es/>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Castilleja del Campo a 22 de septiembre de 2021.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

36W-8041

EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por Decreto de esta Alcaldía núm. 290/21 de 21 de septiembre de 2021 se han aprobado las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión mediante nombramiento interino de la plaza vacante de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de El Garrobo. A tal efecto se publica el texto íntegro del citado decreto, cuya redacción literal es la que a continuación se transcribe:

«Decreto de Alcaldía núm. 290/2021

Expte. núm.: 1/2021.

Asunto: Provisión de la plaza de Secretario-interventor, en interinidad, del Ayuntamiento de El Garrobo: Aprobación de la Convocatoria y de las Bases.

Resolución de Alcaldía

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Número/fecha
Providencia de Alcaldía	1 de septiembre de 2021
Informe de Secretaría	13G/6 de septiembre de 2021
Bases que han de regir la convocatoria	21 de septiembre de 2021 firmadas por el Alcalde

Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Grupo/Subgrupo	A1
Clasificación/Escala/Subescala	Secretario-Interventor
Complemento de destino	23
Complemento específico	13.776,41€
Núm. de vacantes	1

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la provisión del puesto de Secretario-Interventor, en interinidad, reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión mediante nombramiento interino de la plaza vacante arriba referenciada, que se transcriben a continuación:

BASES DE SELECCIÓN DE FUNCIONARIO INTERINO PARA PROVISIÓN DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL GARROBO Y FORMACIÓN DE BOLSA DE INTERINIDAD

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la necesaria y urgente provisión del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento de El Garrobo, mediante la selección, por el sistema de oposición, de funcionario interino, y su posterior propuesta de nombramiento al órgano competente de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 53 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios del Administración Local con habilitación de carácter nacional, en tanto que dicho puesto no se cubra por una persona funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, las personas seleccionadas formarán parte de una bolsa de interinidad destinada a cubrir futuras situaciones de vacancia del citado puesto de trabajo, cuando concurren los presupuestos normativamente previstos para ello.

1.2. Características del puesto de trabajo:

Grupo A1.

Nivel de complemento de destino: 23.

Complemento específico: 13.776,41 euros anuales.

Funciones: las previstas con carácter general en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios del Administración Local con habilitación de carácter nacional, para la subescala de Secretaría-Intervención.

1.3. Los sucesivos anuncios se publicarán en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en su página web: www.elgarrobo.es. En este último medio, solo a efectos informativos, computándose los distintos plazos señalados para reclamaciones y subsanaciones desde la fecha de exposición en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Si durante la tramitación del proceso selectivo se produjese la provisión del puesto de trabajo por una persona funcionaria de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el mismo podrá seguir tramitándose hasta su finalización con el único objeto de constituir la bolsa de interinidad regulada en las presentes Bases, en cuyo caso la persona aspirante que haya obtenido la mayor puntuación ocupará la primera posición en la Bolsa, ordenándose el resto según la clasificación definitiva.

A tal efecto se ha procedido al anuncio de la vacante en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Sevilla, en cumplimiento de lo previsto en el art. 58.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y en cumplimiento de lo previsto en la Circular de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de Administración Local sobre la provisión con carácter temporal de puestos reservados a personal funcionario de Administración Local con Habilitación de carácter nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. *Normativa de aplicación.*

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TREL-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en el ámbito de la Administración Local.

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decreto 64/2020, de 5 de mayo, por el que se regulan los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación en los concursos del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.
- Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Tercera. Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para poder tomar parte en la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos en la fecha en que termine el plazo de la presentación de instancias:

- a) Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP y 19 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Estar en posesión, o en condiciones de obtener el momento en que termine el plazo de presentación de instancias, de la titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente homologación del título. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Cuarta. Igualdad de condiciones.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, en las presentes pruebas serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Las personas aspirantes discapacitadas deberán presentar certificación expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o de la Administración del Estado, que acrediten tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria.

El órgano de selección establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles, de tiempo y medios, para la realización de la prueba, conforme a la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad («Boletín Oficial del Estado» del 13). A tal efecto, los interesados deberán presentar la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria. Igualmente, deberán aportar el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente la/s deficiencia/s que hayan dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada.

Quinta. Solicitudes y admisión de los aspirantes.

5.1. Las solicitudes o instancias solicitando tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán estar debidamente cumplimentadas. Los aspirantes manifestarán que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria, referidas al día en que concluya el plazo de presentación de instancias. Las solicitudes, dirigidas a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las solicitudes o instancias de participación se presentarán en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, al que se accederá a través de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento.

Asimismo, podrán presentarse presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–.

Cuando se presenten las solicitudes o instancias en las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas en dicho organismo antes de ser certificadas, de forma que aparezca con claridad el nombre de la Oficina y la fecha de presentación.

Las instancias deberán presentarse en el modelo que se adjunta como anexo II a la presentes Bases, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos. En la instancia habrá de relacionarse la documentación acreditativa de los méritos alegados, añadiéndose tantas filas como resulten necesarias.

5.2. La instancia deberá presentarse acompañada obligatoriamente de copia del DNI y de la titulación exigida en la base tercera d) o el resguardo de haber sido solicitado su expedición.

Asimismo, deberán acompañarse obligatoriamente a la instancia la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Solicitud de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas y Dictamen Técnico Facultativo al que se refiere el párrafo último de la base cuarta.

A tal efecto, se informa a las personas aspirantes del presente proceso y en cumplimiento de la regulación contenida en la normativa general en materia de protección de datos, que el tratamiento de los datos personales aportados para tomar parte en la convocatoria, y para el resto de la tramitación del presente proceso selectivo, se encuentra bajo la responsabilidad del mismo Ayuntamiento.

La finalidad de los datos personales aportados es la gestión de la solicitud de participación en el presente proceso selectivo. Sus datos personales solo serán cedidos a los órganos colegiados nombrados y constituidos en el seno del proceso de selección, así como a la Administración competente para la tramitación de su nombramiento, que es la Junta de Andalucía, y la toma de posesión de la persona propuesta, tras la finalización del proceso de selección. Sus datos personales subsistirán de forma indefinida, incluso una vez concluido el proceso de selección.

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, las personas aspirantes podrán ejercer el derecho de acceso a sus datos personales, así como solicitar la rectificación, cancelación, u oposición, mediante escrito en el registro General del Ayuntamiento, dirigido a la persona Delegada de Protección de datos de esta entidad.

5.3. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones que se concede a los aspirantes excluidos, que será de diez días hábiles.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Si se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva, que se hará pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio.

De no presentarse reclamaciones, la lista provisional se entenderá elevada automáticamente a definitiva, haciéndose constar tal circunstancia en el anuncio indicado en el párrafo anterior.

5.4. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Sexta. *Órgano de selección.*

6.1. El órgano de selección, de conformidad con el art. 60 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, estará compuesto por los siguientes miembros, todos ellos con voz y voto:

— Presidente/a y cuatro Vocales, todos ellos funcionarios de carrera, con igual o superior titulación académica que la exigida en la convocatoria, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

La composición del órgano de selección incluirá también la de los respectivos suplentes, que serán designados conjuntamente con los titulares.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente, debiendo concurrir en todo caso las personas titulares de Presidencia y Secretaría o sus respectivos suplentes.

En cada sesión del Tribunal podrá participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución, y si están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre sí en la misma sesión. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación de las bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas y velar por el exacto cumplimiento de las bases.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Debido a la especialidad de la plaza convocada, si no hubiera personal técnico adecuado entre el personal al servicio de la Corporación, se solicitará asistencia técnica para conformar el mismo al Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia de Sevilla, así como, en su caso, a la Excm. Diputación de Provincial de Sevilla.

6.2. A efectos de lo dispuesto en el art. 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el órgano de selección que actúe en esta prueba selectiva, tendrá la categoría primera.

6.3. Se publicará la composición del órgano de selección a efectos de poder promover, en caso de que proceda, la recusación de sus miembros. La resolución se anunciará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

6.4. No podrán formar parte del órgano de selección el personal funcionario que haya impartido cursos o trabajos para la preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

La Alcaldía podrá requerir a los miembros del órgano de selección una declaración expresa de no encontrarse sometidos a ninguna de las causas de abstención legalmente previstas. Igualmente, quienes incurriesen en causa de abstención deberán comunicarlo a la Alcaldía, en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Séptima. *El calendario del proceso selectivo.*

7.1. La fecha de celebración del primer ejercicio se publicará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

7.2. Los aspirantes, que serán convocados en llamamiento único, quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas o por la inasistencia a las mismas.

7.3. El orden de llamamiento de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio).

7.4. El órgano de selección podrá requerir a las personas aspirantes en cualquier momento para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán acudir provistos del DNI o, en defecto de éste, de otro documento oficial que acredite su identidad.

Octava. *Proceso de selección.*

La selección se realizará mediante el sistema de oposición y se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia, prescritos en la legislación vigente.

Novena. Fase de oposición.

Esta fase estará compuesta de un ejercicio obligatorio y eliminatorio para todas las personas aspirantes admitidas definitivamente al proceso selectivo, consistente en una prueba tipo test de 50 preguntas, y 5 preguntas de reserva, con tres respuestas alternativas, de las que solo una será la correcta, sobre aspectos teóricos y prácticos del contenido del puesto, comprendidos en las materias del programa contenido en el Anexo I. Las contestaciones erróneas no se penalizarán.

El cuestionario será libremente elaborado por el Órgano de Selección, el cual, no obstante, tendrá especialmente en consideración la legislación andaluza respecto de las materias donde aquélla exista.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarlo.

El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de una hora.

La corrección y calificación del ejercicio escrito, tipo test, siempre que sea posible, se hará de forma anónima, utilizándose para ellos sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

El órgano de selección hará público en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento, la lista de aspirantes con la calificación obtenida, así como la lista provisional de personas aprobadas por orden de puntuación total. En caso de empates, se resolverá por sorteo para determinar el orden de la conformación de la bolsa de empleo.

Las personas aspirantes en un plazo de cinco días hábiles, siguientes a su publicación, podrán presentar alegaciones en relación a la calificación final provisional obtenida en el proceso.

La lista definitiva se hará pública, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en su página web.

El órgano de selección elevará la lista a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar las personas aspirantes que hayan superado las pruebas con la correspondiente propuesta de nombramiento.

La persona propuesta para su nombramiento aportará ante la Corporación, dentro del plazo de cinco días hábiles desde que se haga pública la calificación definitiva, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, que son:

- DNI, pudiendo presentar copia para su compulsión con el original.
- Título académico exigido para participar en el procedimiento selectivo, pudiendo presentar copia para su compulsión con el original.
- Declaración jurada de no hallarse en curso en causa de incapacidad o incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse habilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes hayan ostentado la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería, Entidad u Organismo del que dependan o bien publicación oficial correspondiente del nombramiento.

Quienes, dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En tal supuesto, la Presidencia de la Corporación efectuará propuesta de nombramiento a favor del/la siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

Décima. Propuesta de nombramiento.

La Alcaldía dictará Resolución proponiendo al órgano competente de la Comunidad Autónoma el nombramiento como funcionario/a interino/a de la persona aspirante que haya obtenido la mejor puntuación.

En caso de renuncia, o imposibilidad de formalizar el nombramiento por no cumplir los requisitos exigidos, la Alcaldía podrá proponer el nombramiento del resto de personas aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, siguiendo el orden de puntuación.

Undécima. Cese.

El nombramiento que se efectúe, al amparo de las siguientes bases, tendrá carácter temporal, extinguiéndose la relación de servicios con la Entidad Local correspondiente, cuando desaparezca el motivo que determinó la cobertura del puesto, cuando se reincorpore de forma efectiva la persona habilitada Nacional titular con pleno derecho a reserva del puesto de trabajo que esté siendo cubierto por interinidad y, en todo caso, cuando el puesto de trabajo sea cubierto de forma efectiva por personal funcionario de carrera, por cualquiera de los sistemas legalmente establecidos, como nombramiento provisional, por comisión de servicios, por acumulación o por nombramiento accidental, a que hacen referencia los artículos 49 a 52 del Real decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Duodécima. Bolsa de interinidad.

El proceso selectivo sólo puede ser superado por un único aspirante, a saber, el que integra la propuesta del órgano de selección y, en consecuencia, el que será nombrado funcionario interino por la Dirección General de Administración Local, a propuesta de la Alcaldía-Presidencia de la Corporación. Con el resto de personas aspirantes, no propuestas para ocupar el puesto, ordenadas según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal Calificador, se creará una Bolsa de Interinidad para el llamamiento y nombramiento, en su caso, de funcionarios/as interinos/as de la plaza de Secretaría, cuando ésta se halle vacante y no sea posible su provisión por funcionario/a de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La bolsa de trabajo tendrá por objeto:

- a) Proveer el puesto de trabajo de manera inmediata, en el caso de que encontrándose el mismo ocupado por persona funcionaria de Administración local con Habilitación de carácter nacional, de manera temporal o definitiva, cesase en el puesto.
- b) Efectuar un nuevo nombramiento interino con celeridad, en el caso de que la persona funcionaria nombrada interina cesare en el puesto por cualquier causa y no fuera posible su provisión por personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- c) Cubrir las eventuales vacantes temporales causadas por bajas por enfermedad, maternidad, paternidad, incapacidad, etc., así como cualesquiera otras ausencias del titular del puesto cuya duración haga imprescindible efectuar un nombramiento en favor de otra persona en el puesto.

El orden de llamamiento en alguna de las circunstancias establecidas anteriormente vendrá determinado por el propio orden de la bolsa de trabajo.

El llamamiento se realizará a través de dirección de correo electrónico indicada en la solicitud de admisión al proceso selectivo, para que en el plazo de cinco días hábiles proceda a aceptar o a renunciar la propuesta de nombramiento, considerando como renuncia la falta de contestación en dicho plazo. Asimismo la remisión del citado correo será avisada por medios telefónicos. Junto con el escrito de aceptación, y en el referido plazo de cinco días hábiles, la persona propuesta habrá de presentar en el Registro General del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria, conforme a la base décimotercera de la presente convocatoria.

La renuncia al puesto de trabajo ofertado supondrá el pase de la persona aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- a) La enfermedad de la persona candidata que impida la asistencia al trabajo, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.
- b) La maternidad, el riesgo durante el embarazo de la candidata y situaciones asimiladas, que deberá justificarse con el correspondiente informe médico.
- c) La enfermedad grave del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad a la conyugal, padres o hijos de la persona candidata, cuya justificación deberá realizarse con un informe médico actualizado de la misma.
- d) Por matrimonio, o inscripción como pareja de hecho en el correspondiente Registro. En estos supuestos se mantendrá la consideración de renuncia justificada por plazo de quince días.

Si en el momento del llamamiento, la persona candidata se encuentra prestando servicios en cualquier otra Administración Pública con carácter temporal (incluyéndose organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades públicas y agencias públicas), y opte por permanecer en el puesto de trabajo de origen en el que se encuentra en ese momento, deberá acreditarlo preferentemente con un certificado de vida laboral, y no supondrá alteración en cuanto a su posición en la bolsa de empleo que corresponda.

El nombramiento o elección para el desempeño de un cargo público con dedicación exclusiva por parte de la persona candidata, no supondrá alteración en cuanto a su posición en la bolsa de empleo que corresponda.

En caso de que se produzca el cese al proveerse el puesto de trabajo por funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en virtud de provisión temporal o definitiva, la persona ocupante del puesto volverá a la bolsa de trabajo en el lugar que le corresponda por la puntuación alcanzada.

Si la persona aspirante propuesta por el órgano de selección, renunciase a tomar posesión en el puesto, ésta pasará a ocupar el último lugar en la lista.

La gestión de la bolsa de trabajo corresponderá, en todo caso, al Excmo. Ayuntamiento de _____, sin perjuicio de que por el órgano competente para su nombramiento se efectúen las comprobaciones que se estimen oportunas, cuando se reciba la propuesta formal en orden al nombramiento interino. Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia de tres años.

Decimotercera. *Incidencias.*

El órgano de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Decimocuarta. *Vinculación de las bases.*

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la LPACAP.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada Ley.

ANEXO I. PROGRAMA

Tema 1. La organización territorial del Estado. Naturaleza jurídica y principios. Los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas. La reforma de los Estatutos de Autonomía. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Jurisprudencia constitucional. El marco competencial de las entidades locales.

Tema 2. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 3. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos.

Tema 4. La adopción de medidas provisionales. El tiempo en el procedimiento. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. La instrucción del procedimiento. Sus fases. La intervención de los interesados. La ordenación y tramitación del procedimiento. La tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 5. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. El incumplimiento de los plazos para resolver y sus efectos. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 6. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad.

Tema 7. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 8. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 9. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 10. Los contratos del sector público: las directivas europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del sector público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.

Tema 11. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 12. Objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Tema 13. Adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas: normas generales y procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.

Tema 14. Efectos de los contratos. Prerogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.

Tema 15. El contrato de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 16. El contrato de concesión de obras. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Construcción de las obras objeto de concesión. Derechos y obligaciones del concesionario y prerogativas de la Administración concedente. Extinción de las concesiones.

Tema 17. El contrato de concesión de servicios. Actuaciones preparatorias del contrato de concesión de servicios. Efectos, cumplimiento y extinción del contrato de concesión de servicios. Ejecución y modificación del contrato. Cumplimiento y resolución.

Tema 18. El contrato de suministro. Ejecución del contrato de suministro. Cumplimiento y resolución. Regulación de determinados contratos de suministro.

Tema 19. El contrato de servicios. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución. Especialidades del contrato de elaboración de proyectos de obras.

Tema 20. Los derechos constitucionales de los empleados públicos. Políticas de igualdad y contra la violencia de género en las Administraciones públicas. Políticas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o dependientes.

Tema 21. Los empleados públicos: clases y régimen jurídico. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 22. El acceso a los empleos públicos: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 23. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios públicos. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos de ejercicio colectivo. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva. Los deberes de los funcionarios públicos. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 24. El régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de autonomía local: significado, contenido y límites.

Tema 25. Las fuentes del derecho local. La Carta Europea de Autonomía Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de régimen local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El reglamento orgánico. Los bandos.

Tema 26. El municipio: concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y autonómica. La población municipal. El padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros. El concejo abierto. Otros regímenes especiales.

Tema 27. La organización municipal. Órganos necesarios: alcalde, tenientes de alcalde, pleno y junta de gobierno local. Órganos complementarios: comisiones Informativas y otros órganos. Estatuto de los miembros electivos de las corporaciones locales. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población.

Tema 28. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 29. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los concejales y alcaldes. Elección de diputados provinciales y presidentes de diputaciones provinciales. Elección de consejeros y presidentes de cabildos y consejos insulares. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral.

Tema 30. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las actas. El registro de documentos.

Tema 31. Singularidades del procedimiento administrativo de las entidades locales. Impugnación de los actos y acuerdos locales y ejercicio de acciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales. La sustitución y disolución de corporaciones locales.

Tema 32. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas. Sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable. La actividad de fomento de las entidades locales.

Tema 33. La iniciativa económica de las entidades locales y la reserva de servicios en favor de las Entidades locales. El servicio público en las entidades locales. Concepto. Las formas de gestión de los servicios públicos locales.

Tema 34. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 35. El presupuesto general de las entidades locales: concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

Tema 36. La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 37. La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

Tema 38. La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales. La consolidación presupuestaria.

Tema 39. Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las corporaciones locales: establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento. Los planes económico-financieros: contenido, tramitación y seguimiento. Planes de ajuste y de saneamiento financiero. Suministro de información financiera de las entidades locales.

Tema 40. La tesorería de las entidades locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago. El estado de conciliación.

Tema 41. La planificación financiera. El plan de tesorería y el plan de disposición fondos. La rentabilización de excedentes de tesorería. Las operaciones de tesorería. El riesgo de tipos de interés y de cambio en las operaciones financieras.

Tema 42. El sistema de contabilidad de la Administración local: principios, competencias y fines de la contabilidad. Las Instrucciones de contabilidad: especial referencia al trámite simplificado. Documentos contables y libros de contabilidad.

Tema 43. La cuenta general de las entidades locales: contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones públicas.

Tema 44. Marco integrado de control interno (COSO). Concepto de control interno, y su aplicabilidad al sector público. El control interno de la actividad económico-financiera de las entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo y modalidades. Especial referencia a los reparos.

Tema 45. Los controles financieros, de eficacia y de eficiencia: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, procedimientos e informes. La auditoría como forma de ejercicio del control financiero. Las normas de auditoría del sector público.

Tema 46. El control externo de la actividad económico-financiera del sector público. La fiscalización de las entidades locales por el Tribunal de Cuentas: organización y funciones. Los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. La jurisdicción contable: procedimientos.

Tema 47. Los recursos de las haciendas Locales. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 48. El impuesto sobre bienes inmuebles, el impuesto sobre actividades económicas, el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y Bonificaciones. Base imponible. Cuota. Devengo. Gestión.

Tema 49. Tasas y precios públicos. Principales diferencias. Las contribuciones especiales: anticipo y aplazamiento de cuotas y colaboración ciudadana. La participación de municipios y provincias en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Criterios de distribución y reglas de evolución. Regímenes especiales. La cooperación económica del Estado y de las Comunidades Autónomas a las inversiones de las entidades locales. Los fondos de la Unión Europea para entidades locales.

Tema 50. El crédito local. Clases de operaciones de crédito. Naturaleza jurídica de los contratos: tramitación. Las operaciones de crédito a largo plazo: finalidad y duración, competencia y límites y requisitos para la concertación de las operaciones. Las operaciones de crédito a corto plazo: requisitos y condiciones. La concesión de avales por las entidades locales.

Tema 51. El estatuto jurídico de la propiedad del suelo. El estatuto básico de la promoción de actuaciones urbanísticas. Bases del régimen del suelo, reglas procedimentales comunes y normas civiles.

Tema 52. El régimen de valoraciones del suelo. La expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial por razón de ordenación del territorio y el urbanismo.

Tema 53. Las políticas municipales del suelo y viviendas de protección pública. Los patrimonios públicos de suelo. El derecho de superficie.

Tema 54. El planeamiento urbanístico. Clases de planes. Naturaleza jurídica de los instrumentos de planeamiento.

Tema 55. La ejecución del planeamiento urbanístico. Los diferentes sistemas de ejecución de los planes.

Tema 56. La intervención del uso y edificación del suelo. La disciplina urbanística. Protección de la legalidad urbanística.

Tema 57. Seguridad ciudadana y policía Local. Los cuerpos de policías locales. Funciones. La coordinación de las policías locales. Protección civil. Los servicios de prevención y extinción de incendios.

Tema 58. Las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La regulación municipal de usos de las vías urbanas. El procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Tema 59. Las competencias de las entidades locales en materia de medio ambiente urbano: parques y jardines públicos. La protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica.

Tema 60. Las competencias de las entidades locales en materia de gestión de los residuos urbanos. El abastecimiento de agua y la evacuación y tratamiento de las aguas residuales.

Tema 61. Protección de la salubridad pública. Las competencias sanitarias de las entidades locales. Cementerios y actividades funerarias. Policía sanitaria mortuoria. El control ambiental de actividades.

Tema 62. Intervención municipal en el comercio y actividades de servicio. La venta ambulante. La Intervención municipal en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Tema 63. Las competencias municipales en materia de servicios sociales. Las políticas municipales de juventud e igualdad de género. Las competencias en materia de transporte colectivo de viajeros.

Tema 64. El alcance de las competencias locales en materia de educación, cultura y deporte. Las obligaciones de las entidades locales en materia de protección del patrimonio histórico-artístico. Competencias de las entidades locales en materia de turismo. Municipios turísticos.

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD

Datos de la persona solicitante			
Nombre			NIF
Dirección	C.P.	Localidad	Provincia
Teléfono	Movil	Fax	Correo electrónico
Datos de la notificación			
Persona a notificar			
<input type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Representante			

Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:

- Copia del DNI
- Copia del título académico acreditativo del requisito del apartado d) de la Base tercera.

En su caso, también habrá de aportarse:

- Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- Solicitud de adaptación de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas y Dictamen Técnico Facultativo al que se refiere el último párrafo de la Base cuarta.

Expone:

Primero. Que ha sido convocado proceso selectivo para cubrir con carácter interino, hasta tanto se cubra la misma por funcionario de habilitación de carácter nacional por cualquiera de los procedimientos reglamentarios, la plaza de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de _____, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número _____ de fecha _____.

Segundo. Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Tercero. Que declara responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases aprobadas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia y que la documentación aportada, acreditativa de la concurrencia de las condiciones de admisión es veraz, pudiendo aportar los originales de la misma, a requerimiento del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 28.7 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Por todo ello, solicita:

Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud.

En _____ a _____ de _____ de 20 ____.

Solicitante,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE EL GARROBO

Segundo. Convocar el proceso de provisión del puesto, comunicándolo a los Organismos correspondientes, para que designen a los miembros, que deben formar parte del Tribunal de selección.

Tercero. Publicar la convocatoria y las bases mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el órgano que lo ha dictado (Alcaldía), de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

En El Garrobo a 23 de septiembre de 2021.—El Alcalde, Jorge Jesús Bayot Baz.

36W-8058

GINES

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 20 de septiembre de 2021, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«2. Aprobación inicial de las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Gines, destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para el mantenimiento de la actividad económica en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) financiado 100% por la Diputación de Sevilla, Programa de Empleo y Apoyo Empresarial. Línea 7 «Ayudas a autónomos/as para mantenimiento de la actividad».

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 15 de septiembre de 2021 donde se manifiesta que desde la Concejalía de Desarrollo Local se ha propuesto a esta Alcaldía la aprobación de unas bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Gines, destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para el mantenimiento de la actividad económica en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) financiado 100% por la Diputación de Sevilla, Programa de Empleo y Apoyo Empresarial. Línea 7 «Ayudas a autónomos/as para mantenimiento de la actividad», conforme al modelo elaborado al efecto.

Considerándose del máximo interés para este Municipio la aprobación de las citadas bases desde el ejercicio de las competencias contempladas en los artículos 25.2 e) y LRBRL y artículo 9 apartado 21 de la LAULA, que establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica, todo ello en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) financiado íntegramente por la Diputación de Sevilla, dentro del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial.

El objetivo de esta propuesta es establecer una regulación de incentivos para la promoción del emprendimiento en el municipio, a través de programas de fomento del trabajo autónomo. En este sentido, recogen las bases reguladoras que se podrán subvencionar «proyectos tanto de creación como para el mantenimiento de actividad».

Vista la propuesta de aprobación de unas bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Gines, destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para el mantenimiento de la actividad económica en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) financiado 100% por la Diputación de Sevilla, Programa de Empleo y Apoyo Empresarial. Línea 7 «Ayudas a autónomos/as para mantenimiento de la actividad» elaboradas desde la Delegación de Desarrollo Local.

Visto el informe del Secretario General y de la Intervención Municipal, de fecha ambos de 16 de septiembre de 2021.

Visto lo anterior, visto el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y 22.1 d) y 49) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente las bases reguladoras para la convocatoria de ayudas del Ayuntamiento de Gines, destinadas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas para el mantenimiento de la actividad económica en el marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) financiado 100% por la Diputación de Sevilla, Programa de Empleo y Apoyo Empresarial. Línea 7 «Ayudas a autónomos/as para mantenimiento de la actividad», con el siguiente tenor literal:

«BASES REGULADORAS PARA LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE GINES, DESTINADAS A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MARCO DEL PLAN DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (PLAN CONTIGO) FINANCIADO 100% POR LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA, PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL. LÍNEA 7 «AYUDAS A AUTÓNOMOS/AS PARA MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD»

Las competencias de las entidades locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, es Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL dispone que las competencias propias de los municipios, las Islas, y demás entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás administraciones públicas.

El artículo 25.2 e) de la LRBRL, establece que las entidades locales son competentes para la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social y el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Con la habilitación normativa anterior y a la vista del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el Estado de Alarma como medida extraordinaria orientada a evitar la propagación de contagios y a garantizar la máxima protección de la población a raíz de la propagación del coronavirus COVID-19, el Ayuntamiento de Gines, ante la situación excepcional de crisis sanitaria y de los efectos negativos que está teniendo en el sector económico local, pretendió, por un lado, llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico, que eviten, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguientes, el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos y, por otro lado, adoptar medidas que protejan la salud y seguridad de los ciudadanos.

La naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control está provocando consecuencias de escala significativa en todos los sectores de la sociedad, pero muy especialmente en las personas autónomas, a los que la situación sobrevenida los ponen en condiciones extrema, ya que la falta o disminución considerable de los ingresos en todo este tiempo, por las medidas instauradas, deviene en una grave falta de liquidez, afectando seriamente a su situación económica a corto y medio plazo, pero también supone un grave riesgo para su viabilidad futura.

El Ayuntamiento de Gines ante los efectos negativos que la pandemia está teniendo en el sector económico local, pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico que eviten, en la medida de lo posible, el cierre de pequeños comercios, el aumento del desempleo en la localidad, y por consiguiente el incremento del riesgo de exclusión social de estos colectivos.

Con la financiación de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE). Línea 7 Ayudas a autónomos/as, se considera imprescindible un apoyo público dirigido a garantizar liquidez que les permita contrarrestar el daño que están sufriendo, de forma que se preserve su continuidad.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las ayudas recogidas en las presentes bases, como medida urgente para paliar, en la medida de lo posible, la afecciones económicas que está teniendo la pandemia del COVID-19 en las pequeñas empresas de Gines, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la continuidad, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Y así se dispone:

Primero. *Objeto y finalidad.*

El Plan Provincial de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo), promovido por la Diputación de Sevilla, concebido como respuesta a la crisis generada por la COVID-19, destina al Ayuntamiento de Gines financiación para iniciativas relacionadas con el empleo y el apoyo empresarial, y para programas de mejoras urbanas que reviertan en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas. Dentro de este Plan se encuentra el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE), que dedica su línea 7 a las «Ayudas a autónomos/autoempleo: creación y mantenimiento.»

Constituye el objeto de las presentes bases regular la convocatoria de ayudas destinadas a personas trabajadoras autónomas del municipio de Gines que se hayan visto afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, acordada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como por las medidas de contención y prevención adoptadas, con el mismo fin, por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La finalidad de las ayudas es evitar situaciones de riesgo de exclusión social de los sujetos a los que van dirigidas las subvenciones contempladas en las presentes bases, paliando los efectos del impacto económico negativo que dicha crisis sanitaria y las medidas acordadas a raíz de ésta, ha provocado en su actividad, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto favoreciendo el tejido empresarial del municipio y el mantenimiento del empleo.

Segundo. *Régimen jurídico.*

1. En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las actuaciones que se lleven a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

3. La tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. *Publicidad.*

La publicidad de las subvenciones se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LGS, para la publicidad de subvenciones y ayudas públicas, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) actuará como sistema nacional de publicidad de las mismas.

La convocatoria será objeto de publicidad en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal (www.ayuntamientodegines.es), y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Asimismo, tanto las bases de la convocatoria como cualquier otra resolución que se adopte en el proceso selectivo serán publicadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines.

Cuarto. *Beneficiarios, requisitos y obligaciones.*

Podrán tener la condición de beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma, personas físicas, mencionados en el objeto de estas bases, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser beneficiario de la prestación extraordinaria por cese de actividad de conformidad con el RDL 8/2020 de 17 de marzo de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- b) Que estén constituidas y funcionando con anterioridad al 15 de marzo de 2020 y permanecer de alta a la fecha de solicitud de la presente ayuda. A tal efecto las personas solicitantes deberán acreditar el alta en el Régimen de la Seguridad Social o Mutua profesional y en la Agencia Tributaria.
- c) Estar de alta en el régimen de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente, y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el momento de presentación de la solicitud.
- d) Las personas solicitantes deben contar con local abierto y/o domicilio fiscal en el municipio de Gines.
- e) Los solicitantes solo podrán ser beneficiarios de una única ayuda, aunque sean titulares de varias actividades económicas. Asimismo, cada actividad económica solo podrá ser subvencionada una única vez.
- f) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente a la propuesta de resolución y antes de producirse la propuesta de pago, de conformidad con el Decreto 27/2008, de 3 abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- h) No tener deudas con el Ayuntamiento de Gines.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas, las personas autónomas societarias, así como las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacientes y demás entidades sin personalidad jurídica.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

Las obligaciones de los beneficiarios, además de las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, serán:

- Mantener su situación de alta en la actividad ininterrumpidamente en las mismas condiciones en las que fue beneficiario durante al menos tres meses a contar desde el día siguiente a la resolución de concesión de la ayuda.
- En caso de declarar en la solicitud trabajadores recuperados tras un ERTE deberá mantenerlos contratados durante el período de tres meses desde la resolución de concesión.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de Gines podrá efectuar cuantas comprobaciones resulten necesarias para garantizar la veracidad de las solicitudes y documentación, y el control financiero requerido, estando obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea solicitada.

El incumplimiento de las obligaciones reguladas en este artículo determinará el reintegro de la subvención correspondiente, en los términos previstos en las presentes Bases.

Con la presentación de la solicitud de ayuda se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Gines a recabar información a otras administraciones con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

Quinto. Crédito presupuestario.

La cuantía destinada a atender estas ayudas asciende a un importe total de 370.000 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 241 480.20 Ayudas a Autónomos «Programa de Empleo y Apoyo Empresarial» Plan Contigo, del vigente Presupuesto Municipal.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible. En el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Sexto. Concepto subvencionable.

Tiene la consideración de concepto subvencionable el mantenimiento de la actividad empresarial de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónoma, de conformidad con los requisitos establecidos en el apartado cuarto.

Séptimo. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención por beneficiario/a será a tanto alzado, en función del número de empleados/as, por los siguientes importes:

- a) 1.000 € para personas autónomas sin empleados/as.
- b) 1.250 € con menos de dos empleados/as.
- c) 1.500 € con menos de tres empleados/as.
- d) 1.750 € con menos de cuatro empleados/as.
- e) 2.000 € con menos de cinco empleados/as.
- f) 2.500 € con cinco o más empleados/as.

Se consideran personas empleadas aquellas personas contratadas y trabajando en la empresa a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes.

El número de trabajadores será la suma del número de empleados contratados a tiempo completo, más el número de empleados contratados a tiempo parcial, multiplicado en este caso por el porcentaje de jornada laboral que le corresponda.

Octavo. Compatibilidad.

Estas subvenciones se considerarán una medida extraordinaria ante una situación excepcional y que requiere el esfuerzo de todas las administraciones públicas. Por ello se declaran compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, nacionales o internacionales.

Noveno. Principios y procedimiento de concesión.

Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas Bases, atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan y hasta el agotamiento de la financiación disponible en esta convocatoria.

El órgano instructor procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, ordenadas según los criterios establecidos y finalizado el plazo de presentación de solicitudes indicado en las Bases, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria y teniendo en cuenta la cuantía máxima de las ayudas reguladas hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

Todos los solicitantes de estas ayudas que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos en estas Bases, que no hayan sido objeto de concesión de ayuda por haberse agotado el crédito inicial asignado, quedarán en reserva a la espera de una posible ampliación del presupuesto destinado a esta convocatoria.

Las solicitudes se resolverán estableciéndose una prelación en función de dos criterios, la fecha de alta en el régimen de RETA (70% de la puntuación) y el número de trabajadores contratados (30% de la puntuación), con un máximo de 10 puntos de la forma siguiente:

1. Antigüedad (a computar a fecha de inicio del plazo de solicitud)
 - Hasta dos años (730 días): 1 punto
 - Hasta tres años (1.095 días): 3 puntos
 - Hasta cinco años (1.825 días): 5 puntos
 - Más de cinco años (más de 1.825 días): 7 puntos
2. Número de trabajadores contratados (a fecha de inicio del plazo de solicitud)
 - Por cada trabajador a tiempo completo 1 punto, a tiempo parcial 0,75 puntos si el contrato supera el 50% de la jornada laboral, 0,50 puntos si es el 50% de la jornada, o 0,25 puntos si no supera el 50% de la jornada, hasta un máximo de 3 puntos.

Para el caso de no existir crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, éstas se concederán que reúnan todos los requisitos establecidos en las bases, de conformidad con la/s convocatoria/s y atendiendo a la puntuación obtenida, hasta agotar la totalidad de los créditos disponibles.

De producirse empate en la puntuación, el orden se resuelve a favor de quien obtenga mayor puntuación según el número de empleados, si sigue persistiendo empate, se clasificarán en primer lugar las que acrediten un orden de entrada en registro conforme a fecha y hora anterior.

Décimo. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

Los modelos de solicitud y de declaración responsable normalizados para la obtención de las subvenciones reguladas en las presentes bases estarán disponibles en la web del Ayuntamiento.

Las solicitudes, que deberán dirigirse al Ayuntamiento de Gines, se presentarán preferentemente por vía telemática a través de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento www.ayuntamientodegines.sedelectronica.es.

El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación exigida, será de 20 días naturales a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como Anexo I de estas bases, adoptando la forma de declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario exigidos por la Ley General de Subvenciones y los de la presente convocatoria. La presentación de la misma implicará la aceptación de las presentes bases.

En la solicitud figurará una autorización del solicitante para que el Ayuntamiento pueda obtener de otras administraciones la información que sea pertinente, tanto para la tramitación como para la justificación de las ayudas reguladas en estas bases.

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases, serán causas de inadmisión.

Undécimo. *Documentación a aportar.*

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Declaración responsable firmada por la persona interesada donde declarará que cumple los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la presente ayuda económica, conforme a los términos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la presente convocatoria. (Anexo II)
- Declaración actualizada con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes, de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y en su caso, establecimiento donde se desarrolla la actividad (Modelo 036/037).
- Informe de vida laboral debidamente actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitud.
- Informe de vida laboral de la empresa, para aquellos solicitantes que tengan trabajadores, en su caso.
- Copia del alta en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).
- Certificado de titularidad bancaria de la cuenta en la que se realizará el ingreso.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de pagos en obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Agencia Tributaria de Andalucía. El de estar al corriente con el Ayuntamiento de Gines se recabará de oficio por esta administración.
- Resolución o acuerdo de reconocimiento de prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores/as autónomos/as.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañe la documentación exigible, se requerirá al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Duodécimo. *Órganos competentes e instrucción del procedimiento de concesión.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Delegación de Desarrollo Local que contará con el apoyo de la Intervención Municipal así como estará a su vez auxiliado por el personal contratado para la Oficina de Gestión del Plan, línea 6 Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, Plan Contigo.

2. Se constituirá un Comité Técnico de Valoración, como apoyo a la Delegación de Desarrollo Local, que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias.

Este Comité Técnico de Valoración estará formado por personal técnico de Secretaría, Intervención y Desarrollo Local.

3. El Comité de Valoración instruirá los procedimientos de comprobación de solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases.

4. Cuando las solicitudes se encuentren completas, el Comité elaborará un informe técnico favorable o desfavorable, suficientemente motivado, en el que indicará, en caso de ser favorable, el importe a conceder.

5. Una vez revisadas las distintas solicitudes, se formulará la oportuna propuesta de resolución provisional relativa a la adjudicación, beneficiarios, cuantía de las subvenciones correspondientes a cada uno de ellos y las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, así como de los recursos que caben contra la misma. Además se contemplará la que se den por desistidas y a las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su estado.

6. La propuesta de resolución se someterá a la fiscalización de la Intervención General del Ayuntamiento de Gines.

Decimotercero. *Resolución.*

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que puedan estar vigentes en el momento de adoptar dicha Resolución.

2. La resolución, además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención o se le desestima, y la cuantía de la misma, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención. La misma se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines y portal de transparencia, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, en el plazo máximo de 10 hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.

3. Plazo: El plazo para resolver y notificar la resolución será de cuatro meses desde la fecha en que la solicitud hubiera tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Gines u órgano competentes para su tramitación.

4. Recursos: Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante el mismo órgano que la hubiere dictado, conforme a la dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado por silencio administrativo (artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, correspondiente en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la notificación del acto administrativo o de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquel en que se produzca al acto presunto

Decimocuarto. *Abono de la subvención.*

La subvención será abonada en un pago único, una vez aprobada la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria y previa presentación de certificados que acrediten estar al corriente con sus obligaciones tributarias, nacional y autonómica y con la Seguridad Social.

En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en estas bases, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación e procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Decimoquinto. *Plazo y forma de justificar la subvención.*

Transcurridos tres meses desde la fecha de concesión de la subvención, la persona beneficiaria deberá presentar en el plazo máximo de un mes la siguiente documentación justificativa del mantenimiento de la actividad:

- a) Certificación Censal de situación tributaria acreditativa de que ha permanecido de alta la actividad al menos 3 meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de subvención.
- b) Informe de vida laboral.
- c) Informe de vida laboral de la empresa.

Decimosexto. *Régimen de notificaciones y comunicaciones.*

1. Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a toda las personas o entidades interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, de los requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia, y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal, y surtirá los mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades interesadas en sus solicitudes.

3. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas, se practicarán por este medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica, e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las personas jurídicas.

Decimoséptimo. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV tanto de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como del Reglamento de la Ley anterior, aprobado por Real Decreto 887/2006.

Decimooctavo. *Subsanación de la justificación.*

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada el solicitante podrá ser requerido, otorgándole un plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

Todos los requerimientos se realizarán por vía telemática, salvo que los solicitantes manifiesten expresamente su preferencia por la vía en papel.

Si el solicitante no atiende el requerimiento formulado en el plazo establecido para ello, se entenderá que desiste de su solicitud procediéndose al archivo del expediente y a tramitarse el reintegro de las cantidades efectivamente recibidas.

Decimonoveno. *Causas de reintegro.*

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones y compromisos establecidos en esta convocatoria, así como mantener las condiciones que fundamenta la concesión de las ayudas.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos establecidos en el artículo 37.1 de la LGS.

3. El procedimiento de reintegro será el establecido la LGS y su Reglamento de desarrollo.

4. La imposición del reintegro se acordará mediante resolución motivada, que se notificará al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

5. En todo caso, serán causas de reintegro procediéndose a la devolución de las cantidades percibida, así como la exigencia del interés de demora, en los siguientes casos:

- a) No haber mantenido la actividad tras la reapertura del establecimiento, hasta al menos 3 meses desde la fecha de registro de entrada de la solicitud de subvención
- b) Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37, apartado 1 de la Ley General de Subvenciones.

Con carácter general serán causa de reintegro el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que fueron determinantes para la concesión de la subvención.

Vigésimo. *Confidencialidad y protección de datos.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Gines, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención destinada a trabajadores/as autónomos/as para el impulso de la actividad económica local.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes público o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados no serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.
- Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación de sus datos, en su caso oponerse al tratamiento de los mismos, Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Gines.

Vigésimo primero. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones que se pudieran establecer serán las previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones

ANEXO I

Modelo de solicitud

Ayuda a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del municipio de Gines para el mantenimiento de la actividad económica en el municipio, en el contexto de la emergencia social-económica provocada por la crisis sanitaria del COVID-19, dentro del marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) financiado 100% por la Diputación de Sevilla, Programa de Empleo y Apoyo Empresarial. Línea 7 «Ayudas a autónomos/as para mantenimiento de la actividad».

DATOS DEL SOLICITANTE	
DNI/NIF	Nombre
Primer apellido	Segundo apellido
Dirección	
Provincia	Código postal
Teléfono/Móvil	Correo electrónico

DATOS DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	
DNI/NIF/CIF	Titular de la Actividad
Actividad por la que opta a la ayuda	Código IAE
Fecha de alta en el RETA	Núm. de trabajadores
Dirección de la actividad	Localidad
Provincia	Código postal
Teléfono/Móvil	Correo electrónico

AUTORIZACIÓN DE MEDIOS PARA NOTIFICACIÓN	
La persona y/o entidad solicitante deberá indicar a continuación por qué medio desea ser notificado:	
	Mediante envío de notificación al correo electrónico antes indicado.
	Mediante envío de notificación al domicilio antes indicado.
DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA	
	Fotocopia del DNI/NIF del solicitante
	Declaración responsable firmada por la persona interesada donde declarará que cumple los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la presente ayuda económica, conforme a los términos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la presente convocatoria. (Anexo II)
	Declaración actualizada con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitudes, de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y en su caso, establecimiento donde se desarrolla la actividad (Modelo 036/037).
	Informe de vida laboral debidamente actualizado con fecha igual o posterior al inicio del plazo de solicitud.
	Informe de vida laboral de la empresa, para aquellos solicitantes que tengan trabajadores, en su caso.
	Copia del Alta en el RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos).
	Certificado de titularidad bancaria de la cuenta en la que se realizará el ingreso.
	Certificado acreditativo de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
	Certificado acreditativo de estar al corriente de pagos en obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Agencia tributaria de Andalucía. El de estar al corriente con el Ayuntamiento de Gines se recabará de oficio por esta administración.
	Resolución o Acuerdo de reconocimiento de Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad para trabajadores/as autónomos/as.
FECHA Y FIRMA DE LA SOLICITUD	
En base a lo anterior, la persona abajo firmante: Solicita al Ayuntamiento de Gines acogerse a la Ayuda a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas de Gines para el mantenimiento de la actividad económica en el municipio, en el contexto de emergencia social-económica provocada por la crisis sanitaria del COVID-19, dentro del marco del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) financiado 100% por la Diputación de Sevilla, Programa de Empleo y Apoyo Empresarial. Línea 7 «Ayudas a autónomos/as para mantenimiento de la actividad». Y se compromete, en caso de resultar persona o entidad beneficiaria a cumplir con las obligaciones establecidas en las presentes Bases Reguladoras. En _____, a _____ de _____ de 20 ____ Fdo: _____	

ANEXO II

Declaración responsable

La persona firmante de esta solicitud declara bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

1. Que son ciertos todos los datos recogidos en la presente solicitud.
2. Que cumple con los requisitos para ser persona o entidad beneficiaria recogidos en las Bases Reguladoras.
3. Que se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social a fecha de presentar la solicitud.
4. Que no está incurrido/a en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Que no dispone de deudas pendientes con el Ayuntamiento de Gines.
6. Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones como persona o entidad beneficiaria recogida en las Bases Reguladoras.
7. Que no ha sido condenado/a por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo o por tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria.
8. Que no ha sido condenado/a por sentencia judicial firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
9. Que la actividad para la que opta a la ayuda está en funcionamiento.
10. Que autorizo al Ayuntamiento de Gines a consultar los datos necesarios para la verificación de los requisitos establecidos en la convocatoria.
11. Otros documentos (especificar):»

Segundo. Someter las citadas Bases a información pública, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de las Bases en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.»

En Gines a 21 de septiembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Romualdo Garrido Sánchez.

EL MADROÑO

Corrección de errores

Don Antonio López Rubiano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 156/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, se han adoptado los siguientes acuerdos:

Visto que mediante resolución de alcaldía número 132/2021, de fecha 30 de julio de 2021, se aprueba las bases para la constitución de una bolsa de trabajo y la contratación de personal laboral temporal de peón de la construcción para el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial «Plan Contigo», de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

Visto que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 184, de fecha 10 de agosto de 2021, aparece publicado anuncio de este Ayuntamiento. Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Modificar el apartado 7.2 donde dice: El proceso selectivo constará de:

- Fase de concurso, donde se valorarán los méritos presentados por las personas aspirantes. La calificación final será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso (méritos). Para superar las pruebas y formar parte de la bolsa de empleo hay que obtener una puntuación superior a 5 puntos.

Debe decir:

7.2 El proceso selectivo constará de:

- Fase de concurso, donde se valorarán los méritos presentados por las personas aspirantes. La calificación final será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso (méritos).

Segundo. Publicar la modificación de las bases reguladoras de la prueba selectiva para la contratación de personal laboral temporal de peón de la construcción para el Programa de Empleo y Apoyo Empresarial «Plan Contigo», de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de anuncios físico y electrónico de este Ayuntamiento, así como en la página web municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Madroño a 23 de septiembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio López Rubiano.

36W-8059

MONTELLANO

Don Curro Gil Málaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 908/2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, ha sido aprobado el padrón fiscal de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio con cargo a Ley de Dependencia correspondiente al mes de agosto de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria aplicable a la Hacienda de las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado padrón queda expuesto al público durante el plazo de quince días mediante la inserción de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en las oficinas centrales de este Ayuntamiento para su examen y reclamación por parte de los interesados. Igualmente podrá acceder a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento accesible mediante la url: <https://sede.montellano.es>.

Contra las deudas consignadas en el padrón contributivo y notificadas colectivamente mediante el presente anuncio los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Montellano a 21 de septiembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Curro Gil Málaga.

15W-7995

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha de 13 de septiembre se acordó:

Punto séptimo: Aprobación del expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito derivado de la aplicación del remanente de tesorería para gastos generales. Exp: 69/2021.

Con ocasión de la resolución de liquidación del ejercicio 2020 y los datos y ratios salientes en dicho expediente se ha puesto de manifiesto la posibilidad de hacer uso efectivo del remanente de tesorería para gastos generales ajustado siguiendo las directrices legales.

Vista la posibilidad de aplicar el remanente de tesorería para gastos generales ajustado en el ejercicio 2021 se tiene intención de dar cobertura a nuevas inversiones consideradas de interés público urgentes que no han sido presupuestadas en el Presupuesto Municipal, así como a gastos corrientes y de inversiones que han devenido insuficientes e imprevisibles en su presupuestación inicial, derivado principalmente por la no ejecución de gasto provocada por la crisis sanitaria del COVID-19.

El Pleno de la Corporación con los siete votos favorables pertenecientes al Grupo Municipal PSOE y la abstención de los Grupos Municipales PP y Unidas Podemos Olivares, Adopta el siguiente acuerdo de modificación presupuestaria en modelo de crédito extraordinario/suplemento de crédito del expediente 69/2021 de Intervención en donde consta el informe de la Intervención de Fondos, por importe de 52.785,46 euros en base a las siguientes consideraciones :

Primero. Aprobación del expediente de modificación de créditos mediante la modalidad de crédito extraordinario/suplemento de crédito derivado de la aplicación del remanente de tesorería para gastos generales ajustado por los importes de crédito siguientes por un total de 52.785,49 euros.

El destino de esta incorporación es dotar de crédito a nuevas inversiones no previstas en el Presupuesto Municipal en vigor.

Aplicaciones presupuestarias de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cantidad</i>
16300.62400 (proyecto 21000029)	Limpieza viaria: Adquisición vehículo eléctrico para recogida, eliminación y tratamiento de residuos	1.600,00 €
17100.61901	Parques y jardines: Inversiones de reposición.	35.000,00 €
34000.22699	Admón. Gral. de Deportes: Gastos diversos	16.185,46 €
Total		52.785,46 €

Aplicaciones presupuestarias de ingreso

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Cantidad</i>
870.00	Remanente de tesorería para gastos generales	52.785,46 €

El remanente de tesorería para gastos generales derivado de la liquidación del ejercicio 2020 fue de 884.921,97€. A ese importe se le debe aminorar el PMS por importe de 584.452,59 €. De igual manera se realizó un expediente de financiación 15/2021 de remanentes conforme a la Ley Orgánica de destino del superávit por importe de 207.683,92 euros. Igualmente se realizó un expediente de financiación 44/2021 de remanentes por importe de 40.000,00 euros.

Por todo ello el disponible del remanente a usar en la actualidad es de 52.785,46 euros y se propone el uso de dicha cantidad total.

Segundo. Exponer al público dicho acuerdo por el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose aprobado definitivamente en caso de no presentarse reclamación a lo mismo durante el mencionado período.

En Olivares a 21 de septiembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-7996

PALOMARES DEL RÍO

Corrección de errores

Mediante resolución de Alcaldía número 851 de 24 septiembre de 2021, se han adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero.— Realizar la corrección de errores en lo referente a la Base Cuarta, apartado E, quedando redactado de la siguiente forma: «E) Estar en posesión de la titulación académica de Grado, Licenciatura o Diplomatura necesario para el desempeño del puesto de trabajo ofertado», de las Bases de la convocatoria del proceso para la selección por el sistema de concurso de méritos para el nombramiento de dos funcionarios interinos por programas con carácter temporal para la ejecución del programa de empleo y apoyo empresarial del Plan Contigo en el Ayuntamiento de Palomares del Río, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 216 de 17 de septiembre de 2021.

Segundo.— Otorgar nuevo plazo de presentación de instancias por 10 días hábiles, desde la publicación de la corrección de errores en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Palomares del Río a 24 de septiembre de 2021.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

8W-8145

EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

«La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio de la apertura del plazo de solicitudes para la conformación de un nuevo listado de trabajo temporal de Ordenanza, mediante la resolución de Alcaldía:

Visto el acta de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la bolsa de trabajo temporal municipal de Ordenanza, de fecha 13 de septiembre de 2021.

Visto, por tanto, el próximo agotamiento de dicho listado, y teniendo en cuenta lo estipulado en la base novena de las bases reguladoras de la bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 264, de 14 de noviembre de 2019, resuelvo:

Primero. Proceder a la apertura del plazo de solicitudes para la conformación de un nuevo listado de trabajo temporal de Ordenanza.

Segundo. Las instancias (según modelo facilitado por el Ayuntamiento), solicitando la inclusión en dicho listado, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de los 20 días siguientes al de la publicación del anuncio de apertura del listado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. La tramitación y conformación del nuevo listado se regirán por las mismas bases reguladoras de la bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 264, de fecha 14 de noviembre de 2019 y su modificación, aprobada por resolución de Alcaldía núm. 157, de fecha seis de abril de 2021.

Lo mando y firmo.

En El Ronquillo a 21 de septiembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

36W-7998

EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del anuncio de la apertura del plazo de solicitudes para la conformación de un nuevo listado de trabajo temporal de Peón Operario de residuos sólidos urbanos, mediante la resolución de Alcaldía:

Visto el acta de la Comisión de Valoración y Seguimiento de la bolsa de trabajo temporal municipal de Peón operario de residuos sólidos urbanos, de fecha 5 de julio de 2021.

Visto, por tanto, el próximo agotamiento de dicho listado, y teniendo en cuenta lo estipulado en la base novena de las bases reguladoras de la bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 264, de 14 de noviembre de 2019, resuelvo:

Primero. Proceder a la apertura del plazo de solicitudes para la conformación de un nuevo listado de trabajo temporal de Peón operario de residuos sólidos urbanos.

Segundo. Las instancias (según modelo facilitado por el Ayuntamiento), solicitando la inclusión en dicho listado, se dirigirán al Sr. Alcalde y se presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de los 20 días siguientes al de la publicación del anuncio de apertura del listado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero. La tramitación y conformación del nuevo listado se regirán por las mismas bases reguladoras de la bolsa de empleo municipal para trabajos temporales no cualificados, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 264, de fecha 14 de noviembre de 2019 y su modificación, aprobada por resolución de Alcaldía núm. 157, de fecha 6 de abril de 2021.

Lo mando y firmo.

En El Ronquillo a 21 de septiembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Antonio López Díaz.

36W-7997

EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

«La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la convocatoria y las bases reguladoras que regirán la convocatoria de selección para la contratación en régimen laboral temporal de un/a monitor/a de Monitor/a de Música para la Escuela de Música de El Ronquillo, especialidad Bombardino aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2021.

Resolución de Alcaldía aprobando la convocatoria y las bases de un Monitor de Música para la escuela de música de El Ronquillo, especialidad bombardino.

Visto de la necesidad surgida para la contratación para cubrir el puesto de un Monitor de Música para la Escuela de Música, especialidad Bombardino, desde aproximadamente el mes de octubre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, se precisa convocar plaza para la contratación mediante concurso-oposición en régimen de personal laboral temporal a tiempo parcial a razón de 6 horas semanales (distribuidas en función de las necesidades del servicio)

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha 16 de septiembre de 2021, para cubrir plaza temporal por motivo de necesidad de contratación de un Monitor de Música para la Escuela de Música, especialidad Bombardino, desde aproximadamente el mes de octubre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.

Visto el informe de Intervención de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en el cuál existe consignación suficiente para autorizar el gasto para la contratación un Monitor de Música para la Escuela de Música, especialidad Bombardino, desde aproximadamente el mes de octubre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.

Visto y Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección del personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la convocatoria de selección y las bases reguladoras de la convocatoria de selección para la contratación de la plaza vacante arriba referenciada en los términos en que figuran en el expediente.

BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA TEMPORAL DE MONITOR PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, ESPECIALIDAD BOMBARDINO DE EL RONQUILLO

Primera: *Objeto.*

El Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, convoca pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición para la selección de un Monitor de Música para la Escuela Municipal de Música de El Ronquillo, especialidad Bombardino, con carácter temporal, a tiempo parcial (6 horas semanales distribuidas según necesidades del servicio, hasta el 30 de junio de 2022).

- a) Régimen Jurídico: Laboral. Artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Denominación del puesto: Monitor de Música. Carácter no estructural.
- c) Funciones: Enseñanza y docencia en materias musicales en la Escuela Municipal de Música de El Ronquillo «Daniel Cabello Dimas».
- d) Naturaleza del Contrato: Temporal, de duración determinada por circunstancias de la producción, a tiempo parcial (tipo 502).
- e) Incompatibilidades: La persona que resulte seleccionada habrá de efectuar, a la firma del contrato, declaración expresa de no hallarse en ninguno de los supuestos previstos en la legislación vigente, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- f) Retribuciones: 368,40 €/mes brutos (aprox.)
- g) Jornada: A tiempo parcial (6 horas semanales distribuidas según necesidades del servicio).

Segunda: *Requisitos de los aspirantes.*

A) Requisitos generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos con base en el artículo 56,1 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público:

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
 - b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
 - c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
 - d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- B) Requisitos específicos:
- e) Estar en posesión de las siguientes titulaciones:
 - Título Profesional de Música, especialidad Bombardino.

Los requisitos enumerados en la presente base deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.

Tercera: *Solicitudes.*

En virtud de lo establecido en los artículos 18 y 1.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo, el plazo de solicitudes para participar en el proceso de selección será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Cuando se presente en lugar diferente al registro General del Ayuntamiento de El Ronquillo, el aspirante deberá comunicar, mediante correo electrónico, tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico secronquillo@dipusevilla.es con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos/as y excluidos/as provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante. El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento y que figura en el Anexo I de estas bases.

Los/las aspirantes adjuntarán a dicha Solicitud, la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, o documento acreditativo de identidad del aspirante.
- Fotocopia de la titulación exigida (o documento que acredite estar en posesión de la misma) en la base segunda, apartado requisitos específicos.
- Curriculum vitae, donde se describa la experiencia y formación relacionada con las funciones a desarrollar.
- Fotocopias de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Proyecto de actuación para llevar a cabo en la Escuela Municipal de Música de El Ronquillo durante el curso 2021/2022. Dicho proyecto no podrá extenderse más de 10 hojas.

La no entrega del proyecto durante el plazo de solicitud será motivo de exclusión del procedimiento.

La documentación presentada debe ser copia del original, debiendo presentar la original una vez que se vaya a proceder la contratación.

No serán tenidos en cuenta, ni valorados, aquellos méritos que, aún alegados, fueran aportados y/o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

En las instancias deberán manifestarse, según el Anexo 1 «Modelo de Instancia» que se reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas en la convocatoria en la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Cuarta: *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de 3 días hábiles, se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 5 días para la subsanación de errores.

Expirado dicho plazo, y resueltas las mismas por resolución de Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En caso de no existir subsanación de errores o reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, se elevará a definitiva la misma.

Quinta: *Pruebas selectivas.*

El procedimiento de Selección constará de dos fases: Fase de concurso (baremación de méritos presentados) y fase de oposición (prueba teórica y entrevista).

1.º Fase de concurso. Baremación de méritos presentados. Máximo 20 Puntos.

En esta fase de baremación se tendrán en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación, valorándose conforme se especifica a continuación y teniendo como referencia para el cumplimiento de requisitos y cómputos la fecha de inicio del plazo de solicitudes:

A) Cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con el puesto (máximo de 10 puntos).

(Cursos recibidos, jornadas, congresos, encuentros, másteres o similar).

A.1: Participación como alumno en cursos formativos musicales especialidad bombardino: Máximo 3.00 puntos.

- De 1 a 30 horas: 0.20 puntos.
- De 31 a 50 horas: 0.30 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0.50 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0.60 puntos.
- De 200 a 300 horas: 0.70 puntos.
- De más de 300 horas: 1 Punto.

A.2: Participación como alumno en cursos formativos en otras materias musicales: Máximo 2.00 puntos.

- De 1 a 30 horas: 0.20 puntos.
- De 31 a 50 horas: 0.30 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0.50 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0.60 puntos.
- De 200 a 300 horas: 0.70 puntos.
- De más de 300 horas: 1 punto.

A.3: Participación como alumno en otros cursos de formación complementaria: Máximo 5.00 puntos.

- Titulación Universitaria: 3.00 puntos.
- Titulación Profesional de Música en especialidad Metal (distinta al requisito específico para acceder al procedimiento): 1.00 punto.
- Titulación Superior de Música en especialidad Metal: 1.00 punto.
- Máster relacionado con materias musicales: 0.50 puntos.
- C.A.P. o similar: 0.50 puntos.
- Idiomas: B2 o equivalente: 0.50 puntos.

En los cursos que no se acredite el número de horas o inferior a 30 horas se asignará la puntuación mínima.

Los justificantes de los cursos y méritos deberán aportarse mediante la presentación del correspondiente título, diploma o certificado, original o copias, debiendo constar expresamente la duración y el contenido de los mismos, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegios Profesionales, Institutos, Escuelas Oficiales, instituciones sindicales o privadas, siempre que cuenten con la colaboración u homologación (las acciones formativas) de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los acuerdos de formación continua de las Administraciones Públicas.

B) Experiencia profesional: (Máximo de 10 puntos).

B.1 Experiencia en Conservatorio y Escuelas de Música autorizadas. Máximo 6.00 puntos.

- Por cada año de servicios prestados como Profesor de Música, impartiendo la misma especialidad a la que opta, en Escuelas y/o conservatorios de Música autorizados y reconocidos por la Administración Pública competente: 2 Puntos por cada año.

A los efectos de este apartado, se valorará como año todos los servicios prestados desde la fecha de inicio de curso hasta la finalización del mismo.

Las fracciones de año se computarán a 0.20 puntos por mes completo, y las fracciones menores de un mes no se computarán.

B.2 Experiencia en Empresas privadas o como Autónomo. Máximo 2.00 puntos.

- Por cada año de servicios prestados como Profesor de Música, impartiendo la misma especialidad a la que opta, en empresas privadas o como autónomo: 1 punto.

A los efectos de este apartado, se valorará como año todos los servicios prestados desde la fecha de inicio de curso hasta la finalización del mismo.

Las fracciones de año se computarán a 0.10 puntos por mes completo, y las fracciones menores de un mes no se computarán.

B.3 Experiencia en Orquestas profesionales, bandas de música o concursos. Máximo 2.00 puntos.

- Servicios prestados en orquestas profesionales y Bandas de música, con vinculación a la especialidad propia a la que se opta: 0.20 por concierto.

La acreditación de dichas actuaciones o conciertos se realizará mediante certificado correspondiente.

La acreditación de los servicios prestados en Administración Pública se realizará mediante: Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará el número total de años, meses y días de servicios prestados, e Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social, o en su defecto el correspondiente contrato de trabajo.

La acreditación de los servicios prestados en empresa privada mediante: Contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

2.º Fase de oposición. (Máximo 30 puntos)

A) Prueba teórica. (Máximo 10 puntos). Constará de 20 preguntas tipo test con varias respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será la correcta. Cada pregunta acertada valdrá 0,50 puntos, no puntuando negativamente las respuestas erróneas, es decir, no serán penalizadas las respuestas incorrectas. El aspirante dispondrá de 30 minutos para concluir la prueba.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio (Los aspirantes deberán obtener una puntuación de, al menos, 5 puntos para continuar en el proceso selectivo).

Las preguntas versarán sobre cuestiones relacionadas con la categoría a contratar, y/o cualquier otra que el Tribunal considere oportuna y relacionada con las materias contenidas en el Anexo II).

B) Entrevista personal. (Máximo 20 puntos) Consistirá en la exposición y defensa de una programación previamente presentada, correspondiente a un Proyecto de actuación para llevar a cabo en la Escuela Municipal de Música de El Ronquillo durante el curso 2021/2022. Para ello el/la aspirante dispondrá de un tiempo máximo de 20 minutos. El tribunal podrá preguntar al aspirante sobre aspectos relacionados con la programación y sobre otros que considere necesarios para el desarrollo de esta tarea. Esta fase será calificada por el tribunal hasta un máximo de 15 puntos.

Sexta: *Comisión de valoración.*

1. La Comisión de valoración estará integrada por 5 miembros: Presidente, 3 Vocales y Secretario, todos ellos con voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto.

2. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros ya sean titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario.

3. La Comisión podrá disponer la incorporación de Asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

4. Cuando en alguno de los miembros de la Comisión de valoración concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberán de abstenerse de intervenir, comunicándolo a la Alcaldía-Presidencia, pudiendo en otro caso ser recusados conforme al artículo 24 de la referida Ley.

5. La Comisión resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

6. La designación de los miembros de la Comisión se hará conforme a lo previsto en el Real Decreto 896/91 y en el Estatuto de la Función Pública.

7. La abstención y recusación de los miembros de la Comisión se hará de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. La Comisión se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones de adoptaran por mayoría de lo votos presentes.

9. El nombramiento de la Comisión de Valoración se publicará en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento con la aprobación de la Lista Provisional de Admitidos y Excluidos.

Séptima: *Calificación definitiva, propuesta de selección y contratación.*

Una vez baremados los documentos presentados por los/las aspirantes del proceso selectivo, la comisión de selección formulará la relación de aspirantes con sus calificaciones totales obtenidas según el orden de puntuación de mayor a menor, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Seguidamente, el órgano selectivo elevará dicha relación y resultado de la selección a la Presidencia de la Corporación, quien formulará las correspondientes contrataciones.

La persona que resulte seleccionada, suscribirá un contrato de trabajo de duración determinada, a tiempo parcial, cuya duración y distribución dependerá de la programación de actividades y cuya fecha de inicio sera tras la finalización del procedimiento y la finalización el 31 de junio de 2022.

Octava: *Publicidad de la convocatoria.*

Las presentes bases se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ronquillo, en la página web del Ayuntamiento (www.elronquillo.es) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Novena: *Incidencias.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, la comisión de valoración quedará autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, y recurso Contencioso-Administrativo en los plazos y formas que determine la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

ANEXO I

Modelo de instancia

D./D^a _____,
 mayor de edad, con D.N.I. núm. _____, domicilio a efecto de
 notificaciones en la calle _____ núm. _____,
 localidad _____, provincia _____
 y núm. de teléfono _____

Enterado de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir con carácter temporal una plaza de Monitor de Música, de especialidad Bombardino, para la Escuela de Música de El Ronquillo, a jornada parcial hasta el 30 de junio de 2022.

Solicita: Sea admitida a trámite la presente; para lo cual declaro, bajo mi responsabilidad, estar en posesión de cuantos requisitos se establecen en las citadas bases referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias; y a la que adjunto cuanta documentación se hace necesaria y mencionada en el currículum vitae.

Asimismo, declaro, bajo mi responsabilidad, no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Declaro, por último, que conozco el contenido de las bases que rigen la presente convocatoria y las acepto expresamente en su totalidad.

En El Ronquillo a _____ de _____ de 2021

Fdo: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO

c) Documentación que se adjunta a solicitud de participación en la convocatoria de selección para contratación de carácter temporal de Monitor de Música:

Fdo: _____

ANEXO II

Temario

Bloque lenguaje musical

- Tema 1. Tonalidad: Armaduras Formación de escalas mayores y menores.
 Tema 2. Intervalos: Realizar ejercicios de intervalos y sus inversiones. División de tono en semitonos.
 Tema 3. Compases: Definición de diferentes compases.
 Tema 4. Agónica y dinámica.

Bloque Bombardino

- Tema 1. Breve historia y familia del bombardino
 Tema 2. Obras destacadas de instrumentos de metal
 Tema 3. Tesitura y registros de bombardino y trombón.
 Tema 4. Técnica del bombardino: La embocadura y la formación de la columna de aire.
 Tema 5. Emisión del sonido: Utilización de los músculos faciales, lengua y labios. Diferentes tipos de ataques.
 Tema 6. Bombardino en la orquesta y en la banda. Características del repertorio para ambas formaciones.

En El Ronquillo a 21 de septiembre de 2021.—El Alcalde Presidente, José Antonio López Díaz.

15W-8009

EL RONQUILLO

Don José Antonio López Díaz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dispone:

«La publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la convocatoria y las bases reguladoras que regirán la convocatoria de selección para la contratación en régimen laboral temporal de un/a monitor/a de Música para la Escuela de Música de El Ronquillo, especialidad Clarinete aprobadas por resolución de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2021.

Resolución de Alcaldía aprobando la convocatoria y las bases de un Monitor de Música para la escuela de música de El Ronquillo, especialidad clarinete.

Visto de la necesidad surgida para la contratación para cubrir el puesto de un Monitor de Música para la Escuela de Música, especialidad Clarinete, desde aproximadamente el mes de octubre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, se precisa convocar plaza para la contratación mediante concurso-oposición en régimen de personal laboral temporal a tiempo parcial a razón de 6 horas semanales (distribuidas en función de las necesidades del servicio)

Visto el informe de Secretaría emitido en fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, para cubrir plaza temporal por motivo de necesidad de contratación de un Monitor de Música para la Escuela de Música, especialidad Clarinete, desde aproximadamente el mes de octubre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.

Visto el informe de Intervención de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual existe consignación suficiente para autorizar el gasto para la contratación un Monitor de Música para la Escuela de Música, especialidad Clarinete, desde aproximadamente el mes de octubre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.

Visto y Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección del personal referenciada, y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la convocatoria de selección y las bases reguladoras de la convocatoria de selección para la contratación de la plaza vacante arriba referenciada en los términos en que figuran en el expediente.

BASES CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA TEMPORAL DE MONITOR PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, ESPECIALIDAD CLARINETE DE EL RONQUILLO

Primera: *Objeto.*

El Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo, convoca pruebas selectivas mediante el sistema de concurso-oposición para la selección de un Monitor de Música para la Escuela Municipal de Música de El Ronquillo, especialidad Clarinete, con carácter temporal, a tiempo parcial (6 horas semanales distribuidas según necesidades del servicio, hasta el 30 de Junio de 2022.

- Régimen Jurídico: Laboral. Artículo 15.1 a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Denominación del puesto: Monitor de Música. Carácter no estructural.
- Funciones: Enseñanza y docencia en materias musicales en la Escuela Municipal de Música de El Ronquillo «Daniel Cabello Dimas».
- Naturaleza del Contrato: Temporal, de duración determinada por circunstancias de la producción, a tiempo parcial (tipo 502).
- Incompatibilidades: La persona que resulte seleccionada habrá de efectuar, a la firma del contrato, declaración expresa de no hallarse en ninguno de los supuestos previstos en la legislación vigente, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Retribuciones: 368,40 €/mes brutos (aprox.)
- Jornada: A tiempo parcial (6 horas semanales distribuidas según necesidades del servicio).

Segunda: *Requisitos de los aspirantes.*

A) Requisitos generales:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos con base en el artículo 56,1 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público:

1. Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

B) Requisitos específicos:

- e) Estar en posesión de las siguientes titulaciones:
 - Título Profesional de Música, especialidad Clarinete.

Los requisitos enumerados en la presente base deberán reunirse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la contratación.

Tercera: *Solicitudes.*

En virtud de lo establecido en los artículos 18 y 1.3 del RD 364/1995, de 10 de marzo, el plazo de solicitudes para participar en el proceso de selección será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Cuando se presente en lugar diferente al registro General del Ayuntamiento de El Ronquillo, el aspirante deberá comunicar, mediante correo electrónico, tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud a la siguiente dirección de correo electrónico secronquillo@dipusevilla.es con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación de admitidos/as y excluidos/as provisional hasta recibir la documentación remitida por el/la aspirante. El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento y que figura en el Anexo I de estas bases

Los/las aspirantes adjuntarán a dicha Solicitud, la siguiente documentación:

- Fotocopia del documento nacional de identidad, o documento acreditativo de identidad del aspirante.
- Fotocopia de la titulación exigida (o documento que acredite estar en posesión de la misma) en la base segunda, apartado requisitos específicos.
- Currículum vitae, donde se describa la experiencia y formación relacionada con las funciones a desarrollar.
- Fotocopias de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Proyecto de actuación para llevar a cabo en la Escuela Municipal de Música de El Ronquillo durante el curso 2021/2022. Dicho proyecto no podrá extenderse más de 10 hojas.

La no entrega del proyecto durante el plazo de solicitud será motivo de exclusión del procedimiento.

La documentación presentada debe ser copia del original, debiendo presentar la original una vez que se vaya a proceder la contratación.

No serán tenidos en cuenta, ni valorados, aquellos méritos que, aún alegados, fueran aportados y/o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

En las instancias deberán manifestarse, según el Anexo 1 «Modelo de Instancia» que se reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas en la convocatoria en la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Cuarta: *Admisión de los aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, en el plazo máximo de 3 días hábiles, se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 5 días para la subsanación de errores.

Expirado dicho plazo, y resueltas las mismas por resolución de Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En caso de no existir subsanación de errores o reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos, se elevará a definitiva la misma.

Quinta: *Pruebas selectivas.*

El procedimiento de selección constará de dos fases: Fase de concurso (baremación de méritos presentados) y fase de oposición (prueba teórica y entrevista).

1.º Fase de concurso. Baremación de méritos presentados. Máximo 20 Puntos.

En esta fase de baremación se tendrán en cuenta los aspectos que se relacionan a continuación, valorándose conforme se especifica a continuación y teniendo como referencia para el cumplimiento de requisitos y cómputos la fecha de inicio del plazo de solicitudes:

A) Cursos de formación o perfeccionamiento (máximo de 10 puntos).

(Cursos recibidos, jornadas, congresos, encuentros, másteres o similar).

A.1: Participación como alumno en cursos formativos musicales especialidad clarinete: Máximo 3.00 puntos.

- De 1 a 30 horas: 0.20 puntos.
- De 31 a 50 horas: 0.30 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0.50 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0.60 puntos.
- De 200 a 300 horas: 0.70 puntos.
- De más de 300 horas: 1 Punto.

A.2: Participación como alumno en cursos formativos en otras materias musicales: Máximo 2.00 puntos.

- De 1 a 30 horas: 0.20 puntos.
- De 31 a 50 horas: 0.30 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0.50 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0.60 puntos.
- De 200 a 300 horas: 0.70 puntos.
- De más de 300 horas: 1 punto.

A.3: Participación como alumno en otros cursos de formación complementaria: Máximo 5.00 puntos.

- Titulación Universitaria: 3.00 puntos.
- Titulación Profesional de Música en especialidad Viento Madera (distinta al requisito específico para acceder al procedimiento): 1.00 punto.
- Titulación Superior de Música en especialidad Viento Madera: 1.00 punto.
- Máster relacionado con materias musicales: 0.50 puntos.
- C.A.P. o similar: 0.50 puntos.
- Idiomas: B2 o equivalente: 0.50 puntos.

En los cursos que no se acredite el número de horas o inferior a 30 horas se asignará la puntuación mínima.

Los justificantes de los cursos y méritos deberán aportarse mediante la presentación del correspondiente título, diploma o certificado, original o copias, debiendo constar expresamente la duración y el contenido de los mismos, siempre que se trate de acciones formativas organizadas por una Administración Pública, Universidad, Colegios Profesionales, Institutos, Escuelas Oficiales, instituciones sindicales o privadas, siempre que cuenten con la colaboración u homologación (las acciones formativas) de una Administración o institución de Derecho Público. Estarán incluidas, en todo caso, todas las acciones formativas realizadas al amparo de los acuerdos de formación continua de las Administraciones Públicas.

B) Experiencia profesional: (Máximo de 10 puntos).

B.1 Experiencia en Conservatorio y Escuelas de Música autorizadas. Máximo 6.00 puntos.

- Por cada año de servicios prestados como Profesor de Música, impartiendo la misma especialidad a la que opta, en Escuelas y/o conservatorios de Música autorizados y reconocidos por la Administración Pública competente: 2 Puntos por cada año.

A los efectos de este apartado, se valorará como año todos los servicios prestados desde la fecha de inicio de curso hasta la finalización del mismo.

Las fracciones de año se computarán a 0.20 puntos por mes completo, y las fracciones menores de un mes no se computarán.

B.2 Experiencia en Empresas privadas o como Autónomo. Máximo 2.00 puntos.

- Por cada año de servicios prestados como Profesor de Música, impartiendo la misma especialidad a la que opta, en empresas privadas o como autónomo: 1 punto.

A los efectos de este apartado, se valorará como año todos los servicios prestados desde la fecha de inicio de curso hasta la finalización del mismo.

Las fracciones de año se computarán a 0.10 puntos por mes completo, y las fracciones menores de un mes no se computarán.

B.3 Experiencia en Orquestas profesionales, bandas de música o concursos. Máximo 2.00 puntos.

- Servicios prestados en orquestas profesionales y Bandas de música, con vinculación a la especialidad propia a la que se opta: 0.20 por concierto.

La acreditación de dichas actuaciones o conciertos se realizará mediante certificado correspondiente.

La acreditación de los servicios prestados en Administración Pública se realizará mediante: Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará el número total de años, meses y días de servicios prestados, e Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social, o en su defecto el correspondiente contrato de trabajo.

La acreditación de los servicios prestados en empresa privada mediante: Contrato de trabajo e informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

2.º Fase de oposición. (Máximo 30 puntos)

A) Prueba teórica. (Máximo 10 puntos). Constará de 20 preguntas tipo test con varias respuestas alternativas, de las que sólo una de ellas será la correcta. Cada pregunta acertada valdrá 0,50 puntos, no puntuando negativamente las respuestas erróneas, es decir, no serán penalizadas las respuestas incorrectas. El aspirante dispondrá de 30 minutos para concluir la prueba.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio (Los aspirantes deberán obtener una puntuación de, al menos, 5 puntos para continuar en el proceso selectivo).

Las preguntas versarán sobre cuestiones relacionadas con la categoría a contratar, y/o cualquier otra que el Tribunal considere oportuna y relacionada con las materias contenidas en el Anexo II).

B) Entrevista personal. (Máximo 20 puntos) Consistirá en la exposición y defensa de una programación previamente presentada, correspondiente a un Proyecto de actuación para llevar a cabo en la Escuela Municipal de Música de El Ronquillo durante el curso 2021/2022. Para ello el/la aspirante dispondrá de un tiempo máximo de 20 minutos. El tribunal podrá preguntar al aspirante sobre aspectos relacionados con la programación y sobre otros que considere necesarios para el desarrollo de esta tarea. Esta fase será calificada por el tribunal hasta un máximo de 15 puntos.

Sexta: *Comisión de valoración.*

1. La Comisión de valoración estará integrada por 5 miembros: Presidente, 3 Vocales y Secretario, todos ellos con voz y voto, excepto el Secretario, que tendrá voz pero no voto.

2. La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros ya sean titulares o suplentes, indistintamente, incluidos el Presidente y el Secretario.

3. La Comisión podrá disponer la incorporación de Asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz, pero no voto.

4. Cuando en alguno de los miembros de la Comisión de valoración concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo a la Alcaldía-Presidencia, pudiendo en otro caso ser recusados conforme al artículo 24 de la referida Ley.

5. La Comisión resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases de esta convocatoria durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

6. La designación de los miembros de la Comisión se hará conforme a lo previsto en el Real Decreto 896/91 y en el Estatuto de la Función Pública.

7. La abstención y recusación de los miembros de la Comisión se hará de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. La Comisión se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones de adoptaran por mayoría de los votos presentes.

9. El nombramiento de la Comisión de Valoración se publicará en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento con la aprobación de la Lista Provisional de Admitidos y Excluidos.

Séptima: *Calificación definitiva, propuesta de selección y contratación.*

Una vez baremados los documentos presentados por los/as aspirantes del proceso selectivo, la comisión de selección formulará la relación de aspirantes con sus calificaciones totales obtenidas según el orden de puntuación de mayor a menor, exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Seguidamente, el órgano selectivo elevará dicha relación y resultado de la selección a la Presidencia de la Corporación, quien formulará las correspondientes contrataciones.

La persona que resulte seleccionada, suscribirá un contrato de trabajo de duración determinada, a tiempo parcial, cuya duración y distribución dependerá de la programación de actividades y cuya fecha de inicio será tras la finalización del procedimiento y la finalización el 31 de junio de 2022.

Octava: *Publicidad de la convocatoria.*

Las presentes bases se publicaran en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Ronquillo, en la página web del Ayuntamiento (www.elronquillo.es) y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Novena: *Incidencias.*

En todo lo no previsto en las presentes bases, la comisión de valoración quedará autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, y recurso Contencioso-Administrativo en los plazos y formas que determine la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Anexo I. Modelo de instancia

D./D^a _____,
 mayor de edad, con D.N.I. núm. _____, domicilio a efecto de
 notificaciones en la calle _____ núm. _____,
 localidad _____, provincia _____
 y núm. de teléfono _____

Enterado de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir con carácter temporal una plaza de Monitor de Música, de especialidad Clarinete, para la Escuela de Música de El Ronquillo, a jornada parcial hasta el 30 de junio de 2022.

Solicita: Sea admitida a trámite la presente; para lo cual declaro, bajo mi responsabilidad, estar en posesión de cuantos requisitos se establecen en las citadas bases referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias; y a la que adjunto cuanta documentación se hace necesaria y mencionada en el currículum vitae.

Asimismo, declaro, bajo mi responsabilidad, no haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Declaro, por último, que conozco el contenido de las bases que rigen la presente convocatoria y las acepto expresamente en su totalidad.

En El Ronquillo a de de 2021

Fdo: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL RONQUILLO

Documentación que se adjunta a solicitud de participación en la convocatoria de selección para contratación de carácter temporal de Monitor de Música:

Fdo: _____

ANEXO II

Temario

Bloque lenguaje musical

Tema 1. Tonalidad: Armaduras Formación de escalas mayores y menores.

Tema 2. Intervalos: Realizar ejercicios de intervalos y sus inversiones. División de tono en semitonos.

Tema 3. Compases: Definición de diferentes compases.

Tema 4. Agónica y dinámica.

Bloque Clarinete

Tema 1. Breve historia y familia del clarinete

Tema 2. Obras destacadas del repertorio clarinetístico e importantes clarinetistas contemporáneos.

Tema 3. Tesitura y registros del clarinete.

Tema 4. Técnica del clarinete: La embocadura y la formación de la columna de aire.

Tema 5. Emisión del sonido: Utilización de los músculos faciales, lengua y labios. Diferentes tipos de ataques.

Tema 6. Clarinete en la orquesta y en la banda. Características del repertorio para ambas formaciones.

En El Ronquillo a 21 de septiembre de 2021.—El Alcalde Presidente, José Antonio López Díaz.

15W-8010

EL RUBIO

Habiéndose aprobado el expediente de modificación de las retribuciones de los miembros de la Corporación, en régimen de dedicación parcial, con las retribuciones fijadas en acuerdo del Pleno de fecha 22 de junio de 2021, en el que se acordó:

Primero.—Establecer a favor de los siguientes miembros de la Corporación que desempeñan sus cargos en régimen de dedicación parcial, las retribuciones que a continuación se relacionan:

- El cargo de Virginia Borrego Pradas, Concejala de Servicios Sociales, por las causas descritas en la memoria de Alcaldía, percibirá una retribución anual bruta de 13.028,16 euros.
- El cargo de Carmen Rocío Valor Guerra, Concejala de Servicios Sociales, por las causas descritas en la memoria de alcaldía, percibirá una retribución anual bruta de 13.028,16 euros.
- El cargo de Ismael Casín Fernández, Concejala de Juventud, por las causas descritas en la memoria de alcaldía, percibirá una retribución anual bruta de 13.028,16 euros.

Segundo.—Aprobar y disponer la cantidad de 9.859,14 euros, a la que ascienden las modificaciones de las retribuciones de los miembros de la Corporación.

Tercero.—Publicar de forma íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el acuerdo del Pleno, adoptado previo Informe de Intervención, a los efectos de su general conocimiento. Asimismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto.—Notificar dicho acuerdo a los interesados e interesadas y al Servicio de Personal e Intervención para su conocimiento y efectos.

Se publica el mismo para su general conocimiento. Asimismo, estará a disposición de los interesados e interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento de El Rubio.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En El Rubio a 31 de agosto de 2021.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

34W-7422

UMBRETE

Acuerdo plenario resolviendo recursos administrativos interpuestos contra la relación y valoración de puestos de trabajo del Ayuntamiento de esta villa.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, en votación ordinaria y por unanimidad por unanimidad de sus once (11) miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece (13) que legalmente lo integran, ha acordado, previos los informes preceptivos, que obran en el expediente SEC/208/2020, sobre Relación y Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Umbrete, resolver los recursos presentados, en tiempo y forma, respecto de la citada Relación y Valoración de Puestos de Trabajo, en siguiente sentido:

Primero.— Admitir los recursos presentados por los siguientes empleados municipales relativos a la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Umbrete.

- Don José Sánchez Polvillo y doña María Dolores Martínez Santana, n.º RE 1468, de 3 de marzo de 2021.
- Comité de Empresa, n.º RE 1509, de 4 de marzo de 2021.
- Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía, n.º RE 1517, de 4 de marzo de 2021.
- Doña María Dolores Díaz Lora, n.º RE 1515, de 4 de marzo de 2021.
- Doña María Josefa Díaz Infantes, doña María José García Vera, doña Manuela Rojas Fernández, doña Ana Román Pabanes, doña María José Román Pabanes, doña María del Mar Mateo Illanes, doña María Carmen Barrios Ortiz, doña Carmen Perejón Romero y doña Felisa Taboada Galindo, n.º RE 1559, de 5 de marzo de 2021.

Segundo.— Estimar los siguientes recursos interpuestos, en el sentido que se expone:

— Comité de Empresa, n.º RE 1509, de 4 de marzo de 2021: Estimar parcialmente el recurso, exclusivamente en el punto relativo a la revisión del puesto de peón de jardinería, dado que la revisión de este puesto de trabajo está siendo objeto de los trabajos previos para proceder a una futura e inminente modificación de la RPT y VPT, a petición del propio Ayuntamiento.

— Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía, n.º RE 1517, de 4 de marzo de 2021: Estimar el recurso, y proceder a modificar la denominación del puesto, como «Educador/a Social», puesto que en relación a la titulación exigida, la RPT ya se contempla como titulación requerida la aducida por la recurrente (Grado en Educación Social o equivalente). En lo que respecta a la solicitud de mencionar expresamente la Habilitación profesional expedida por el Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales, a aquellos profesionales que no hayan obtenido la Titulación universitaria exigida y que cumplan una serie de requisitos, procede indicar que no se incluye ya que, dicha Habilitación profesional se entenderá como Equivalente a la titulación universitaria, siempre que así se siga contemplando en la normativa vigente en el momento de la futura convocatoria de acceso.

— Doña María Dolores Díaz Lora, n.º RE 1515, de 4 de marzo de 2021. Estimar el recurso, y proceder a modificar el Subgrupo de clasificación profesional de este puesto de trabajo al C1, atendiendo a lo dispuesto en el Anexo I. Programa de refuerzo y consolidación de las estructuras locales de juventud «Red Provincial de Agentes de Dinamización Juvenil» (Red ADJ), de las Bases Específicas de las subvenciones destinadas a cooperar con los Ayuntamientos y las Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Sevilla en la implementación de sus políticas de juventud, Ejercicio 2020. Según estas Bases para la selección de los Agentes de dinamización juvenil (ADJ), se requiere la titulación mínima de Bachillerato o equivalente, que según el artículo 76 del TRLEBEP, se corresponde con un Subgrupo C1. Esta misma titulación viene exigiéndose en todas las Subvenciones de esta materia de años anteriores. Como consecuencia de esta modificación en el Subgrupo, la propuesta es que el nuevo nivel asignado a este puesto sea el 18, siendo preciso, por un concepto de coherencia con el resto de valoraciones, revisar la puntuación del Complemento Específico, para el que se elevará nueva propuesta.

— Doña María Josefa Díaz Infantes, doña María José García Vera, doña Manuela Rojas Fernández, doña Ana Román Pabanes, doña María José Román Pabanes, doña María del Mar Mateo Illanes, doña María Carmen Barrios Ortiz, doña Carmen Perejón Romero y doña Felisa Taboada Galindo, n.º RE 1559, de 5 de marzo de 2021: Estimar el recurso, y proceder a modificar el Grupo de clasificación profesional de este puesto de trabajo al C2, de conformidad con las titulaciones exigidas en la Resolución de 28 de julio de 2015, conjunta de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y de la Secretaría General de Servicios Sociales, por la que se establecen medidas en materia de acreditación de la cualificación profesional del personal de atención directa en instituciones sociales y en el domicilio. Además, los auxiliares de ayuda a domicilio que, a fecha 31 de diciembre de 2015, hayan cumplido los 55 años de edad y, de forma fehaciente, acrediten una experiencia profesional de, al menos, 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en la respectiva categoría profesional en los últimos 10 años, quedan habilitados a los efectos del requisito de cualificación profesional (en los términos de la resolución de 29 de junio de 2016, de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se desarrolla y convoca el procedimiento para la concesión de la habilitación de forma excepcional de personas cuidadoras, gerocultoras y auxiliares de ayuda a domicilio mayores de 55 años con experiencia laboral: certificado acreditativo de la habilitación excepcional que es expedido por la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para tales casos). Los requisitos mencionados relativos a cualificaciones profesionales del personal auxiliar de ayuda a domicilio, en el caso de profesionales de nuevo ingreso (incorporación por primera vez a un puesto de trabajo en dicha categoría profesional), son exigibles desde el día 1 de enero de 2016. Por lo tanto, para ocupar estos puestos, la normativa reguladora exige estar en posesión de Titulación FP I o equivalente, que según el artículo 76 del TRLEBEP, se corresponde con un Subgrupo C2.

Tercero.— Desestimar los siguientes recursos interpuestos, en el sentido que se expone:

— Comité de empresa, n.º RE 1509, de 4 de marzo de 2021: Desestimación parcial el recurso, en lo que concierne los siguientes apartados:

Puestos de Administrativo de Secretaría y Administrativo de Urbanismo y Obras:

Se desestima el recurso formulado, dado que el cálculo de la diferencia de categoría se ha realizado correctamente atendiendo a la diferencia existente entre los puestos ocupados y desempeñados por los recurrentes, sin que en su cálculo deba tener en consideración la situación personal de los empleados que ocupan los puestos objeto de comparación (Administrativos).

Por su parte, tampoco procede reconocer en este caso un CPT.

Puesto de Encargado de Obra.

Se desestima el recurso, ya que tras la valoración se ha determinado que a dicho puesto le corresponden unas retribuciones inferiores a las que venía percibiendo anteriormente. No obstante, ante esta situación, por Resolución de Alcaldía n.º 218/2021, de 18 de febrero, modificada por Resolución de Alcaldía n.º 224/2021, de 19 de febrero, al interesado se le ha reconocido un CPT, que palia la disminución de retribuciones tras la RPT y VPT, de conformidad con la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

— Don José Sánchez Polvillo y doña María Dolores Martínez Santana, n.º RE 1468, de 3 de marzo de 2021: Desestimar el recurso formulado, dado que el cálculo de la diferencia de categoría se ha realizado correctamente atendiendo a la diferencia existente entre los puestos ocupados y desempeñados por los recurrentes, sin que en su cálculo deba tener en consideración la situación personal de los empleados que ocupan los puestos objeto de comparación (administrativos). Por su parte, tampoco procede reconocer en este caso un CPT.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, anteriormente mencionado. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo (artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En Umbrete a 1 de septiembre de 2021.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

6W-7451

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad:

Hace saber: Que en el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2021, se aprobó el acuerdo relativo al punto quinto del orden del día, por unanimidad del número legal de sus miembros, referente a la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Valencina de la Concepción, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

«ORDENANZA SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Teniendo en cuenta la propuesta desde la Delegación de Convivencia, Ciudadanía y Ordenación del tráfico de la modificación de la Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial del Municipio de Valencina de la Concepción, con el objeto de mejorar la Seguridad Vial en el Municipio, adaptarla a nuevos conceptos de movilidad y actualizar y codificar la relación de Infracciones y Sanciones de acuerdo con el RDL 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial en materia sancionadora, en los términos que se señalan y con el Real Decreto 1498/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la entrada en vigor de la actual Ordenanza Municipal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se han producido cambios en los conceptos de movilidad y en los nuevos modos de desplazamiento de la ciudadanía.

A los modos de transporte tradicionales se han unido debido al avance de las nuevas tecnologías, medios de transporte sostenibles de uso individual, los vehículos de movilidad personal.

Así para llevar a cabo esta regulación y hasta que exista una nueva normativa específica al respecto la modificación de esta ordenanza se basa en los criterios expuestos en las Instrucciones de la Dirección General de Tráfico, en las que se indican que serán los Ayuntamientos los que establecerán las limitaciones de circulación de los Vehículos de Movilidad Personal.

Se ha procedido a una reestructuración del articulado del texto para incluir la regulación de los citados Vehículos de Movilidad Personal, además de la nueva redacción de diversos artículos con el objetivo de mejorar la seguridad vial en el tráfico urbano de Valencina de la Concepción.

La Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 4 y 25.2, y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante LTSV) habilitan a los Ayuntamientos para desarrollar sus prescripciones en aspectos como la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

Por consiguiente, este Ayuntamiento a través de la correspondiente Ordenanza, hace uso de dicha habilitación, dentro del más radical respeto al principio de jerarquía normativa y al esquema competencial diseñado por nuestra Constitución y esta normativa estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1a) y 25.2.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de las disposiciones contenidas en la LTSV, se dicta la presente Ordenanza que tiene por objeto regular la circulación en las vías urbanas del término municipal de Valencina de la Concepción.

Se entiende por vía urbana, toda vía pública situada dentro del poblado, excepto las travesías. A estos efectos se considera población, el conjunto de edificaciones agrupadas, sin que existan en ellas soluciones de continuidad mayores de quince metros.

Artículo 2. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la presente Ordenanza o que sobre la base de la misma regule la Autoridad Municipal, se aplicará la citada Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (en adelante RGC) y cuantas normas, de reforma o desarrollo, se encuentren vigentes.

Artículo 3. Conceptos básicos.

A los efectos de esta Ordenanza y demás normas complementarias, los conceptos básicos sobre las vías públicas, vehículos, señales y usuarios, se utilizarán los indicados en el anexo a la Ley de Tráfico y seguridad Vial.

Artículo 4. Distribución de competencias.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Tráfico y seguridad Vial, el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción ejercerá las competencias siguientes:

a) La regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina, por medio de agentes propios, del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, que deberán estar debidamente señalizados y delimitados por marcas viales, dependiendo de las características de la vía, con la necesaria fluidez del tránsito rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tiene reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integridad social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no dispongan de títulos que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

d) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación, o se encuentren abandonados o incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, generen contaminación acústica y en los demás supuestos previstos por la legislación aplicable y en esta ordenanza. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

e) Igualmente la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de estos en los términos que reglamentariamente se determine.

f) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegramente por el casco urbano.

g) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas urbanas.

h) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

i) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales.

j) La regulación del servicio de transporte urbano colectivo, transporte escolar, autotaxi, ambulancia y vehículos VTC.

k) La regulación de la carga y descarga.

l) Las competencias reservadas a la Administración del Estado, Autonómica, y Organismos autónomos (Jefatura Central de Tráfico) recogidas básicamente en los artículos 4 al 6 de la LTSV, serán ejercidas por ésta a través de los organismos creados a tal efecto.

Artículo 5. *Funciones de la Policía Local.*

1. Corresponde a la Policía Local: Ordenar, señalar y dirigir el tránsito en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
2. Asimismo, serán de su competencia formular las denuncias por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, la LTSV, el RGC y demás disposiciones complementarias.
3. Las señales y órdenes que con objeto de la regulación del Tráfico efectúen los Agentes, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

TÍTULO I

Señalización e infraestructuras viarias

CAPÍTULO I

De la señalización de las vías

Artículo 6. *Colocación de señales.*

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios siempre que estos sean homologados y con sujeción a la legislación vigente. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización. Los particulares no podrán colocar señales de tráfico o circulación, salvo las excepciones recogidas en esta Ordenanza y en la demás normativa de aplicación. La colocación de señales en zonas privadas de uso público requerirá la oportuna autorización, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la normativa aplicable. La instalación de señales, marcas viales y demás elementos de regulación del tráfico, podrá llevarse a cabo por otros organismos públicos siempre y cuando se encuentren recogidos en proyectos redactados y coordinados por la Gerencia de Urbanismo u organismo equivalente. Las personas usuarias de las vías objeto de esta Ordenanza están obligadas a obedecer las señales de circulación y a adaptar su comportamiento al mensaje de las señales reglamentarias existentes en las vías por las que circulen o transiten.

Artículo 7. *Régimen de las señales.*

Las señales instaladas en las entradas de la ciudad, individualmente o agrupadas en carteles, regirán para todo el término municipal, salvo señalización específica para un tramo de calle. Las señales instaladas en las entradas de las zonas de prioridad peatonal y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general, salvo excepción expresamente señalizada, para la totalidad del viario interior del perímetro. Dicha señalización habrá de ser homologada y con sujeción a la legislación vigente.

Las señales implantadas en la vía pública para ordenación del bordillo y sistemas de aparcamientos rigen:

- a) Hasta la siguiente señal que acote el espacio, dando fin a la primera.
- b) Hasta la siguiente señal que indique otra norma.
- c) Hasta la primera intersección, o fin de la banda de aparcamiento por recrecido de orejeta.

Artículo 8. *Protección de las señales.*

La instalación por particulares de señales informativas que no sean señales de tráfico requerirá de autorización otorgada por el órgano competente. Se prohíbe modificar el contenido de las señales de tráfico, colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 9. *Señalización de pasos de peatones.*

Los pasos para peatones se señalarán de la siguiente manera:

- a) Los pasos de peatones con semáforos se señalarán horizontalmente con dos rayas blancas discontinuas de 50 centímetros de ancho cada una, dispuestas perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo su separación de las características de la calle y de su intensidad de uso, y con una línea de detención continua de 40 centímetros de ancho separada a tres metros de la primera línea discontinua, o bien con señalización horizontal de bandas blancas continuas antideslizantes, según proceda.
- b) Los pasos no semaforizados se señalarán horizontalmente mediante una serie de rayas blancas antideslizantes de 50 centímetros cada una, dispuestas en bandas paralelas al eje de la calzada, formando un conjunto transversal a ésta. Esta señalización se completará con otras señales verticales «P-20» y «S13», siempre y cuando la anchura, características e intensidad de uso del vial lo aconsejen. Cuando una calzada tenga más de dos carriles en un solo sentido y más de tres en total, y no existan medianas o refugio de peatones, se evitará en lo posible la colocación de pasos de peatones sin semáforos, salvo que pudieran ser elevados y dispusieran de la señalización correspondiente.

Artículo 10. *Señales para vías ciclistas.*

Las vías ciclistas tendrán una señalización específica vertical y horizontal. Con el objeto de eliminar los obstáculos en la vía pública, la señalización de los carriles bici será preferentemente horizontal. Podrán implantarse dispositivos y/o señales específicas que contribuyan a la seguridad y comodidad de los/as ciclistas, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de vía ciclista, tales como:

- Vías ciclistas en dirección opuesta a la del tráfico motorizado.
- Zonas avanzadas de espera en intersecciones semaforizadas.
- Marcas de paso para ciclistas sobre la calzada en donde estos tendrán preferencia.

Artículo 11. *Señalización circunstancial.*

El Ayuntamiento podrá instalar señalización circunstancial o provisional con motivo de la celebración, o realización de determinados eventos siempre que estas sean homologadas y con sujeción a la legislación vigente. Cuando la señalización suponga restricciones de uso, o prohibiciones, deberá estar instalada con al menos 72 horas de antelación a la celebración de tales eventos. En las señales que se instalen por estos motivos deberán contener paneles informativos donde se establezcan las condiciones, o alcance de las medidas adoptadas. En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

CAPÍTULO II

*Infraestructuras viarias*Artículo 12. *Pasos resaltados de peatones.*

Por razones de seguridad del tráfico y de tránsito peatonal, los pasos de peatones podrán ser construidos a cota superior a la de la calzada, se atenderá a la continuidad física y formal de los itinerarios peatonales, sobre todo en la confluencia de las bocacalles con viales de primer y segundo orden, así como en las áreas residenciales.

Artículo 13. *Reductores de velocidad.*

Con el fin de reducir la velocidad de circulación en vías de especial afluencia peatonal y mejorar la seguridad del tráfico, podrán instalarse reductores de velocidad de la tipología que se considere más adecuada para el tipo de vía debidamente señalizados, siempre que sean homologadas y con sujeción a la legislación vigente

Artículo 14. *Bandas transversales de alerta.*

Con el fin de transmitir al conductor la necesidad de extremar la atención en su aproximación a un tramo en el que existe un riesgo vial superior al percibido subjetivamente, podrán instalarse Bandas Transversales de alerta cumpliendo con los requisitos exigidos en la normativa que le sea de aplicación.

TÍTULO II

Normas de comportamiento en la circulación

CAPÍTULO PRIMERO

*Normas generales*Artículo 15. *El Usuario.*

El usuario de la vía está obligado a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.

Artículo 16. *El Conductor.*

1. El conductor debe utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario (art. 10 de LTSV).

2. Las conductas referidas a la conducción negligente tendrán la consideración de infracciones graves y las referidas a la conducción temeraria tendrán la consideración de infracciones muy graves, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 77 de la LTSV.

3. Asimismo, el conductor debe verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

Artículo 17. *Normas generales de conductores.*

1. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar sus vehículos o animales. Al aproximarse a otros usuarios de la vía deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas manifiestamente impedidas.

2. El conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía. A estos efectos deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los pasajeros, y la adecuada colocación de los objetos o animales transportados para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos.

3. Queda prohibido conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Reglamentariamente se podrán establecer otras excepciones a las prohibiciones previstas en los párrafos anteriores, así como los dispositivos que se considera que disminuyen la atención a la conducción, conforme se produzcan los avances de la tecnología.

4. El conductor y los ocupantes del vehículo está obligados a utilizar el cinturón de seguridad, cascos y demás elementos de protección y dispositivos de seguridad en las condiciones y con las excepciones que, en su caso, se determine reglamentariamente.

5. Queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar, por cualquier clase de vía.

6. Se prohíbe instalar o llevar en los vehículos inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros instrumentos encaminados a eludir o interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

Artículo 18. *El titular.*

1. El titular, y en su caso, el arrendatario de un vehículo tiene el deber de actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva su utilización, mantenerlo en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas, someterlo a los reconocimientos e inspecciones que correspondan a impedir que sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 19. *Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.*

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores de la Dirección General de Tráfico.

Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida.

Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

Artículo 20. *Bebidas alcohólicas y drogas.*

1. No podrá circular por las vías, el conductor de vehículos o bicicletas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan de bebidas alcohólicas.

2. Tampoco puede hacerlo el conductor de cualquier vehículo con presencia de drogas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción.

3. Todos los conductores de vehículos y bicicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol o presencia de drogas en el organismo. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

4. Dichas pruebas que se establecerán reglamentariamente y consistirán normalmente en la verificación de aire espirado mediante dispositivo autorizado y para la detección de la presencia de drogas en el organismo, en una prueba salival en cantidad suficiente, se practicarán por los Agentes de la Policía Local (con formación especializada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796.7º de la ley enjuiciamiento criminal).

5. El procedimiento, las condiciones y los términos en que se realizarán las pruebas para la detección de alcohol o drogas se determinará reglamentariamente.

6. Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de muy graves.

Artículo 21. *Perturbaciones y contaminantes.*

1. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías.

2. Se prohíbe circular por las vías los vehículos con niveles de emisión de ruido superior a los reglamentariamente establecidos, emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos, ni cuando hayan sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

3. Se prohíbe la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de esta Ley, por encima de las limitaciones que reglamentariamente se establezcan.

4. En materia de ruidos se aplicará en lo que proceda el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero de la Junta de Andalucía y la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente Acústico en el municipio de Valencina de la Concepción.

Artículo 22. *Visibilidad en el vehículo.*

La superficie acristalada del vehículo deberá permitir, en todo caso, la visibilidad diáfana del conductor sobre la vía por la que circule, sin interferencias de láminas adhesivas.

Únicamente se permitirá circular con láminas adhesivas o cortinillas contra el sol en las ventanillas posteriores cuando el vehículo lleve dos espejos retrovisores exteriores que cumplan las especificaciones técnicas necesarias.

La colocación de los distintivos en la legislación de transportes, o en otras disposiciones, deberán realizarse de forma que no impidan la correcta visión del conductor.

Queda prohibido, en todo caso, la colocación de vidrios tintados o coloreados no homologados.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los obstáculos, usos y ocupaciones de la vía pública

Artículo 23. *De la ocupación de la vía pública.*

1. La ocupación de la vía pública bien de forma permanente o no, incluso si se trata de ocupaciones auxiliares de obras, requerirá con carácter general la concesión de la oportuna licencia u autorización por parte de este Ayuntamiento. Esta se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y conforme a los procedimientos establecidos legalmente y acompañado de los documentos que en cada caso se determinen por el órgano municipal competente.

2. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello se deberá obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada.

3. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos, serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 24. *Cortes de vía.*

1. No podrá realizarse ningún corte de tráfico rodado sin contar con la preceptiva autorización municipal la cual recogerá las condiciones en las que habrá de desarrollarse.

2. La presentación de la solicitud de autorización de corte de vía no confiere por sí misma, la autorización de dicho corte. El Ayuntamiento podrá aprobar modelos formalizados de autorización que podrán incluir condiciones generales y particulares.

3. Cuando el corte de vía se realice con motivo de obras, esta deberá contar con la preceptiva licencia de obra. En el caso de obras municipales la solicitud la realizará la persona responsable de la empresa adjudicataria o técnico municipal.

4. Las medidas de seguridad, señalizaciones u otros elementos necesarios para realizar el corte de la vía correrán a cargo del solicitante.

Artículo 25. *Autorización de pruebas deportivas y autorizaciones en general.*

1. Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento autorizar las pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, adoptando las medidas necesarias para garantizar a los usuarios el uso de vías alternativas. Todos aquellos actos o actividades de carácter religioso, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo de la Policía Local, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento, en un plazo de 10 días de antelación.

Artículo 26. Usos prohibidos en la vía pública.

1. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligrosos o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
2. Quien haya creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
3. Se prohíbe arrojar a la vía o en sus inmediaciones cualquier objeto que pueda dar lugar a la producción de incendios o, en general, poner en peligro la seguridad vial.
4. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, faroles o cualesquiera otros elementos que dificulten la visibilidad de las señales de circulación o pintura en el pavimento, o que sus características puedan inducir a error a sus usuarios

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

1. Constituye infracción relativa al uso y ocupación de la vía pública los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este capítulo.
2. Se consideran infracciones muy graves:
 - a) Realizar un corte de tráfico rodado sin la preceptiva autorización municipal.
 - b) La reiteración de más de dos infracciones graves.
3. Se consideran infracciones graves:
 - a) Realizar un corte de tráfico rodado incumpliendo las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la autorización municipal.
4. Se consideran infracciones leves:

Cualquier otra vulneración de las normas de este capítulo que no figure expresamente tipificada como infracción grave o muy grave en los apartados anteriores.
5. Las infracciones recogidas en este artículo serán sancionadas de acuerdo con el régimen y procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
6. Con independencia de la sanción que corresponda, cualquiera de las situaciones recogidas en este artículo podrá conllevar la retirada de los vehículos de la vía pública y ser trasladados al Depósito Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

De los peatones, tránsito con patines, sillas para personas con movilidad reducida y monopatinés

Artículo 28. Circulación de los peatones.

Los peatones transitarán por las aceras, paseos, Zonas Peatonales y demás espacios reservados a su circulación. Cuando no existan o no sean practicables podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada en los términos previstos en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial.

Artículo 29. Zonas peatonales.

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Zonas Peatonales aquellas en las que existe una prohibición general de acceso, circulación y estacionamiento de todo tipo de vehículos. En el caso en el que deban transitar vehículos por las Zonas Peatonales lo harán por los pasos establecidos al efecto, conforme al artículo 23 de la Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Los vehículos no podrán circular por Zonas Peatonales salvo autorización expresa.

Para la circulación de caballos por dichas zonas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre tenencia y circulación de animales y sanidad animal de Valencina de la Concepción.

Artículo 30. Patines, monopatinés y sillas para personas con movilidad reducida.

Los patines, patinetes o aparatos similares, transitarán únicamente por las aceras, Zonas Peatonales y carril bici, no pudiendo invadir carriles de circulación de vehículos a motor. En su tránsito, los usuarios de patines o monopatinés deberán acomodar su marcha a la de los peatones, evitando en todo momento causar molestias o crear peligro. En ningún caso tendrán prioridad respecto de los peatones.

Las personas con movilidad reducida, circulando en silla de ruedas con o sin motor, de acuerdo con la legislación vigente, tendrán la consideración de peatón. Para facilitar su movilidad la administración municipal atenderá las recomendaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas. En Zonas Peatonales y en los casos en que no existan itinerarios peatonales accesibles en los acerados con el ancho mínimo exigido por la normativa correspondiente, se permitirá que los usuarios de sillas de ruedas puedan circular por el carril de circulación de vehículos, debiendo los vehículos acomodar su velocidad evitando crear molestias o peligro.

CAPÍTULO CUARTO

De las bicicletas

Artículo 31. Circulación de bicicletas.

Las bicicletas circularán por los carriles bici. Cuando estos no existan podrán circular por la calzada.

Cuando los ciclistas circulen por la calzada, habrán de circular por el carril de la derecha, pudiendo hacerlo por el carril izquierdo cuando las peculiaridades de la vía no permitan hacerlo por el carril de la derecha o por tener que girar hacia la izquierda.

De existir carriles reservados a otros vehículos, las bicicletas circularán preferentemente por el carril contiguo al reservado. La circulación en bicicleta por las vías urbanas respetará la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial así como aquella otra que se pueda establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En dichas zonas siempre tendrá prioridad el peatón.

Artículo 32. Régimen de circulación.

La circulación en bicicleta por los carriles bici deberá realizarse dentro de las bandas señalizadas, si las hubiere, manteniendo una velocidad moderada, un máximo de 15 Km/hora, y respetando en todo caso la prioridad de paso de los peatones por las zonas

determinadas como pasos de peatones. Los ciclistas, asimismo, mantendrán una distancia de al menos un metro en las maniobras de adelantamiento o cruce con peatones y no realizarán maniobras bruscas que pongan en peligro su integridad física. El Ayuntamiento de Valencina de la Concepción podrá declarar zonas de convivencia entre los peatones y ciclistas, a pesar de la existencia de carriles bici, en las que habrá de respetarse en todo caso la prioridad del peatón, manteniendo una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora.

Cuando el carril bici esté situado en la acera, los peatones lo podrán cruzar, pero no podrán permanecer ni circular por el mismo. En este caso, la preferencia de paso corresponde al ciclista. Cuando el carril bici esté situado en la calzada, los peatones deberán cruzarlo por los lugares debidamente señalizados y no podrán ocuparlo ni transitar por él.

Cuando el carril bici ocupe la totalidad de la acera, al igual que en las Zonas Peatonales, la preferencia en todo caso corresponderá al peatón. Salvo prohibición expresa, se permite la circulación en bicicleta por los parques públicos y paseos, siempre que se adecue la velocidad a la de los viandantes, se mantenga una velocidad moderada por debajo de los 10 km/hora, y no se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones.

En las vías o zonas que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 km/h, o inferior y al objeto de facilitar la coexistencia de bicicletas y vehículos motorizados, estos últimos habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta. El Ayuntamiento podrá establecer zonas de tránsito compartido entre peatones y bicicletas. En dichas zonas siempre tendrá prioridad el peatón. En Zonas Peatonales y en aceras de más de cinco metros de anchura, en los que al menos tres de ellos estén expeditos y no exista carril bici señalizado, las bicicletas podrán circular, en aquellos momentos en los que no exista aglomeración de viandantes, siempre que:

- a) Mantengan una velocidad moderada y adecuada a la densidad peatonal.
- b) Respeten en todo momento la prioridad de los peatones.
- c) Mantengan una distancia de al menos 1.80 m. con la fachada de los edificios, respetando así el itinerario peatonal accesible.

En las operaciones de adelantamiento o cruce deberá mantenerse una distancia de al menos un metro con los peatones.

d) No realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de los peatones. En los supuestos de circulación del ciclista por la acera y por las zonas y calles peatonales, éste adaptará su movimiento a la marcha del peatón, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario, para garantizar su prioridad. En caso de aglomeración el ciclista deberá descender de la bicicleta. En los pasos de peatones sin marca vial de paso de bicicletas el ciclista deberá dar siempre preferencia al peatón

Artículo 33. *Prohibiciones. Se considera prohibido:*

- a) Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda.
- b) Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- c) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.

El Ayuntamiento podrá prohibir la circulación de las bicicletas, en los horarios o en las fechas que en cada caso se determinen, por las aceras de determinadas calles sin carril bici señalizado, o por determinadas Zonas Peatonales, cualquiera que sea su anchura, exista o no carril bici señalizado.

CAPÍTULO QUINTO

De los vehículos de movilidad personal

Artículo 34. *Uso y régimen de circulación.*

En relación al uso y régimen de circulación de los vehículos de movilidad personal se estará a la regulación legal y reglamentaria vigente a nivel estatal.

Artículo 35. *Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de vehículos de movilidad personal.*

Son infracciones leves:

- a) No portar la documentación obligatoria de los vehículos exigida para circular que requiere esta ordenanza.
- b) Estacionar en aceras y zonas peatonales, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a los elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis.
- c) La utilización de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores de sonido u otros dispositivos.
- d) Carecer o no hacer uso del sistema de alumbrado en los casos previstos en esta Ordenanza.
- e) Transportar viajeros excediendo el uso unipersonal.

Son infracciones graves:

- a) Exceder de la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- b) Circular por las zonas no permitidas.
- c) Vulnerar la edad mínima de circulación de 15 años.
- d) No utilizar el casco de uso obligatorio para menores de 15 años en los casos en que circulen acompañados de un adulto.

Son infracciones muy graves:

- a) Exceder el doble la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
- b) Manipular técnicamente los vehículos para que excedan las características esenciales por encima de los límites autorizados para su circulación.
- c) Circular con vehículos autoequilibrados o patinetes eléctricos sin sillín cuyas características excedan de las autorizadas en el apartado 1 de este artículo.

Las infracciones recogidas en este artículo se sancionarán con las siguientes multas:

Las faltas leves se sancionarán con una multa de 50 a 100 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 101 a 200 euros.

Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 201 a 400 euros.

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

CAPÍTULO SEXTO

*De los vehículos a motor*Artículo 36. *De la circulación de los vehículos.*

1. Como norma general y muy especialmente en las curvas y cambios de rasante de reducida visibilidad, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada, manteniendo la separación lateral suficiente para realizar el cruce con seguridad.

2. La circulación en sentido contrario al estipulado tendrá la consideración de infracción muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77. f) LTSV.

Artículo 37. *Utilización de los carriles.*

1. El conductor de un automóvil, que no sea coche para personas con movilidad reducida, o de un vehículo especial con el peso máximo autorizado que reglamentariamente se determine, circulará por la calzada y no por el arcén, salvo por razones de emergencia y deberá, además, atenerse a las reglas siguientes:

a) En las calzadas con doble sentido de circulación y dos carriles, separados o no por marcas viales, circulará por el de su derecha.

Artículo 38. *Utilización del arcén.*

1. El conductor de cualquier vehículo de tracción animal, vehículo especial con masa máxima autorizada no superior a la que reglamentariamente se determine, ciclo, ciclomotor, vehículo para personas de movilidad reducida o vehículo en seguimiento de ciclistas, en el caso de que no exista vía o parte de la misma que les esté especialmente destinada, circulará por el arcén de su derecha, si fuera transitable y suficiente, y, si no lo fuera, utilizará la parte imprescindible de la calzada.

2. Deberán también circular por el arcén de su derecha, o, en las circunstancias a que se refiere este apartado, por la parte imprescindible de la calzada, los conductores de motocicletas, de turismos y de camiones con peso máximo autorizado, que no exceda del que reglamentariamente se determine que, por razones de emergencia, lo hagan a velocidad anormalmente reducida, perturbando con ello gravemente la circulación.

No obstante, el conductor de bicicleta podrá superar la velocidad máxima fijada reglamentariamente para estos vehículos en aquellos tramos en los que las circunstancias de la vía aconsejen desarrollar una velocidad superior, pudiendo ocupar incluso la parte derecha de la calzada que necesite, especialmente en descensos prolongados con curvas.

3. Se prohíbe que los vehículos enumerados en el apartado anterior circulen en posición paralela, salvo las bicicletas y ciclomotores de dos ruedas, en los casos y forma que se permitan reglamentariamente, atendiendo a las circunstancias de la vía o la peligrosidad del tráfico.

Artículo 39. *Supuestos especiales del sentido de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

Artículo 40. *Refugios, isletas o dispositivos de guía.*

Cuando en la vía existan refugios, isletas o dispositivos de guía, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo cuando estén situados en una vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

CAPÍTULO SÉPTIMO

*De los ciclomotores, motocicletas y vehículos análogos*Artículo 41. *De las motocicletas y ciclomotores.*

Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos se regirán por las normas de aplicación establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial. Las motocicletas, ciclomotores y vehículos análogos, no podrán circular por las Zonas Peatonales, incluidas aceras, andenes, paseos o zonas ajardinadas, ni por las vías o carriles señalizados para las bicicletas. Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 42. *De los quads.*

Los quads se regirán por la normativa que les sea de aplicación. Los conductores de quads deberán utilizar casco homologado para circular por las vías urbanas.

Artículo 43. *Otros vehículos.*

Está prohibida la circulación por las vías públicas urbanas de vehículos, o aparatos no homologados.

CAPÍTULO OCTAVO

*De la velocidad*Artículo 44. *Límites de velocidad.*

1. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (arts. 21.1 LTSV y 45 RGC).

2. En cuanto a los límites máximos de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas y travesías se estará a lo dispuesto en la regulación legal y reglamentaria vigente a nivel estatal.

3. Los lugares con prohibiciones y obligaciones específicas de velocidad serán señalizados con carácter permanente o temporal en su caso. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para cada vía (art. 21.2 LTSV).

4. No se podrá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando a velocidad anormalmente reducida, sin justificación alguna. No obstante, Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de los ciclos, vehículos de tracción animal, transportes y vehículos especiales o cuando las circunstancias de tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan (art. 21.5 LTSV y 49.2 RGC).

5. Se circulará a velocidad moderada y si fuera preciso se detendrá el vehículo, especialmente en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha o se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- b) Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada, o si aquella no existe, sobre la misma.
- c) Cuando, en función de la circulación a la que se circule, no exista visibilidad suficiente.
- d) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables, bien por el estado del pavimento, bien por razones meteorológicas.
- e) Cuando, con ocasión de haberse formado charcos de agua, lodo u otras sustancias, pueda mancharse o salpicarse a los peatones.
- f) En los cruces o intersecciones en los que no existan semáforos ni esté instalada una señal que indique paso con prioridad.
- g) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños que se encuentren en la calzada o en sus inmediaciones. Se tomarán las mismas precauciones respecto de ancianos y personas con movilidad reducida.
- h) En los pasos de peatones no regulados por semáforos, cuando se observe la presencia de aquellos.
- i) En los supuestos en los que, por motivos extraordinarios, se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.
- j) A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- k) En las proximidades a las zonas escolares.
- l) En los caminos de titularidad municipal.

6. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves o muy graves, según corresponda por el exceso de velocidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 a) y 77 a) de la LTSV.

Artículo 45. *Distancias y velocidad exigibles.*

1. Salvo en caso de inminente peligro, el conductor, para reducir considerablemente la velocidad de su vehículo, deberá cerciorarse que puede hacerlo sin riesgo para otros conductores y está obligado a advertirlo previamente y a realizarlo de forma que no produzca riesgo de colisión con los vehículos que circulan detrás del suyo, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca (arts. 22.1 LTSV).

2. El conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenada brusca, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. No obstante, se permite a los conductores de bicicletas circular en grupo, extremando la atención a fin de evitar alcances entre ellos (arts. 22.2 LTSV).

3. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o se uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por la autoridad municipal (arts. 22.5 LTSV).

4. Las infracciones de los dos primeros apartados tendrán la consideración de graves, y de muy graves las infracciones del apartado tercero (arts. 76.c y 77 g) LTSV).

CAPÍTULO NOVENO

Preferencia de paso

Artículo 46. *Normas generales.*

1. En las intersecciones, la preferencia de paso se verificará siempre atendiéndose a la señalización que la regule.

2. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, el conductor está obligado a cederlo a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo en los siguientes supuestos:

- a) Los que circulen por una vía pavimentada sobre los que procedan de otra sin pavimentar.
- b) Los que circulen dentro de las glorietas, sobre los que pretendan acceder.

3. Las infracciones a las normas de este precepto relativas a la prioridad de paso, tendrán la consideración de graves, conforme a lo dispuesto en el art. 76 c) LTSV.

Artículo 47. *Tramos estrechos y de gran pendiente.*

1. En los tramos de la vía en los que por su estrechez sea imposible o muy difícil el paso simultáneo de dos vehículos que circulen en sentido contrario, donde no haya señalización expresa al efecto, tendrá preferencia de paso el que haya entrado primero. En caso de duda sobre dicha circunstancia, tendrá la preferencia el vehículo con mayores dificultades de maniobra, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

2. En los tramos de gran pendiente, en los que se den las circunstancias de estrechez señaladas en el número anterior, la preferencia de paso la tendrá el vehículo que circule en sentido ascendente. En caso de duda se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3. Las infracciones a las normas de este precepto tendrán la consideración de graves art 76 c) LTSV.

Artículo 48. *Conductores, peatones y animales.*

1. El conductor de un vehículo tiene preferencia de paso respecto de los peatones, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
- c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

2. En las zonas peatonales, cuando el vehículo las cruce por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas.

3. A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
4. A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.
5. El conductor del vehículo tiene preferencia de paso, respecto de los animales, salvo en los casos siguientes:
 - a) En las cañadas señalizadas.
 - b) Cuando vaya a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya animales cruzándola, aunque no exista paso para éstos.
 - c) Cuando el vehículo cruce un arcén por el que estén circulando animales que o dispongan de cañada.

También deberán ceder el paso:

6. El conductor de una bicicleta tiene preferencia de paso respecto a otros vehículos:
 - a) Cuando circule por un carril-bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de conductores de bicicletas.
 - b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo un ciclista en sus proximidades.
 - c) Cuando los conductores de bicicleta circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos.

Artículo 49. *Cesión de pasos en intersecciones.*

1. El conductor de un vehículo que haya de ceder el paso a otro no deberá iniciar o continuar su marcha o su maniobra, ni reemprenderlas, hasta haberse asegurado de que con ello no fuerza al conductor del vehículo que tiene la preferencia a modificar bruscamente la trayectoria o la velocidad del mismo y debe mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular, y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que efectivamente va a cederlo.
2. Aún cuando tenga preferencia de paso, ningún conductor debe entrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.
3. El conductor que tenga detenido su vehículo en una intersección regulada por semáforo constituyendo un obstáculo para la circulación deberá salir de aquélla sin esperar a que se permita la circulación en la dirección que se propone tomar, siempre que al hacerlo no entorpezca la marcha de los demás usuarios que avancen en el sentido permitido.

Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 50. *Vehículos en servicios de urgencias.*

1. Tendrá preferencia de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.
- Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Las infracciones a este precepto tendrán la consideración de graves.

Artículo 51. *Marcha atrás.*

1. Se prohíbe circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marcha hacia delante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que las exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.
2. La maniobra de marcha atrás debe efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario, de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

Artículo 52. *Adelantamiento. Normas generales.*

1. El adelantamiento debe efectuarse por la izquierda del vehículo que se pretenda adelantar, como norma general.
2. Por excepción, y si existe espacio suficiente para ello, el adelantamiento se efectuará por la derecha y adoptando las máximas precauciones, cuando el conductor del vehículo al que se pretenda adelantar esté indicando claramente su propósito de cambiar de dirección a la izquierda o parar en ese lado.

Artículo 53. *Precauciones previas.*

1. Antes de iniciar un adelantamiento que requiera desplazamiento lateral, el conductor que se proponga adelantar debe advertirlo con suficiente antelación, con las señales preceptivas, y comprobar que en el carril que pretende utilizar para el adelantamiento existe espacio libre suficiente para que la maniobra no ponga en peligro ni entorpezca a quienes circulen en sentido contrario, teniendo en cuenta la velocidad propia y la de los demás usuarios afectados. En caso contrario, debe abstenerse de efectuarla.
2. También debe cerciorarse de que el conductor del vehículo que le precede en el mismo carril no ha indicado su propósito de iniciar el adelantamiento, en cuyo caso debe respetar la preferencia que le asiste. No obstante, si después de un tiempo prudencial, el conductor del citado vehículo no la ejerciera, podrá iniciar la maniobra de adelantamiento, advirtiéndole previamente con señal acústica u óptica.
3. Asimismo debe asegurarse de que no se ha iniciado la maniobra de adelantar a su vehículo por parte de ningún conductor que le siga por el mismo carril y de que dispone suficiente para volver a su carril y de que dispone de espacio suficiente para volver a su carril cuando termine el adelantamiento.

4. No se considera adelantamiento, a efectos de estas normas, los realizados entre ciclistas que circulen en grupos.

Artículo 54. *Prohibiciones.*

Queda prohibido adelantar.

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en general, en todo lugar o circunstancia en que la visibilidad disponible no sea suficiente para poder efectuar la maniobra o desistir de ella una vez iniciada, a no ser que los dos sentidos de circulación estén claramente delimitados y la maniobra pueda efectuarse sin invadir la zona reservada al sentido contrario.

- b) En las intersecciones y en sus proximidades, salvo cuando:
 - 1.º Se trata de una glorieta.
 - 2.º La calzada en que se realice tenga preferencia en la intersección y haya señal expresa que lo indique.
 - 3.º El adelantamiento se realice a vehículos de dos ruedas.

Artículo 55. *Supuestos especiales.*

- 1. Cuando un vehículo se encuentre inmovilizado en un tramo de vía en que esté prohibido el adelantamiento, ocupando en todo o en parte la calzada en el carril del sentido de la marcha, y siempre que la inmovilización no responda a las necesidades del tráfico, puede ser rebasado, aunque para ello haya que ocupar parte del carril izquierdo de la calzada. En todo caso, haya que cerciorarse previamente de que la maniobra se puede realizar sin peligro.
- 2. En estas mismas circunstancias se podrá adelantar a las bicicletas.

CAPÍTULO DÉCIMO

Parada y estacionamiento

Artículo 56. *Normas generales de parada y estacionamientos.*

- 1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Detención: La inmovilización de un vehículo por emergencia, por necesidades de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario.

Parada: La inmovilización de un vehículo, durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

Estacionamiento: La inmovilización de un vehículo que no se encuentre en situación de estacionamiento o de parada.

- 2. El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

Los vehículos se podrán estacionar en cordón, es decir, paralelamente a la acera.

Los vehículos se podrán estacionar en batería, es decir, perpendicularmente a aquella, o bien, en semibatería, es decir, oblicuamente.

En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en cordón.

En los lugares habilitados para el estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

Los vehículos estacionados se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

La parada y estacionamiento deberán efectuarse de manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

Artículo 57. *Prohibiciones de paradas y estacionamientos.*

- 1. Queda prohibido parar en los siguientes casos:

- a) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades y en los túneles.
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades.
- f) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.
- g) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano, o en los reservados para bicicletas.
- h) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- i) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con movilidad reducida y pasos de peatones.

- 2. Queda prohibido estacionar en los siguientes casos:

- a) En todos los descritos en el apartado anterior.
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paseo de los peatones.
- f) Delante de los vados señalizados correctamente, entendiéndose por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de las barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales, así como en las aceras frente a los vados cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

g) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

h) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

i) En aquellas calles donde la estrechez de la calzada impida el paso de una columna de vehículos.

j) En aquellas calles de doble sentido de circulación, en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

k) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.

l) En condiciones que estorbe a otros vehículos estacionados reglamentariamente.

m) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

n) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si es parcial como total la ocupación.

o) En aquellos tramos señalizados y delimitados como aparcamientos para personas con movilidad reducida, así como los rebajes de aceras con marca vial longitudinal continua amarilla destinados a facilitar el acceso de los mismos, en paradas de transporte público escolar, de taxis, de zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

o) En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización y limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

p) En las zonas donde se realice el mercado municipal autorizado, según el calendario y horario señalado correctamente.

Artículo 58. *Autorización de estacionamiento en zona señalizada para vehículos oficiales.*

1. El Ayuntamiento confeccionará el procedimiento para la expedición de la autorización que habilite a determinados vehículos a estacionar en ciertas zonas señalizadas para vehículos autorizados. La autorización deberá estar visible en el salpicadero al lado de conductor.

2. Las autorizaciones serán concedidas por Alcaldía, salvo delegación expresa.

Artículo 59. *Medidas especiales de estacionamientos y paradas.*

1. Los autotaxis y vehículos de servicio público pararán en la forma y lugares que determine la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio y debidamente señalizadas, en su defecto, lo harán con sujeción estricta a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para las paradas.

2. Los autobuses, tanto de las líneas urbanas como de interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal.

3. El estacionamiento en la vía o espacios públicos de autobuses, camiones, autocaravanas, caravanas, carriolas, remolques, remolques ligeros y semirremolques enganchados o no a vehículos a motor, sólo podrá realizarse en las zonas habilitadas expresamente para ellos por la autoridad municipal. Fuera de dichas zonas o, en defecto de las mismas, queda prohibido el estacionamiento de dichos vehículos en todos los espacios y vías públicas del término municipal. Salvo excepciones y previa autorización del Ayuntamiento en actos culturales, religiosos, actividades festivas populares y tradicionales u otras análogas celebradas en el municipio.

4. Estacionamiento de caravanas y autocaravanas.

El Ayuntamiento podrá fijar zonas para estacionamiento de caravanas y autocaravanas quedando prohibido el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de vocación de permanencia habitada en el lugar, incluso aunque el estacionamiento sea correcto desde el punto de vista de las normas de tráfico. Salvo en áreas que el Ayuntamiento habilite y autorice para la pernocta de dichos vehículos.

Con carácter general queda expresamente prohibido en todo el término municipal la ocupación de las vías públicas para acampar mediante el montaje o establecimiento de tiendas de campaña, caravanas, remolques, roulottes y cualquier otra clase de sistema fijo o portátil de análogas características o susceptible de ser utilizado para dichos fines. Queda incluido dentro de esta prohibición el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos que presenten síntomas de permanencia habitada en la vía pública. Dicha infracción se considerará como Grave.

5. Cuando las calles carezcan de aceras, el estacionamiento se efectuará aproximando lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

Artículo 60. *Del estacionamiento regulado.*

1. El Ayuntamiento podrá establecer, modificar, ampliar o reducir, libremente espacios de estacionamiento con limitación horaria, a fin de garantizar la rotación de los mismos, pudiendo así mismo impedir o suspender temporalmente el aparcamiento en los ámbitos indicados y la prestación del citado servicio con motivos de nuevas ordenaciones de tráfico, posibles medidas que se apliquen por parte de otras administraciones públicas con motivo de estados de emergencia, interés de la circulación, fiestas, manifestaciones culturales, deportivas o de cualquier tipo, limpieza de vías, obras u otras actividades que sean promovidas o autorizadas por el propio Ayuntamiento, incluso si la explotación del citado servicio fuese realizada por cuenta ajena a la Corporación Municipal.

2. Los estacionamientos regulados con delimitación horaria se sujetarán a las siguientes determinaciones:

a) Estarán perfectamente identificados mediante la correspondiente señalización vertical y en algunos casos, también horizontal.

b) El ayuntamiento podrá reservar y señalar un número determinado del total de plazas de aparcamientos para uso exclusivo de vehículos para personas con movilidad reducida autorizados.

c) No estará permitido el estacionamiento de vehículos que para su aparcamiento ocupen más de una plaza, excepto en casos de autorización específica por parte de la administración municipal.

d) La administración municipal podrá instalar cualquier dispositivo destinado al control horario de la zona de estacionamiento regulado con delimitación horaria.

e) La tarifa de precios que habrán de satisfacer los usuarios como contraprestación será la establecida en cada momento por la Ordenanza fiscal que la regule.

f) La Administración municipal establecerá el horario al que se sujetará la limitación de estacionamiento en estas zonas, debiendo señalarlo para conocimiento de los usuarios.

g) El ayuntamiento podrá fijar en cada zona y franja horaria el tiempo máximo de estacionamiento según las necesidades, debiendo señalarlo para conocimiento de los usuarios.

h) La duración del estacionamiento no podrá exceder en ningún caso del tiempo máximo especificado para cada zona.

i) En el caso de que el sistema de control instalado conlleve la expedición de comprobante o cualquier otro documento relativo al control horario, el conductor del vehículo estará obligado a colocarlo en un lugar de la parte interna del parabrisas que permita totalmente su visibilidad desde el exterior.

j) Los usuarios tendrán derecho a la ocupación de las plazas de estacionamiento que se encuentren vacantes en cada momento, sin otra limitación que las establecidas en esta norma, además de disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas. Así como a denunciar ante el Ayuntamiento cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

3. Infracciones y sanciones relativas al estacionamiento regulado en superficie.

Constituyen infracciones relativas al estacionamiento regulado en superficie:

a) El estacionamiento de vehículo en las zonas en cada momento definidas como de Regulación por el Ayuntamiento:

1.ª) Sin documento válido, en el caso de que el sistema de control instalado conlleve la expedición de comprobante o cualquier otro documento relativo al control horario.

2.ª) Sin autorización especial de aparcamiento para persona con movilidad reducida y colectivos homogéneos.

3.ª) Por tiempo superior al máximo autorizado.

b) Uso de documentos falsificados o manipulados, en el caso de que el sistema de control instalado conlleve la expedición de comprobante o cualquier otro documento relativo al control horario.

c) Uso de tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida, para el estacionamiento de un vehículo que no se está utilizando para el transporte de la persona con movilidad reducida.

d) Estacionamiento de vehículos de más de 7 metros de longitud, salvo autorización expresa.

Las anteriores infracciones tendrán la categoría de leves y serán sancionadas de acuerdo con el régimen y procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 61. *Paradas y estacionamientos de transporte público.*

1. El Ayuntamiento determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2. La Autoridad municipal podrá requerir a los titulares de los centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos en el municipio. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta, quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dicha paradas.

3. Los vehículos destinados al transporte público y escolar no podrán permanecer en dichas paradas más tiempo del necesario para la subida y bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

4. En las paradas de transporte público destinadas al taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de viajeros y, en ningún caso, el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

Carga y descarga de mercancías

Artículo 62. *Normas generales.*

1. Las operaciones de carga y descarga de mercancías deberán llevarse a cabo fuera de la vía pública, en los lugares habilitados y señalizados al efecto, en el horario que determine la Autoridad Municipal y por el tiempo imprescindible para su realización.

2. Excepcionalmente, cuando sea inexcusable efectuarlas en la vía, deberán realizarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios y con la máxima celeridad posible. Si dichas operaciones no tuvieran carácter ocasional, los titulares de los comercios, industrias o locales afectados deberán solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente.

3. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se permitirá la carga o descarga en los lugares en los que, con carácter general, esté prohibida la parada o el estacionamiento.

4. Las mercancías objeto de carga o descarga deberán trasladarse directamente al vehículo o al inmueble respectivamente, sin depositarlas en el suelo, y con la obligación del titular del establecimiento de dejar limpia las aceras.

Artículo 63. *Zonas reservadas para carga y descarga.*

1. Las zonas reservadas se señalarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación. En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales.

2. También podrán autorizarse zonas reservadas solicitadas a instancia de los comerciantes de determinadas zonas, requiriendo, en todo caso, informe previo de los técnicos municipales y resolución del Alcalde Presidente. Estas zonas se autorizarán siempre en precario, pudiendo ser modificadas o suprimidas por circunstancias que afecten a la circulación o al interés general.

3. El horario genérico de carga y descarga en las zonas reservadas será, salvo señalización o autorización expresa, de 8.00 a 14,00 horas, de lunes a sábados. El tiempo empleado en las operaciones de carga y descarga será el imprescindible para realizar las operaciones, sin que en ningún caso pueda superar los 30 minutos.

4. Sólo podrán utilizar las zonas de carga y descarga los vehículos destinados al transporte de mercancías y los vehículos mixtos, destinados al transporte de mercancías y de personas, y así se deduzca de lo dispuesto en la ficha de inspección técnica del vehículo o de la tarjeta de transporte correspondiente.

Artículo 64. *Carga y descarga en zonas peatonales.*

1. De forma excepcional y mediante autorización del órgano municipal competente en materia de tráfico, o en su caso, de la Policía Local se podrá acceder a realizar las operaciones de carga y descarga en el interior de zonas de acceso peatonal.

2. En su modo de operación, la carga y descarga se registrarán de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, que es de aplicación general.

Artículo 65. *Carga y descarga en el resto de las vías.*

1. En todos los supuestos en los que no existiere en las inmediaciones una zona habilitada para carga y descarga o que, debido a las características de la mercancía, ya por su volumen o fragilidad, o debido a las condiciones del servicio no fuere posible utilizar aquélla, será precisa la obtención de autorización expresa del órgano municipal competente en materia de tráfico, en su caso, de la Policía Local, para la ocupación de la vía pública.

2. La autorización a la que se refiere el apartado anterior, deberá solicitarse con un mínimo de setenta y dos horas antes de la ocupación de la vía pública, y por el tiempo que se considere necesario para realizar los trabajos. Si, como consecuencia de dicha ocupación, resultare un entorpecimiento grave para la circulación de vehículos o de personas, se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes.

TÍTULO II

Vados

Artículo 66. *Normas generales.*

1. Las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas o inmuebles serán autorizadas por el Ayuntamiento, las cuales deberán estar señalizadas mediante la placa detallada con la nomenclatura R-308e, establecida en el RD 1428/2003, de 21 de noviembre. Además contendrá el número de licencia municipal de vado.

2. Esta señal será colocada junto al acceso para el que se concede la licencia y de modo que su visión desde la vía pública sea frontal y permanente, incluso con las puertas de dicho acceso abiertas con toda su amplitud.

3. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores y contratistas en el supuesto de obras.

4. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras las comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.

5. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo a su titular y éste podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer determinadas vías urbanas o, tramos o partes de las mismas, en las que no esté permitida la autorización de vados.

6. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas, como norma general, por el titular del vado previa autorización expresa del Área Municipal correspondiente y bajo la inspección técnica de la misma.

Artículo 67. *Suspensión temporal.*

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vías públicas u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 68. *Revocación.*

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron concedidas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuadas.
- e) Por causas motivadas relativas al Tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial, y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

Artículo 69. *Baja.*

Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO III

Del procedimiento sancionador

Artículo 70. *Normas de aplicación.*

El procedimiento sancionador será el establecido en el Título V del Real Decreto legislativo 6/2015 de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, supletoriamente se aplicará, en lo que los anteriores no regulen, la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 71. *Órganos del procedimiento.*

El ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas a las disposiciones de esta Ordenanza será del Alcalde, no obstante dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada, de conformidad con los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 72. *Resolución sancionadora.*

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos.

2. Contra las resoluciones sancionadoras podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.

3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.

4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.

5. El recurso se entenderá desestimado cuando haya transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado resolución expresa, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 73. *Codificación de infracciones y sanciones.*

1. La relación codificada de infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, calificación y cuantía será la que en cada momento tenga en vigor la Dirección General de Tráfico.

2. En el caso de infracciones en las que puedan imponerse la sanción de suspensión del permiso o licencia de conducción o aquellas otras que puedan llevar aparejada la pérdida de puntos, una vez la sanción de multa adquiera firmeza administrativa, se dará traslado de las mismas a la Jefatura Provincial de Tráfico.

Disposición adicional.

Primera: En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Segunda: Las infracciones serán objeto de sanción por parte del Alcalde, salvo en el caso en que se delegue la competencia.

Disposición derogatoria.

Única: A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma y, específicamente, las Ordenanzas sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial del Municipio de Valencina de la Concepción, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 175 de 30 de julio de 2018.

Disposición final.

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

En Valencina de la Concepción a 2 de septiembre de 2021.—El Alcalde Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

6W-7474

EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que vista la propuesta que me eleva la Sra. Concejala Delegada de Políticas inclusivas sobre la necesidad de contratación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio para atender a las personas dependientes que reciben atenciones personales y domésticas en sus domicilios, debidamente reconocidas por las correspondientes Resoluciones de Ley de Dependencia.

Visto el informe emitido por el Trabajador Social Coordinador Técnico del Servicio de Ayuda a Domicilio en el que indican los requisitos académicos necesarios para el desempeño del puesto de trabajo denominado Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Visto el informe emitido por el Interventor General, de cuyo contenido se desprende que el servicio de Ayuda a Domicilio para la Dependencia, es un servicio financiado al 100 % por parte de la Junta de Andalucía, liquidando ingresos «afectos» a los Ayuntamientos andaluces para la prestación, en régimen de competencia delegada, del citado servicio.

Visto el informe de fecha emitido por la Graduada Social del Servicio de Recursos Humanos, en el que se pronuncia acerca de los trámites a seguir para convocar bolsa de empleo Municipal para la contratación temporal de personal con la categoría profesional de Auxiliar Ayuda a Domicilio.

En virtud de las atribuciones que tengo legalmente conferidas, esta Alcaldía ha dictado resolución núm. 1495/21, de 8 de septiembre de 2021, por la que se resuelve:

Primero: Convocar la apertura de la bolsa de empleo Municipal de la categoría profesional Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Segundo: Determinar que, en base al informe emitido por el Trabajador Social Coordinador Técnico del Servicio de Ayuda a Domicilio, los/as aspirantes deberán estar en posesión de la siguiente titulación:

- a) Título de Técnico o Técnica en Cuidados Auxiliares de Enfermería, establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril.
- b) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Enfermería, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.
- c) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Clínica, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.
- d) Título de Técnico o Técnica Auxiliar de Psiquiatría, establecido por el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.
- e) Título de Técnico o Técnica en Atención a Personas en Situación de Dependencia, establecido por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre.
- f) Título de Técnico o Técnica en Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.
- g) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a personas en el domicilio, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.
- h) Certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, establecido por el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo.
- i) Certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas dependientes en instituciones sociales, establecido por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.
- j) Cualquier otro título o certificado que en el futuro se determine con los mismos efectos profesionales.

Tercero: Disponer que el plazo de vigencia de la presente convocatoria se iniciará al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia de Sevilla y finalizará al vigésimo día hábil siguiente de dicha publicación.

Cuarto: Las solicitudes para participar en la presente convocatoria, cuyo modelo se adjunta como Anexo se dirigirán al Registro General del Ayuntamiento, bien a través de la sede electrónica o presencialmente, así como en aquellos lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto: Conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Bolsa de Empleo Municipal, la selección se llevará a cabo mediante el sistema de concurso.

La baremación será realizada por el/a propio/a aspirante mediante formulario de autobaremación, conforme al Modelo que se adjunta como Anexo- al cual se unirá la documentación que acredite estar en posesión de los méritos alegados, asignándose la puntuación que determinará el orden en la bolsa, cuyos criterios serán los siguientes:

Situación laboral. Los méritos se valorarán con un máximo de 50 puntos.

8.1.1. Situación laboral general. Tiempo efectivo trabajado en cualquier puesto en los últimos 2 años. La persona aspirante que no presente la vida laboral se le valorará el apartado con 0 puntos. 10 puntos máximos.

Tiempo trabajado	Puntos
De 0 a 1 mes	1
De 1 a 4 meses	2
De 4 a 7 meses	3
De 7 a 10 meses	4
De 10 a 13 meses	5
De 13 a 16 meses	6
De 16 a 19 meses	7
De 19 a 22 meses	8
De 22 a 24 meses	9

8.1.2. Situación laboral en cualquier Administración Pública. Se tendrá en cuenta el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, así como en cualquier otro, en los últimos 2 años. 20 puntos máximos.

<i>Tiempo trabajado</i>	<i>Puntos</i>
De 0 a 1 mes	1
De 1 a 3 meses	5
De 3 a 6 meses	8
De 6 a 12 meses	11
De 12 a 15 meses	13
De 15 a 20 meses	15
De 20 a 24 meses	20

8.1.3. Experiencia general. La experiencia se valorará por cada año de servicios prestados en puesto de igual o superior categoría según la siguiente tabla. 20 puntos máximos.

<i>Años trabajados</i>	<i>Puntos</i>
De 0 a 1	2
De 1 a 3	5
De 3 a 6	9
De 6 a 10	14
Más de 10	20

8.2. Capacidad. La capacidad tiene un máximo de 25 puntos.

8.2.1. Formación. Por cada curso, seminario, máster, beca, ponencia o congreso, recibido o impartido, siempre que tenga relación directa con las tareas a desarrollar en la categoría solicitada. 15 puntos máximos.

<i>Duración (horas)</i>	<i>Oficial</i>	<i>No oficial</i>
Hasta 20	1	0
De 21 a 50	2	1
De 51 a 100	4	2
De 101 a 200	6	3
De 201 a 300	8	5
Más de 301	12	7

Cuando no se determine el número de horas de las que constó, no se someterá a valoración alguna. Tendrán consideración de formación oficial los organizados y/o financiados por instituciones públicas, Universidad u otras entidades o centros docentes públicos o privados. La relación directa de la formación al puesto solicitado será apreciada por la Comisión de Valoración, pudiendo solicitar la documentación y asesoramiento que precise.

8.2.2. Titulación académica. La titulación académica hace relación a la formación reglada relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar, según la siguiente tabla. Solo se tendrá en cuenta la de mayor graduación. 10 puntos máximos.

<i>Titulación</i>	<i>Puntos</i>
Por título universitario	7
Por ciclo formativo de grado superior	5
Por bachillerato y ciclos de grado medio	3
ESO o graduado escolar	1

Sexto: Conforme lo dispuesto en el artículo 9 del citado Reglamento, la Comisión de Valoración estará formada por personal funcionario de este Ayuntamiento, determinándose a tal efecto que estará integrada por los siguientes:

- Presidente:
 - Don Juan Antonio Tarancón Jiménez, Trabajador Social. Titular.
 - Don Jesús Bonilla Morillo, Psicólogo. Suplente.
- Vocal:
 - Don Francisco Javier García Sánchez, Auxiliar Administrativo. Titular.
 - Don Manuel Jesús Rodríguez Roldán. Suplente.
- Secretario:
 - Don José Antonio Sánchez Morillo. Auxiliar Administrativo. Titular.
 - Don David Roldán Sánchez. Auxiliar Administrativo. Suplente.

Séptimo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del citado Reglamento, en los siguientes ejercicios, la apertura de la bolsa se producirá una vez al año, en torno al mes de octubre, en la que los aspirantes podrán actualizar sus méritos. Además, se permite la inscripción de personas que inicialmente no se hubieran inscrito.

Octavo: Hacer pública la presente convocatoria mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la sede electrónica, en la página web municipal y en el portal de transparencia.

Noveno: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114-C, de la Ley 39/2015, de LPACAP, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

ANEXO

Autobaremo

Convocatoria Bolsa Empleo Municipal

Anuncio «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. de / /

Página 1:

Aspirante: (nombre y apellidos) _____

(DNI) _____ Tfno: _____ c/Avda./Pza.: _____ núm. _____

Municipio _____ C.P. _____

Puesto trabajo : _____

1. Situación laboral:

1.1. Situación laboral general (10 puntos máximos):

1.1 Tiempo trabajado: _____ meses. Puntos: _____

Información sobre la valoración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Regulator de la Bolsa de empleo municipal para la provisión de puestos en régimen de contratación laboral de carácter temporal («Boletín Oficial» de la provincia núm. 46 de 24 de febrero de 2018):

Se valorará el tiempo efectivo trabajado en cualquier puesto en los últimos 2 años. La persona aspirante que no presente la vida laboral se le valorará el apartado con 0 puntos.

Tiempo trabajado	Puntos	Tiempo trabajado	Puntos	Tiempo trabajado	Puntos
De 0 a 1 mes	1	De 7 a 10 meses	4	De 16 a 19 meses	7
De 1 a 4 meses	2	De 10 a 13 meses	5	De 19 a 22 meses	8
De 4 a 7 meses	3	De 13 a 16 meses	6	De 22 a 24 meses	9

1.2. Situación laboral en cualquier Administración Pública. (20 puntos máximos):

1.2 Tiempo trabajado: _____ meses. Puntos: _____

Información sobre la valoración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Regulator de la Bolsa de empleo municipal para la provisión de puestos en régimen de contratación laboral de carácter temporal («Boletín Oficial» de la provincia núm. 46 de 24 de febrero de 2018).

Se tendrá en cuenta el tiempo trabajado en el Ayuntamiento de El Viso del Alcor, así como en cualquier otro, en los últimos 2 años, según la siguiente Tabla. La persona aspirante que no presente la vida laboral se le valorará el apartado con 0 puntos.

Tiempo trabajado	Puntos	Tiempo trabajado	Puntos	Tiempo trabajado	Puntos
De 0 a 1 mes	1	De 3 a 6 meses	8	De 12 a 15 meses	13
De 1 a 3 meses	5	De 6 a 12 meses	11	De 15 a 20 meses	15
				De 20 a 24 meses	20

1.3. Experiencia general.(20 puntos máximos).

1.3. Tiempo trabajado: _____ años. Puntos: _____

Información sobre la valoración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Regulator de la Bolsa de empleo municipal para la provisión de puestos en régimen de contratación laboral de carácter temporal («Boletín Oficial» de la provincia núm. 46 de 24 de febrero de 2018).

La experiencia se valorará por cada año de servicios prestados en puesto de igual o superior categoría según la siguiente tabla. La persona aspirante que no presente la vida laboral se le valorará el apartado con 0 puntos.

Años trabajados	Puntos	Años trabajados	Puntos
De 0 a 1	2	De 3 a 6	9
De 1 a 3	5	De 6 a 10	14
		Más de 10	20

Total puntos apartado 1. Situación laboral: _____ puntos.

En El Viso del Alcor a _____ de _____ de 20 _____

Fdo.: D/Dª _____

Autobaremo

Convocatoria Bolsa Empleo Municipal

Anuncio «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. de / /

Página 2:

Aspirante: (nombre y apellidos) _____ (DNI) _____

Puesto trabajo: _____

2. Capacidad. (Máximo de 25 puntos.)

2.1. Formación. 15 puntos máximos:

2.1. Total puntos apartado formación. Puntos: _____

Cursos oficiales		Cursos no oficiales	
Hasta 20 horas: _____	Puntos _____	Hasta 20 horas: _____	Puntos _____
21 a 50 horas: _____	Puntos _____	21 a 50 horas: _____	Puntos _____
51 a 100 horas: _____	Puntos _____	51 a 100 horas: _____	Puntos _____

<i>Cursos oficiales</i>		<i>Cursos no oficiales</i>	
101 a 200 horas: _____	Puntos _____	101 a 200 horas: _____	Puntos _____
201 a 300 horas: _____	Puntos _____	201 a 300 horas: _____	Puntos _____
Más de 301 horas: _____	Puntos _____	Más de 301 horas: _____	Puntos _____
Total cursos oficiales		Total cursos no oficiales	

Información sobre la valoración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Regulador de la Bolsa de empleo municipal para la provisión de puestos en régimen de contratación laboral de carácter temporal («Boletín Oficial» de la provincia núm. 46 de 24 de febrero de 2018).

Por cada curso, seminario, máster, beca, ponencia o congreso, recibido o impartido, siempre que tenga relación directa con las tareas a desarrollar en la categoría solicitada. Cuando no se determine el número de horas de las que constó, no se someterá a valoración alguna.

Tendrán consideración de formación oficial los organizados y/o financiados por instituciones públicas, Universidad u otras entidades o centros docentes públicos o privados La relación directa de la formación al puesto solicitado será apreciada por la Comisión de Valoración, pudiendo solicitar la documentación y asesoramiento que precise.

<i>Duración (horas)</i>	<i>Oficial</i>	<i>No oficial</i>	<i>Duración (horas)</i>	<i>Oficial</i>	<i>No oficial</i>
Hasta 20	1	0	De 101 a 200	6	3
De 21 a 50	2	1	De 201 a 300	8	5
De 51 a 100	4	2	Más de 301	12	7

2.2. Titulación académica. (Señale la titulación académica que posee): Máximo 10 puntos.

2.2 Total puntos apartado titulación académica. Puntos: _____

Título universitario	
Ciclo formativo de grado superior	
Bachillerato y ciclos de grado medio	
ESO o graduado escolar	

Información sobre la valoración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento Regulador de la Bolsa de empleo municipal para la provisión de puestos en régimen de contratación laboral de carácter temporal («Boletín Oficial» de la provincia núm. 46 de 24 de febrero de 2018).

La titulación académica hace relación a la formación reglada relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar, según la siguiente tabla. Solo se tendrá en cuenta la de mayor graduación.

<i>Titulación</i>	<i>Puntos</i>	<i>Titulación</i>	<i>Puntos</i>
Por título universitario	7	Por bachillerato y ciclos de grado medio	3
Por ciclo formativo de grado superior	5	ESO o graduado escolar	1

Total puntos apartado 2. Capacidad: _____ puntos.

Total puntos autobaremación _____.

En El Viso del Alcor a ____ de _____ de 20 ____

Fdo.: D/Dª _____

En El Viso del Alcor a 17 de septiembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

15W-8001

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es